



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Viernes, 28 de marzo de 1997. — Número 63

Página 1.953

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Convenios colectivos de trabajo: Del Sector del Comercio de Detallistas de Alimentación, «Electro Crisol Metal, S. A.», «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.», «Froxá, S. A.», «Naviera del Odiel, S. A.», «Sidenor» fábrica de Reinoso, «Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S. A.» y del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos (segundo año) ..... 1.954
- 3.2 Consejería de Presidencia.— Expediente de expropiación forzosa ..... 1.989

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda.— Notificaciones de liquidaciones de expedientes sancionadores ..... 1.990

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

- Miengo.— Aprobación definitiva de ordenanzas, notificación de liquidaciones de impuestos y aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/96 ..... 1.998
- Camargo y Santa Cruz de Bezana.— Notificaciones de liquidaciones de impuestos ..... 2.010
- Reocín.— Aprobación de modificación de créditos número 3/96 ..... 2.012
- Piélagos.— Notificaciones de liquidaciones tributarias ..... 2.013

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 507/95 y 213/96 ..... 2.015
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 802/96, 819/96 y 121/96 ..... 2.015
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 103/97 y 86/97 ..... 2.016

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

#### Dirección Regional de Trabajo

#### Convenio colectivo de trabajo del Sector del Comercio de Detallistas de Alimentación de Cantabria, años 1996 y 1997

##### ARTº 1º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio Detallista de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios.

Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio Detallista de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

##### ARTº 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación a toda la Región de Cantabria regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del Comercio Detallistas de Alimentación.

##### ARTº 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de DOS AÑOS, iniciándose su vigencia del 1 de Enero de 1.996 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.997

A todos los efectos el presente Convenio Colectivo, se considera automáticamente denunciado para su revisión el 30 de Septiembre de 1.997, siendo de aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya en las tablas salariales y sus artículos normativos.

##### ARTº 4º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las mejoras establecidas en este Convenio no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios.

##### ARTº 5º.- JORNADA DE TRABAJO

Será de 40 horas semanales de trabajo efectivo. La jornada será partida con un descanso mínimo entre ambas partes de dos horas, finalizando la misma a las 21:00 horas.

El horario será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes. Siendo repartida de lunes a sábado a mediodía.

En el supuesto de apertura de los sábados por la tarde, previa comunicación de las empresas que así lo acuerden, a la Comisión Mixta con una antelación de 45 días en estas se establecerá una jornada semanal de 37 horas para el personal que trabaje la tarde de los sábados. El descanso para estos trabajadores será el domingo y otro día el resto de la semana de forma rotativa.

Para la fijación del horario y del descanso de los trabajadores será previo el Vº Bº del Comité de Empresa, Delegados de Personal, o en su defecto, de un representante elegido por los trabajadores en cada empresa.

Cuando por el Gobierno Regional o la Ley de Comercio, se autorice la apertura de determinados domingos o festivos, se podrán trabajar los mismos hasta las 12:00 horas del mediodía.

El personal que trabaje en festivo, disfrutará un descanso equivalente al doble de las horas trabajadas, dentro de las cuatro semanas siguientes.

##### ARTº 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 1º de Mayo y el 30 de Septiembre. El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la empresa. El trabajador conocerá la fecha que le corresponda, dos meses antes, al menos del comienzo del disfrute.

El disfrute por el personal de los periodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la Autoridad Laboral.

En el periodo de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

##### ARTº 7º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

- a) 20 días por matrimonio
- b) 2 " laborables por nacimiento de hijo.
- c) 2 " naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de hermanos políticos y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) 1 día por asuntos propios no acumulable a vacaciones.

j) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada de trabajo, en media hora con la misma finalidad.

k) Quién por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250Km. = 1 día más
- " superior a 250Km. y hasta 500Km. = 2 días más
- " " a 500Km. = 3 días más.

##### ARTº 8º.- SALARIO BASE

Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recoge en el Anexo I del presente Convenio y que han sido incrementadas en un 3% para el año 1.996. En el supuesto de que el IPC supere al 31.12.96 dicho porcentaje, se producirá una revisión salarial en el exceso de la indicada cifra, con efectos al 1.1.96.

Para el segundo año de vigencia, el incremento salarial será del 2,3% sobre las tablas del año 1.996, una vez practicada la revisión salarial que proceda. En el supuesto de que el IPC correspondiente al año 1.997, supere el 2,3% se producirá una revisión salarial en el exceso, con efectos al día 1.1.97.

##### ARTº 9º.- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de un 5% sobre el salario base por cada cuatrienio, con las limitaciones establecidas en el Artº 25 del Estatuto de los Trabajadores antes de su reforma.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

##### ARTº 10º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS

Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrá un 10% de plus sobre el salario base.

##### ARTº 11º.- GRATIFICACION POR ORNAMENTACION DE ESCAPARATES

Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un 10% de plus sobre el salario base.

##### ARTº 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con carácter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales podrán ser descansadas.

En el supuesto de ser abonadas las horas extraordinarias se pagarán aplicando un 100% a la hora normal.

##### ARTº13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS, equivalentes a una mensualidad del Salario Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

GRATIFICACION DE JULIO: el día 14 del mismo mes  
 " " NAVIDAD : el día 20 de Diciembre  
 " " BENEFICIOS: el día 31 de Marzo.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de JULIO y NAVIDAD:

#### ARTº 14º.- GRATIFICACION 25 AÑOS DE SERVICIO

Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de Convenio más antigüedad.

#### ARTº 15º.- ENFERMEDAD

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá el complemento sobre I.T. de la Empresa, si a ello tuviese derecho, hasta completar el cien por cien (100%) del Salario íntegro, y en su caso con los aumentos de antigüedad, incluidas pagas extraordinarias, a partir de los DOCE DIAS (12 días) de I.T., cualquiera que fuera su causa, excepto por motivos de hospitalización, enfermedad profesional, o accidente laboral en que lo percibirá desde el primer día, incluso en el caso de que hubiese sido sustituido.

#### ARTº 16º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se entregarán al personal afectado por el presente Convenio durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 20756.-fs.

#### ARTº 17º.- DIETAS Y VIAJES

Se establecen como gastos de empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en facturas así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas por la justificación del gasto.

#### ARTº 18º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIAS POR ASUNTOS SINDICALES

Podrán acumularse en uno o varios componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la Legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

#### ARTº 19º.- DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores libremente y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, dispondrán en el ejercicio de las funciones que les son propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más en el supuesto de que fuera necesario dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del Sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la Legislación vigentes, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la empresa.

Previa solicitud de los trabajadores las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los Delegados de Personal a la Central Sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

#### ARTº 20º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho a través de sus representantes legales a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Se posibilitará a partir del 4º mes de embarazo, un puesto de trabajo acorde a su estado físico a las trabajadoras embarazadas.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto de trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para estos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro centro similar.

#### ARTº 21º.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que corresponda por un periodo superior a SEIS MESES en un AÑO y OCHO meses en DOS años, podrá reclamar a la empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

#### ARTº 22º.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA

Si por necesidades perentorias e imprevisibles el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

#### ARTº 23º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Todas las empresas en el mes de Junio darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario. En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

#### ARTº 24º.- TRASLADOS

Por razones técnicas organizativas o de producción o bien, por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de UN AÑO a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a TRES MESES, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa, podrá trasladarlo a la jurisdicción competente sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión.

En el caso de traslado del trabajador, tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a UN MES.

#### ARTº 25º.- FORMACION

Las empresas vendrán obligadas a conceder permisos retribuidos a los trabajadores para la asistencia a cursos de formación, siempre que a juicio de la empresa se consideren necesarios y exista mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la aplicación en el sector del Acuerdo Nacional de Formación Ocupacional para el comercio hasta 1.997.

#### ARTº 26º.- MEDIDAS DE FOMENTO AL EMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades, Fomento Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial ....., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, que establece la legislación vigente.

No se podrán utilizar a trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal en una cantidad superior al 12% del número de trabajadores de cada empresa.

#### ARTº 27º.- PLURIEMPLEO

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas.

#### ARTº 28º.- PAGO DE SALARIO

Los salarios correspondientes al periodo de trabajo se harán efectivos en el lugar y horarios habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través del Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente para el pago de los salarios, de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

#### ARTº 29º.- LIQUIDACION Y FINIQUITO

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso, de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien, que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario (o no renovación del contrato) en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien, con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido y con 15 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

#### ARTº 30º.- AYUDA POR JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las ayudas superiores que por este concepto se vengán realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

#### ARTº 31º.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento de un trabajador con UN AÑO, al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, ésta ayuda será satisfecha a sus derechohabientes.

#### ARTº 32º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de este.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, podrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

#### ARTº 33º.- CONTRATO DE APRENDIZAJE

Se estará a lo establecido en la normativa con las siguientes limitaciones:

Serán categorías objeto de aprendizaje las de:

DEPENDIENTE/A

CAJERO/A

PROFESIONAL DE OFICIO: CARNICEROS, CHARCUTEROS, PESCADEROS, ADMINISTRATIVO/A

Los salarios de los trabajadores contratados en aprendizaje serán:

1er año 61.551

2º año 70.343

3º año 79.566

En el caso de que se dedique a formación en alternancia con el puesto de trabajo más del 15% de la jornada establecida se podrá reducir, de los salarios fijados, el mismo porcentaje que supera la formación del 15% del tiempo mínimo.

#### ARTº 34º.- PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba de 15 días para los trabajadores contratados por un tiempo inferior a 6 meses. Contratados por un tiempo superior a 6 meses; 30 días. Titulados 180 días.

#### ARTº 35º.- REGIMEN DISCIPLINARIO-FALTAS Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en los Artículos 12 al 19 del Acuerdo para la sustitución de la Ordenanza de Comercio.

#### ARTº 36º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Se conformará una comisión antes del 1.3.97 para definir las categorías profesionales del sector, en tanto no se llegue a un acuerdo se estará

a lo que figura en los artículos 15 al 19 de la Ordenanza laboral de Comercio que las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que permanecen vigentes a estos efectos.

#### DESPIDOS Y MODIFICACIONES DE CONDICIONES DE TRABAJO

Cualquier despido colectivo o expediente de regulación de empleo -ERE- en cualquiera de sus modalidades: Tecnológicas, Económicas, de Fuerza Mayor, Organizativas, Productivas o cualquier otra, serán obligatoriamente negociados en el plazo de 15 días para las empresas con menos de 50 trabajadores, y 30 días para las de más de 50 trabajadores, entre el representante de los trabajadores y la empresa, la cual entregará la documentación precisa sobre las causas motivadoras, así como las medidas necesarias para atenuar las consecuencias para los trabajadores y para posibilitar la continuidad y viabilidad del proyecto empresarial.

El acuerdo o desacuerdo serán trasladados a la Autoridad Laboral, para su resolución sobre los mismos. En el caso de que en el plazo de 15 días no hubiera recaído pronunciamiento se entenderá autorizada la medida en los términos de la solicitud.

Cuando lo anteriormente expuesto sea modificado por Ley o Disposición Legal, dicha modificación será aplicable a esta cláusula.

#### CLAUSULA DE DESCUELGO

Los salarios establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los ejercicios contables de 1.994 y 1.995. Igualmente se tendrán en cuenta las previsiones para 1.996 y 1997.

La empresa que pretenda el citado descuelgo tendrá que dirigirse a la Comisión Mixta del Convenio en un plazo no superior a 15 días desde la firma del mismo. Será la Comisión Mixta quien decida la no aplicación salarial, una vez valorados los datos aportados por la empresa solicitante, por mayoría de 2/3 de sus componentes y en el plazo máximo de 30 días.

En el caso de que el descuelgo sea aprobado, solamente afectará a los salarios, no al resto del Convenio.

#### DIPOSICION TRANSITORIA

Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas antes del 28 de Febrero de 1.997.

Si alguna de las empresas afectadas tuviesen dificultades para hacer frente a los mencionados pagos, deberán notificarlo a la Comisión Mixta del Convenio, quienes mediarán al objeto de establecer nuevas formas de pago.

#### DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo dispuesto en los Artº 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el Artº 5º del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas exclusivamente en los meses de JULIO y AGOSTO.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Póliza de Seguro de Accidentes.- Se concertará en la forma que recoge el Anexo nº 2 del presente Convenio.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Si se produjera apertura generalizada (los domingos y festivos) por las grandes superficies o bien, se autorizara la misma mediante Decreto u otra Disposición Nacional o de Comunidad Autónoma, la Comisión Mixta del Convenio se reunirá obligatoriamente al objeto de acordar otros descansos de los trabajadores a fin de mantener la actividad empresarial comercial y evitar la pérdida de puestos de trabajo.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Si la apertura de domingos y festivos, no fuese determinada por la Comunidad Autónoma o Ley de Comercio. Cuando concurren dos o más festivos consecutivos se podrá trabajar uno de ellos conforma lo establece el Artº 5º del presente Convenio Colectivo.

#### LEGISLACION COMPLEMENTARIA Y COMISION MIXTA

En todo lo no previsto será de aplicación las normas legales que sobre la respectiva materia están vigentes en cada momento.

Esta comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los empresarios y otros cuatro representantes de los trabajadores, nombrados por las Centrales Sindicales.

Podrán utilizar los servicios de asesores por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio
- La conciliación de los problemas derivados de la diferente interpretación que realicen los empresarios y trabajadores de artículos del Convenio .

- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo y en especial:
- Apertura de los sábados por la tarde de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo
  - Apertura de festivos en las condiciones que establece el Convenio colectivo.
  - Cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo referente a la elaboración de Calendarios Laborales con la consiguiente distribución de la jornada laboral, semanal y anual.

Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán a petición tanto de la parte empresarial como de la social, con el único requisito de que se convoquen con 72 horas de antelación fijando lugar, hora y problemas específicos que se vayan a tratar en la reunión.

Los acuerdos de la Comisión serán válidos cuando estos de tomen bien, por unanimidad o por mayoría simple de la Comisión, y tendrán una aplicación inmediata.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO

DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.996

A N E X O - I -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL	Ptas.
<b>GRUPO II</b>			
JEFE DE DIVISION .....	114.598 .-	1.718.970.-	
ENCARGADO GENERAL .....	110.864 .-	1.662.960.-	
JEFE DE SUCURSAL .....	103.138.-	1.547.070.-	
JEFE DE SECCION .....	101.007 .-	1.515.107.-	
DEPENDIENTE .....	89.502.-	1.342.530.-	
AYUDANTE DE DEPENDIENTE .....	82.120 .-	1.231.800.-	
APRENDIZ 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO .....	69.246 .-	1.038.690.-	
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS .....	50.220.-	753.300.-	
APRENDIZ MENOR DE 17 AÑOS .....	50.220.-	753.300.-	
<b>GRUPO III</b>			
OFICIAL ADMINISTRATIVO .....	98.554 .-	1.478.310.-	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO .....	94.462.-	1.416.930.-	
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS .....	89.502.-	1.342.530.-	
AUXILIAR CAJA 18-25 AÑOS .....	82.120.-	1.231.800.-	
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS .....	74.166.-	1.112.490.-	
<b>GRUPO IV</b>			
PROFESIONALES DE OFICIO DE 1ª Y 2ª .....	85.397.-	1.280.955.-	
MOZO ESPECIALIZADO .....	85.387.-	1.280.805.-	
MOZO .....	82.120.-	1.231.800.-	

A N E X O - II -

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo -in itinere- y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 2.000.000.- ptas. en caso de fallecimiento del trabajador
- b) 3.000.000.- ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se consideran como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargos a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

La empresa a requerimiento del Comité de Empresa, Delegados de Personal o del propio trabajador, informará de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

TABLAS SALARIALES CORRESPONDIENTES AL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO

DETALLISTA DE ALIMENTACION DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1.997

A N E X O - I -

CATEGORIAS	S. MENSUAL	S. ANUAL
<b>GRUPO II</b>		
JEFE DE DIVISION .....	117.234 .-	1.758.510.-
ENCARGADO GENERAL .....	113.414 .-	1.701.210.-
JEFE DE SUCURSAL .....	105.510 .-	1.582.650.-
JEFE DE SECCION .....	103.330.-	1.549.950.-
DEPENDIENTE .....	91.561.-	1.373.415.-
AYUDANTE DEPENDIENTE .....	84.009.-	1.260.135.-
APRENDIZ 18 AÑOS CON 2 DE SERVICIO .....	70.839.-	1.062.585.-
APRENDIZ HASTA 17 AÑOS .....	59.130.-	886.950.-
APRENDIZ MENOR DE 17 AÑOS .....	59.130.-	886.950.-
<b>GRUPO III</b>		
OFICIAL ADMINISTRATIVO .....	100.821.-	1.512.315.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO .....	96.635.-	1.449.525.-
AUXILIAR CAJA MAYOR DE 25 AÑOS .....	91.561.-	1.373.415.-
AUXILIAR CAJA 18-25 AÑOS .....	84.009.-	1.260.135.-
AUXILIAR CAJA 16-18 AÑOS .....	75.872.-	1.138.080.-
<b>GRUPO IV</b>		
PROFESIONALES DE OFICIO DE 1ª Y 2ª .....	87.361.-	1.310.415.-
MOZO ESPECIALIZADO .....	87.351.-	1.310.265.-
MOZO .....	84.009.-	1.260.135.-

\*\*\*\*\*

CONTRATOS DE APRENDIZAJE SEGUN EL ARTº 33º

1er. año	62.967 Ptas
2º año	71.961 "
3º año	81.396 "

Santander, 4 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.  
97/30624

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.» (ECRIMESA)*

Artº 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las normas por las cuales se han de regir las relaciones entre la Empresa ELECTRO CRISOL METAL, S.A. y sus trabajadores:

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos han de ser aplicados y observados en su integridad.

Artº 2.- AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo, será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene actualmente en Santander.

Artº 3.- AMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo, los trabajadores de la Empresa, con independencia de su categoría profesional y condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir.

**Artº 4.- AMBITO TEMPORAL**

La aplicación de este Convenio Colectivo, será desde el 1º de Enero de 1.997 en cuya fecha entrará en vigor sea cuál fuere la de su publicación en el B.O. de Cantabria, hasta el 31 de Diciembre de 1.998.

**Artº 5.- DENUNCIA**

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en el tiempo y la forma, con un mes de antelación a su vencimiento.

**Artº 6.- SALARIO**

El 1º de Enero de 1.997, se incrementarán los salarios y complementos salariales (Jornal de Calificación, Plus de Convenio y Prima de Asistencia) en un 2,5 %, garantizando el IPC, más el 30% del mismo IPC-97, aplicable hasta el 31 de Diciembre. (Se adjunta Anexo 1)

Para el año 1.998, el 1º de Enero se incrementará, según I.P.C. previsto, garantizando IPC-98 más el 25% del mismo IPC-98, aplicable hasta el 31 de Diciembre. La aplicación de dicho porcentaje será sobre Jornal de Calificación, Plus Convenio y Prima Asistencia.

**Artº 7.- DIAS DE RETRIBUCION DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES**

Los conceptos de Jornal de Calificación se computará a efectos de retribución de:

Año Natural, Pagas extraordinarias, Primas de Producción e incentivos, exclusivamente sobre los jornales de Calificación.

**Artº 8.- ANTIGÜEDAD**

Se abonará sobre el salario mínimo interprofesional, correspondiente a la categoría en que esté clasificado, abonándose de trienios a quinquenios (según tabla que se adjunta como Anexo 2).

Se establece un premio por antigüedad de 41.325 Pts. que se abonará por una sola vez al cumplir los doce años de servicio, coincidiendo con el período de vacaciones para el próximo año 1.998 será actualizado según lo acordado en el artículo 6.

Los aumentos por antigüedad se devengarán al mes siguiente de haber cumplido.

**Artº 9.- PLUS DE TRABAJOS PENOSOS, TOXICOS Y PELIGROSOS**

No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores por estar incluido en el Jornal de Calificación.

**Artº 10.- PLUS DE JEFE DE EQUIPO**

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo, será de un 20% del Salario mínimo interprofesional durante todos los días de presencia en el trabajo.

**Artº 11.- PLUS DE NORTUNDIDAD**

Se abonará en un 25 % del salario del Puesto de Calificación de acuerdo con la categoría a que pertenezca y durante todos los días de presencia en el trabajo, según tabla del Anexo 3º.

**Artº 12.- PRIMA DE PRESENCIA**

Se entiende por prima de presencia, una cantidad de pesetas que se abonará a los productores por jornada completa que estos permanezcan en la Empresa.

No conllevará la pérdida de la prima de presencia, las salidas durante la jornada que sean motivadas por enfermedad (causando baja) o accidente de trabajo.

La prima de presencia no computará a efectos de prima de producción, pagas extraordinarias, horas extraordinarias ni antigüedad.

Reducciones por faltas de puntualidad de 5 a 10 minutos 50.- Pts, de 11 a 15 minutos 100.- Pts y de 16 en adelante conllevará la pérdida total de la prima de presencia.

Reducciones por faltas sin justificar: ½ jornada anterior o posterior a no laborable, reducción 1 día y 1 día conllevará 2 días. Faltas entre días laborables ½ día conllevará ½ día y 1 día conllevará 1 día.

**Artº 13.- PRIMA DE PRODUCCION DIRECTA**

Se mantienen las actuales en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de revisar los tiempos en aquellos trabajos que se encuentren desfasados.

**Artº 14.- PRIMA DE PRODUCCION INDIRECTA**

Se mantienen las actuales en vigor, salvo aquellas secciones o trabajos de las mismas que se puedan valorar, que se liquidarían de forma directa una vez establecidos tiempos.

- Se desglosa en Anexo 4 las primas del artículo 13. y 14. -

**Artº 15.- PEON**

Será contratado con la calificación de 1.40 durante los tres primeros meses, los siguientes tres meses pasará automáticamente a Especialista, con la calificación de 1.50 para el puesto de ceras y 1.60 para el resto de fábrica.

A partir del sexto mes se le adjudicará un puesto de Calificación definitivo o se rescindirá el contrato. Para la adjudicación de éste puesto definitivo la Empresa siempre que su sistema organizativo se lo permita, dará preferencia al personal eventualmente en plantilla.

**Artº 16.- TRABAJOS DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS**

Cuándo falta trabajo para una categoría determinada los operarios afectados desempeñarán cualquier otro, determinándose éste, corriendo la escala de categoría desde oficial 1ª a peón ordinario, sin merma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de calificación de origen o de su categoría, si proviene de un puesto no calificado y sobre el rendimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas empleadas y la parte correspondiente de su sección, de forma que éstas queden aceptablemente limpias.

**Artº 17.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Se establecen tres y media pagas extraordinarias, a satisfacer en Febrero (presencia "media"), Mayo, 17 de Julio y 21 de Diciembre, consistente cada una de ellas en treinta días para todo el personal.

Las pagas que se establecen en el presente artículo incluirán: Jornal de Calificación, Antigüedad, Prima de Producción y Plus de Convenio.

-Paga extra de Julio se devengará de Enero/Junio ambos inclusive.  
-Paga extra de Diciembre se devengará de Julio/Diciembre, ambos inclusive.  
-Paga extra de Febrero media para los operarios y entera para los empleados, año natural en curso, pago adelantado.  
-Paga extra de Mayo, 1º Mayo/30 Abril año anterior.

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, se abonarán en función de los días realmente trabajados, no computarán a efectos de descuento los accidentes de trabajo, los casos de

permisos retribuidos previstos en el Artº 21 del presente Convenio, ni las bajas de enfermedad del total del semestre que se esté liquidando, (a efectos de descuento en función de días trabajados, se tomarán como periodos Diciembre/Mayo y Junio/Noviembre.)

Para el personal empleado la paga de Febrero será de 30 días, sustitutiva de la prima de presencia que dicho personal no percibe.

#### Artº 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

La dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de ésta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias será para el año 1997, según Anexo-5, (que ya está incrementado en 2,5%) regularizandole según IPC-97 más 30% del mismo. Para el año 1.998 se incrementará en el IPC de dicho año más 25% del mismo, sumando a estas tablas el valor personal de la antigüedad.

#### Artº 19.- SEGURO

Se mantiene el seguro de vida para todo el personal, corriendo a cargo de la Empresa las cuotas correspondientes.

1.000.000.-Pts por muerte natural o invalidéz permanente absoluta por enfermedad hasta los 65 años.

1.800.000.-Pts en caso de que los supuestos anteriores se originen por accidente.

#### Artº 20.- JORNADA

La jornada máxima semanal será de 40 horas de trabajo, de Lunes a Viernes, computandose como tiempo de trabajo efectivo los 15 minutos de descanso en jornada continua.

La jornada máxima anual para el presente Convenio será de 1.792 horas, por año.

#### Artº 21.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia se establece:

Período de las mismas: Año Natural

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubiesen completado un año activo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido el cierre del centro, que imposibilite la realización de cualquier tarea, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional según el número de días trabajados.

El trabajador que se encuentre en situación I.L.T. al inicio, deberá disfrutar las mismas una vez que se encuentre en situación de alta y en todo caso antes de finalizar el año en curso.

Igual interrupción se producirá en el supuesto de que el trabajador contraiga matrimonio dentro del período vacacional y por el tiempo correspondiente a la licencia retribuida, siempre que con anterioridad al inicio de las vacaciones lo comunique.

Los días de vacaciones que le correspondan al trabajador serán retribuidos conforme a la media resultante de los últimos 90 días efectivamente trabajados, anteriormente al disfrute. Para su calculo se contemplará: Jornal Calificación, Plus Convenio, Antigüedad, Prima y Asistencia.

#### Artº 22.- LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, conyuge y hermanos.
- d) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, en el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.  
Cuándo conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga, en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- l) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legalmente.  
Cuándo por motivo de los casos previstos en los apartados, b), c), d), e), f), g), h), y j), el trabajador que necesite hacer un desplazamiento, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:
  - Desplazamiento entre 75 a 250 KM:..... 1 día
  - Desplazamiento entre 250 a 500 KM:..... 2 días
  - Desplazamiento superior a 500 KM:..... 3 días
 Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.
- m) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de la consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, como asistencia a consulta médica de médico de cabecera de la Seguridad Social, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas, que deberán ser así mismo justificadas.

#### Artº 23- PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

- Este permiso será como máximo de tres días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la Empresa, con una antelación de al menos tres días.
- La no concesión del referido permiso podrá ser: en caso de daño a la producción por ser un momento punta o acumulación de trabajo en el puesto del solicitante, o caer como anterior o posterior a festivo.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la Empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

**Artº 24.- TURNO NOCTURNO**

Se establece por razones técnicas, organizativas y de ahorro energético, un tercer turno de noche.

**Artº 25.- DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL**

La Empresa descontará en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores, el importe de la cuota sindical, que entregará al miembro del Comité de Empresa designado para ello.

**Artº 26.- BAJA POR JUBILACION ANTICIPADA**

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria, opten por jubilarse anticipadamente, después de una permanencia mínima de 10 años en la Empresa, por el presente Convenio se les reconoce la siguiente escala de indemnización:

- 60 años: 9 mensualidades de salario real
- 61 años: 8 mensualidades de salario real
- 62 años: 7 mensualidades de salario real
- 63 años: 5 mensualidades de salario real
- 64 años: 3 mensualidades de salario real

**Artº 27.- REPRESENTANTES SINDICALES**

La acumulación de horas de uno o varios miembros del Comité de Empresa se realizará de común acuerdo con la Empresa si hubiera lugar.

**Artº 28.- DISMINUIDOS FISICO Y PSIQUICOS**

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuyan aptitudes psico-físicas tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus facultades, siempre que acrediten tener aptitud para el desempeño del nuevo puesto.

**Artº 30.- PRENDAS DE TRABAJO**

La Empresa proveerá a todos los trabajadores, a su ingreso, de las prendas necesarias para el ejercicio de sus labores.

El personal de producción directa, masculino, tendrá derecho a un buzo de trabajo al año; para el personal de producción directa, femenino, será una bata al año.

Los puestos de: Tratamientos, Fundición, Corte, Chorro Kaminski, Revestimientos, Descerado y Mantenimiento, por sus especiales circunstancias tendrán dos buzos.

**Artº 30.- I.L.T.**

ENFERMEDAD.- se abonará el 100% a partir del sexto mes  
ACCIDENTES DE TRABAJO.- Se abonará el 100 % desde el primer día.

**Artº 31.- EXCEDENCIAS**

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con tres meses de antelación como mínimo, quién la hará llegar a Dirección.

La reincorporación al puesto de trabajo deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia.

El Trabajador tendrá derecho preferente al ingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran.

En caso de designación o elección para cargo público, el Trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad, durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el cargo público.

**Artº 32.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES**

Los trabajadores de la Empresa por el presente Convenio dispondrán de un máximo de 1 hora, remunerada como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría de Comité de Empresa o por un número no inferior al 33% de la plantilla de los Trabajadores.

La duración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

**Artº 33.- REGULARIZACIONES SALARIALES**

Las regularizaciones salariales, que se produzcan como consecuencia del presente Convenio Colectivo, para los años 1.997 y 1.998, se efectuarán dos meses después de ser publicado el Convenio o los I.P.C.

**Artº 34.- COMISION MIXTA**

Se constituye una comisión mixta que tendrá como función la de interpretación de este Convenio Colectivo. Estará formada por todas las personas firmantes de éste Convenio.

**Artº 35.- NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación para la Industria Siderometalúrgica.

*[Handwritten signatures and stamp]*  
ELECTRO CRISOL METAL, S.A.

**CALENDARIO LABORAL 1.997**

**FESTIVOS:**

1 y 6 ENERO, 27 y 28 MARZO, 1 y 19 MAYO, 25 JULIO, 15 y 29 AGOSTO, 15 SEPTIEMBRE, 1 NOVIEMBRE, 6, 8 Y 25 DICIEMBRE.

**VACACIONES:**

31 MARZO  
1 AL 6 ABRIL (ambos inclusive)  
28 AL 31 DE JULIO  
1 AL 19 DE AGOSTO (ambos inclusive)





ANEXO 5

2,5% PRECIO HORA EXTRA 01.01.97

	CALIFICACION	PTS/HORA
PEON	1,40	1549,75
ESPECIALISTA REPASO	1,50	1726,35
ESPECIALISTA INY.-MONTAJE	1,54	1753,23
ESPECIALISTA: END-INSP. MIA Y MIM	1,60	1877,12
ESPECIALISTA: PULIDORAS, TURBO, DECAPADO, CIZALLA, DESCERADO, KAMISKI	1,74	1936,60
ESPECIALISTA: DESMOLDEO	1,80	1988,50
OFICIAL 3ª	1,90	2020,98
ESPECIALISTA REVESTIMIENTO	1,90	2077,86
ESPECIALISTA CORTE-CARRO	1,94	2121,76
OFICIAL 2ª	2,00	2104,14
ESPECIALISTA CORTE-FUNDICION	2,10	2261,54
OFICIAL 1ª	2,30	2381,62

ELECTRO CRISOL METAL, S.A.

ACTA DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO

Reunidos por la parte Trabajadora:

D ANGEL POSTIGO MARTIN, D.MANUEL LAGO LOPEZ, D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA, D. PEDRO A. GARCIA DIEZ, D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ, D. LUIS ALBERTO MONTES CONDE, D. FCO. JAVIER GOMEZ TERAN, D. EUGENIO IGLESIAS RUIZ, D.JULIO ROSALES VEAR, y por parte de la Empresa D. JUAN CORTIGUERA FERNANDEZ, D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT, han llegado a un acuerdo para el Convenio Colectivo del bienio 1997/1998, según el texto que se adjunta a la presente Acta y que se suscribe por la totalidad de ambas partes, a fin de remitir dichos ejemplares a la DIRRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO para su constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL.

PARTE TRABAJADORA:

- D. ANGEL POSTIGO MARTIN
- D. MANUEL A. LAGO PEREZ
- D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA
- D. PEDRO A. GARCIA DIEZ
- D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ
- D. LUIS A. MONTES CONDE
- D. FDO. JAVIER GOMEZ TERAN
- D. EUGENIO IGLESIAS RUIZ
- D. JULIO ROSALES VEAR

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

- D. JUAN CORTIGUERA FERNANDEZ
- D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT

NOTA ADICIONAL:

Se hace constar que el presente Convenio Colectivo lo firman:

EN REPRESENTACION DE LA PARTE TRABAJADORA:

- D. ANGEL POSTIGO MARTIN
- D. MANUEL A. LAGO PEREZ
- D. VICTOR SANCHEZ TRUEBA

- D. PEDRO A. GARCIA DIEZ
- D. JOSE A. SAN EMETERIO PEREZ
- D. LUIS A. MONTES CONDE
- D. FDO. JAVIER GOMEZ TERAN
- D. EUGENIO IGLESIAS RUIZ
- D. JULIO ROSALES VEAR

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

JUAN CORTIGUERA FERNANDEZ

D. FIDEL FDO. RODRIGUEZ SCHMIDT

Santander, 26 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.  
97/46541

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, S. A.»

CAPITULO I

ARTICULO I.- AMBITOS DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A., en el Centro de Trabajo de Laredo (Cantabria), adcritos a la contrata de limpieza viaria y recogida de basuras con el Ayuntamiento.

ARTICULO II.- VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el 1º del mes siguiente al de su firma, salvo los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa, que se retrotraerán al 1º de Enero de 1.996.

Su vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1.999, caducando al término de su vigencia automáticamente, sin necesidad de denuncia previa.

En tanto en cuanto no se negocie el nuevo Convenio, el presente se entenderá prorrogado en su aspecto normativo.

Para los años 1.997, 1.998, y 1.999 se conviene un incremento salarial para cada uno de dichos años igual al I.P.C., establecido por el I.N.E., de cada año citado más un punto adicional.

Dado que el I.P.C. de 1.997, el de 1.998 y el de 1.999 no se conocerá hasta finalizado el respectivo año, y que el incremento salarial surtirá efectos desde el 1º de Enero de cada año, inicialmente se aplicará el I.P.C. previsto por el Gobierno para cada uno de esos años más un punto, y una vez establecido el I.P.C. de cada año por el I.N.E., se confeccionará la liquidación definitiva por la diferencia que resulte.

ARTICULO III.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el INE registrara al 31 de Diciembre de 1.997 un incremento superior al 2,6%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.996, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero, de 1.997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas del año 1.996 utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que se mantenga idéntico al cómputo de los doce meses. De igual modo se operará para los años 1.998 y 1.999.

**ARTICULO IV.- GARANTIA, ABSORCION Y COMPENSACION**

Ambas partes manifiestan expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no son inferiores, en cómputo anual, a las que se venían disfrutando.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribución o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier orden o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, comparadas con la globalidad y cómputo anual del mismo, resulten superiores a éste. En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

**ARTICULO V.- COMISION MIXTA PARITARIA**

Se crea una comisión Mixta de Vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio, integrada por dos representantes de la Empresa y dos miembros representantes de los trabajadores de entre los que hayan formado parte de la Comisión negociadora.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

**CAPITULO II****INGRESOS Y CONTRATOS DE TRABAJO****ARTICULO VI.- INGRESO DE PERSONAL**

La Empresa suscribirá con su personal, antes de su incorporación al trabajo y por escrito, un contrato de trabajo que será visado por la oficina de Empleo, entregándole copia al contratado.

En lo concerniente a derechos de información de los trabajadores en materia de contratación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO VII.- MODALIDADES DE CONTRATO**

La contratación de personal para cubrir puestos de vacantes, en su caso, ó de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, cubriéndose tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto.

Cualquier modalidad de contrato de trabajo a tiempo cierto, a su terminación ó prórroga, se notificará por escrito al contratado con 15 días de antelación y al Delegado de Personal, dentro de los 10 días posteriores a la finalización del mismo.

**ARTICULO VIII.- CESES**

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con un plazo de preaviso mínimo de 15 días. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de los devengos de un día por cada día de preaviso incumplido.

La Empresa está obligada a preavisar en la forma y en los casos previstos en la legislación vigente. El incumplimiento de tales preavisos producirá los efectos que en cada caso determine la legislación.

**ARTICULO IX.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

La Empresa por necesidades del servicio podrá cambiar a uno o varios trabajadores de su turno de trabajo entre el personal que realice trabajos de la misma naturaleza recurriendo preferentemente a tales efectos a trabajadores que fueron voluntarios, y de no haberlos podrá proceder a cambiar de turno al trabajador que tenga menos antigüedad en su puesto de trabajo.

En todo caso se respetará el descanso semanal de día y medio ininterrumpido y el de 12 horas entre el final de una jornada y el comienzo de la otra.

**CAPITULO III****CLASIFICACION DEL PERSONAL, DEFINICION, PROMOCION Y ASCENSOS.-****ARTICULO X.- CLASIFICACION**

El personal al servicio de la Empresa, afectado por el presente Convenio se clasificará, atendiendo a las funciones que efectúe, en los siguientes grupos:

ENCARGADO  
CAPATAZ  
CONDUCTOR  
MECANICO OFICIAL 1ª  
MECANICO OFICIAL 2ª  
MECANICO OFICIAL 3ª  
PEON ESPECIALIZADO  
PEON

La clasificación del personal afectado por este Convenio es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas las plazas si las necesidades de la actividad de la Empresa no lo requieren.

**ARTICULO XI.- DEFINICION DE PERSONAL**

**ENCARGADO O INSPECTOR DE DISTRITO.-** A las órdenes de un Encargado General, o de un Subencargado General, tiene a su cargo Capataces y personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

**CAPATAZ.-** Es el trabajador que, a las órdenes de un Encargado General, Subencargado o Inspector de Distrito, tiene a su cargo el mando sobre los Encargados de Brigada y demás personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Tendrá conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina.

Podrá reemplazar a su Jefe inmediato superior en servicio en los que por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquel.

**CONDUCTOR.-** En posesión del carnet de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones que no necesiten elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

**MECANICO OFICIAL 1ª.-** Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero, delicadeza y pleno rendimiento.

**MECANICO OFICIAL 2ª.-** Operario que, con conocimiento teórico-práctico del oficio, sin llegar a la especialización y perfección exigida a los Oficiales de 1ª, ejecutan los cometidos de su oficio, con la suficiente perfección y eficacia.

**MECANICO OFICIAL 3ª.-** Operario que ha realizado el aprendizaje del oficio, sin alcanzar aun los conocimientos teórico-prácticos indispensables para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigida a los Oficiales de Segunda.

**PEON ESPECIALIZADO.-** El dedicado a las funciones concretas y determinadas de limpieza, riego y recogida de basuras que, sin constituir un oficio, exigen sin embargo cierta práctica y especialidad.

**PEON.-** Trabajador de 18 años, encargado para ejecutar labores, para cuya realización principalmente se requiera esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

#### ARTICULO XII.- PROMOCION Y ASCENSOS

Quando sea necesario crear un nuevo puesto de trabajo o cubrir una vacante que se produzca, y ello pudiera significar un ascenso para el personal de la Empresa, afectado por el presente convenio, se procederá a cubrir el puesto de trabajo teniendo en cuenta formación méritos, antigüedad del trabajador así como las facultades organizativas de la Empresa.

### CAPITULO IV

#### JORNADAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

##### ARTICULO XIII.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral ordinaria será de 39 horas semanales de trabajo efectivo mas un descanso de QUINCE MINUTOS por jornada para el "bocadillo", no considerándose por tanto el descanso mencionado como tiempo de trabajo efectivo.

En todo caso, la jornada no será superior a la que en cada momento establezca la legislación vigente.

##### ARTICULO XIV.- HORARIO

El horario de trabajo será indicado en el correspondiente Calendario Laboral. Dado el carácter de público del servicio que se presta, el horario de trabajo estará en función de las necesidades propias del servicio, oídos los Delegados de Personal.

##### ARTICULO XV.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrá ampliarse hasta un total de cinco en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento, enfermedad grave u hospitalización de esposa o compañera ó madre ó padre o de uno u otro y de hermanos por fallecimiento. Si se diera la circunstancia de que en los tres días de permiso no hubiera suficientes días hábiles para el trámite administrativo objeto de la misma, se aumentará esta en un día más.
- c) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta un total de cuatro días en ambos casos naturales, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de nietos o abuelos de ambos cónyuges. Las ampliaciones establecidas en los apartados b) y c) anteriores se concederá en función de la asistencia acreditada en el desplazamiento.
- d) Durante un día en caso de matrimonio de padres, hijos, nietos naturales o políticos
- e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

##### REVISION DEL CARNET DE CONDUCIR

Para los trabajadores con categoría de conductor, afectos a este servicio, se les concederá un día retribuido para que puedan efectuar la renovación del mismo.

##### CONSULTA MEDICA

Siempre que se halle debidamente justificada y no exista posibilidad de realizarla fuera de horas de trabajo se considerará permiso retribuido el tiempo necesario para efectuar la misma. El trabajador será requerido para que presente el oportuno justificante ante la Empresa.

##### ARTICULO XV BIS.- ACCIDENTE DE TRAFICO

Si en el cumplimiento del servicio que se le encomiende, un conductor causara algún accidente no temerario, que diera lugar a que se le retirara temporalmente el permiso de conducir, la Empresa le mantendrá la categoría profesional y salarios correspondiente que tuviese, asegurándole una ocupación lo más acorde posible con la profesión en tanto la sentencia no sea firme.

Las decisiones que tome la Empresa, cuando la sentencia sea firme, serán comunicadas a los Delegados de Personal de la Empresa.

##### ARTICULO XVI.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

La Empresa podrá conceder a los trabajadores tres días de permiso al año sin retribución alguna para lo cual, tendrá que solicitarlo de la Empresa, con cuatro días de antelación. Las peticiones solo podrá ser coincidentes en un 5% de la plantilla.

También se concederán permisos para concurrir a exámenes oficiales y para la obtención de título profesional por el tiempo necesario y justificándose la circunstancia.

##### ARTICULO XVII.- VACACIONES

Todo el personal sujeto a este Convenio tiene derecho a un período de vacaciones de 30 días naturales retribuidas, o a la parte proporcional que le corresponda de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute de este derecho. El período de disfrute estará comprendido entre mediados de Enero al 14 de Junio (cinco turnos) y el 16 de Septiembre a mediados de Noviembre (dos turnos), confeccionándose, a los efectos de disfrute, en el oportuno calendario entre el representante de la Empresa y el de los trabajadores, como máximo antes del 15 de Diciembre del año anterior a su disfrute, teniendo en cuenta, para ello, las necesidades del servicio.

Una vez confeccionado el calendario de disfrute de vacaciones, si un trabajador, antes del inicio de las mismas, se encontrase en situación de I.T. y no pudiese disfrutarlas en la fecha señalada en el mismo, podrá disfrutarlas a partir de la fecha de alta, en cualquier época dentro del año natural.

##### ARTICULO XVIII.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias se estará a lo que establece el Estatuto de los trabajadores, o norma que lo sustituya, en vigor, en cada momento.

### CAPITULO V

#### RETRIBUCIONES

##### ARTICULO XIX.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría determinen en la tabla salarial anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

##### ARTICULO XX.- SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo correspondiente.

**ARTICULO XXI.- PLUS DE ACTIVIDAD**

Este complemento salarial es de índole funcional y su percepción depende de un rendimiento normal y correcto dentro de las características del puesto de trabajo asignado. Su abono se efectuará por día efectivamente trabajado y su importe será el que señala para categoría y actividad en la tabla salarial anexa.

**ARTICULO XXII.- ANTIGUEDAD**

El complemento de antigüedad queda establecido en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% con las limitaciones previstas en la ley.

**ARTICULO XXIII.- NOCTURNIDAD**

Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 22 horas y las 6 horas percibirán un plus de nocturnidad, por día efectivamente trabajado, consistente en un 25% del salario base de su categoría.

**ARTICULO XXIV.- PLUS DE TRANSPORTE**

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá por día efectivamente trabajado, una cantidad en concepto de Plus de transporte, que figura en la Tabla Salarial anexa.

**ARTICULO XXV.- RETRIBUCION DIAS FESTIVOS**

Por cada día de fiesta trabajado, se abonará la cuantía correspondiente a la retribución normal de ese día, más la cuantía fija, cualquiera que sea la antigüedad del trabajador, reflejada en la tabla salarial anexa para cada una de las categorías.

**SAN MARTIN DE PORRES:** Patrón de la actividad, tendrá la consideración de fiesta abonable. No obstante, al ser de obligada prestación los servicios que por disposición contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Laredo correspondan a ese día, su retribución se hará efectiva en idéntica forma a la descrita para los festivos. Caso de coincidir en festivo, su celebración se trasladará al día siguiente.

**ARTICULO XXVI.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes normas:

a) **Denominación:** Las pagas extraordinarias que se establecen en el presente Convenio tendrán la denominación de: Paga de Verano, Navidad y Beneficios

b) **Cuantía:** Será la fijada en la tabla salarial anexa, para cada una de las categorías reflejadas en la misma, adicionándose el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días sobre el salario base, en las pagas de Verano y Navidad y a 15 días en la paga de Beneficios.

c) **Devengos:** Todas las pagas se devengarán día a día en los periodos que a continuación se indican:

Paga de Verano: del 1 de Enero al 30 de Junio  
Paga de Navidad: del 1 de Julio al 31 de Diciembre  
Paga de Beneficios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre

**ARTICULO XXVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Dado el carácter de servicio público de las actividades a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen como horas extraordinarias estructurales todas las que se realicen para la prestación de los servicios.

El valor de las mismas será el que para cada categoría profesional se determina en el ANEXO II "HORAS EXTRAS", adjunto a este Convenio.

**ARTICULO XXVIII.- COBRO**

La retribución mensual se abonará a todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, mediante transferencia bancaria a modalidad similar antes del día 10 del mes siguiente a su devengo.

**CAPITULO VI****DISPOSICIONES VARIAS****ARTICULO XXIX.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD**

La Empresa suscribirá póliza de Seguros que permita a cada trabajador a las indemnizaciones que se especifique en las contingencias siguientes:

Muerte por accidente (comprenden la muerte por accidente tanto derivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional 1.900.000

Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez derivada de accidente de trabajo ..... 1.900.000

En cualquier supuesto se requerirá para la determinación de la Invalidez absoluta y Gran Invalidez, la expresa declaración de tal por la Dirección Provincial de INSS o Juzgado de lo Social, o en su caso, ya que a todos los efectos a ellos compete la calificación de la incapacidad.

En cada una de estas contingencias la determinación de la indemnización a percibir se fijarán en función de lo pactado en el Convenio vigente en el momento del hecho causante.

En caso de muerte la indemnización que se señala corresponderá a los herederos de los trabajadores, mientras que en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez la indemnización corresponderá al trabajador afectado.

**ARTICULO XXX.- JUBILACION ANTICIPADA**

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece de la forma siguiente:

280.000.- Pesetas si se jubila a los 60 años  
225.000.- Pesetas si se jubila a los 61 años  
170.000.- Pesetas si se jubila a los 62 años

**ARTICULO XXXI.- REVISION MEDICA**

La Empresa realizará un reconocimiento anual obligatorio a todo el personal sujeto a este Convenio, conforme a la legislación vigente, siendo la revisión en tiempo de trabajo siempre que sea posible por la organización del mismo.

Dicho reconocimiento es obligatorio para el trabajador.

**ARTICULO XXXI BIS.- COMPENSACION EN SITUACION DE I.T.**

La Empresa complementará las prestaciones de Incapacidad Transitoria de la Seguridad Social hasta garantizar el 100% de las retribuciones salariales del trabajador, en el caso de accidente laboral. En caso de enfermedad común se complementará la prestación, hasta garantizar el 100% exclusivamente en los casos de hospitalización, a partir del día en que el trabajador fuese hospitalizado, hasta la fecha de alta por I.T., exceptuándose por tanto, las causas de ingreso hospitalario por tiempo de 48 horas o más en período de observación y, en todos los casos, las situaciones de I.T. por enfermedad anteriores al ingreso hospitalario.

**ARTICULO XXXII.- SEGURIDAD E HIGIENE**

La Empresa adoptará las medidas de Seguridad e Higiene pertinentes, como consecuencia de su control sobre las instalaciones e instrumentos que para la realización del trabajo pone a disposición de los trabajadores, afectando igualmente a los trabajadores dichas medidas en cuanto a su obligación a observar, en su propio interés, determinadas conductas y prohibiciones.

**ARTICULO XXXIII.- DELEGADOS DE PERSONAL**

El funcionamiento, competencias y garantías del Delegado de Personal serán reguladas en la Legislación Vigente.

**ARTICULO XXXIV.- PRENDAS DE TRABAJO**

Las prendas de trabajo serán de uso obligatorio y se facilitarán por la Empresa, con la duración que se especifica para cada prenda, según se detalla por categoría:

PEONES	UNIDADES	DURACION
Uniforme de Mahón	2	24 meses
Traje de Agua	1	1 año
Guantes	1	según deterioro
Botas de agua para lluvia	1	24 meses
Botas de agua para lluvia (Para el personal de baldeo manual, de forma asidua)	1	12 meses
Prenda de abrigo (anorak)	1	36 meses
Camisas	2	1 año
Jersey	1	36 meses
Botas de material invierno	1	2 años (14-11 al 14-9)
Botas chiruca verano	1	2 años (15-5 al 15-11)

Las prendas que se relacionan anteriormente se cambiarán por rotura o deterioro, previa entrega de la prenda deteriorada y siempre que el deterioro no obedezca a mala fé o negligencia.

**ARTICULO XXXV.- SUBROGACION DEL PERSONAL**

En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión ó rescate de la contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

La subrogación se llevará a efecto en los supuestos y en la forma y condiciones establecidas en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. 7.3.96).

**ARTICULO XXXVI.- RESOLUCION DE CONFLICTOS**

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdo o acudiendo a la Autoridad Laboral o Jurisdicción que corresponda.

**ARTICULO XXXVII.- DERECHO SUPLETORIO**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio General del Sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en materia laboral.

ANEXO I

CONVENIO LIMPIEZA OVIEDO

TABLAS SALARIALES 1.996 DEFINITIVA CON INCREMENTO 4.2

CATEGORIAS	SALARIO BASE (335 DIAS)	PLUS ACTIVIDAD (272DIAS)	PLUS TRANSPORTE (272DIAS)	FIESTAS	VACACIONES VERANO NAVIDAD	BENEFICIOS	ANUAL TOTAL
ENCARGADO	3.102	1.263	209	5.440	93.054	46.328	1.846.644
CAPATAZ	2.860	1.075	209	4.960	85.799	43.011	1.682.456
CONDUCTOR	2.686	782	209	4.513	80.581	40.068	1.518.868
MEC. OFIC. 1*	2.686	782	209	4.513	80.581	40.068	1.518.868
MEC. OFIC. 2*	2.657	740	209	4.461	79.728	39.933	1.494.255
MEC. OFIC. 3*	2.607	725	209	4.400	78.218	39.292	1.467.339
PEON ESPECIAL.	2.558	714	209	4.344	76.740	38.183	1.441.549
PEON	2.510	699	209	4.298	75.296	37.642	1.415.826

ANEXO II

CONVENIO LIMPIEZA LAREDO

VALOR HORAS EXTRAS AÑO 1.996 DEFINITIVA CON INCREMENTO 4,2 %

HORA EXTRA NORMAL ..... 1.152.-Pt

HORA EXTRA DOMINGOS Y FESTIVOS ..... 1.497.-Pt

Santander, 20 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Froxá, S. A.»**

**ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL**

El presente convenio colectivo será de aplicación a la totalidad del personal de la empresa Froxá, S.A., la cual se dedica a la elaboración de productos congelados.

**ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL**

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997. Su duración será de un año, finalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1.997. Durante el año 1.998 y hasta en tanto sea firmado el nuevo convenio que sustituya a éste, seguirá siendo de aplicación el presente convenio.

**ARTICULO 3º.- COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

La empresa respetará a sus trabajadores las condiciones de índole personal que puedan venir disfrutando hasta el momento presente, no pudiendo ser absorbidas o compensadas con las mejoras señaladas en el presente convenio.

**ARTICULO 4º.- JORNADA LABORAL**

La jornada de trabajo será de 39 horas y 30 minutos semanales, lo que equivale a 1.780 horas de trabajo efectivo. Con carácter general la jornada de trabajo se desarrollará en el horario comprendido entre las 6 horas del lunes a las 6 horas del sábado.

La jornada será continuada, salvo para el personal de oficinas y el comercial, así como el personal que hasta el momento presente la venga realizando regularmente.

Los trabajadores con jornada continuada dispondrán de 30 minutos para la toma de alimentos. Este tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo y será controlado y organizado por la empresa, en función de sus necesidades productivas.

**ARTICULO 5º.- VACACIONES**

Las vacaciones serán de 27 días laborables, dando comienzo en lunes. Si éste día fuera festivo, darían comienzo el siguiente día laborable posterior.

Se disfrutarán 15 días laborables ininterrumpidos entre el día 1º de mayo y el día 30 de septiembre. El resto se disfrutarán cuando sea ello posible, en función de las necesidades de la empresa, y preferentemente, dos de esos días, el 24 y 31 de diciembre.

**ARTICULO 6º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Se concederán:

- 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador. Este periodo podrá ser unido con las vacaciones, siempre que exista acuerdo entre las partes.

- 3 días en caso de nacimiento de hijo, incrementándose un día más si ocurre en viernes.

- 5 días en caso de enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica que requiera hospitalización, del cónyuge, padres o hijos.

- 2 días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad. En caso de desplazamiento fuera de la Región, se incrementará en dos días mas.

- 1 día en caso de traslado del domicilio habitual.

- 1 día en caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Las trabajadoras y por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiéndose sustituir por dos periodos de media hora.

**ARTICULO 7º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS**

Todo el personal tendrá derecho a cinco días laborales no retribuidos, para lo cual será preciso comunicarlo con tres días de antelación a la empresa y no pudiendo ser más de dos días consecutivos.

Dichas licencias no podrán ser disfrutadas al mismo tiempo por más del 20% de los trabajadores de cada sección. Entre dos licencias habrá un plazo mínimo de 90 días.

**ARTICULO 8º.- SALARIO HORA**

El salario hora para el año 1.997 será el resultado de la aplicación de la fórmula siguiente:

Salario + antigüedad x 15 pagas: 1.780 = salario hora

**ARTICULO 9º.- SALARIO BASE**

Comprende las retribuciones de la jornada laboral normal de trabajo y que se recogen en el anexo I que se acompaña al presente contrato.

**ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD**

El personal percibirá cada tres años de trabajo completos un trienio, el cual consistirá en un porcentaje del 6% de su salario base.

**ARTICULO 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se procurará su no realización como norma general. De trabajarse, se abonarán las mismas conforme determina el

Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Se abonarán en todo caso con el 75% de recargo y las trabajadas en domingo y festivos con el 200%.

**ARTICULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Se percibirán tres gratificaciones extraordinarias anualmente y serán las de Verano, Navidad y Beneficios. El importe de las mismas será de 30 días de salario base más antigüedad. Dichas gratificaciones serán abonadas en las fechas siguientes:

Verano: el día 15 de julio.

Navidad: el día 15 de diciembre.

Beneficios: el día 15 de marzo.

El importe de las dos primeras estará en proporción al tiempo trabajado durante los doce meses precedentes a su cobro. El importe de la paga de beneficios lo estará en función al tiempo trabajado durante el año inmediatamente anterior al de su cobro.

**ARTICULO 13º.- ENFERMEDAD**

El personal afectado por el presente convenio percibirá el importe íntegro del salario base más la antigüedad y pagas extraordinarias durante el tiempo que dure su incapacidad laboral transitoria.

Si transcurrido un periodo no superior a los doce meses desde la baja precedente, el trabajador vuelve a la situación de I.L.T., durante los días 1º, 2º y 3º percibirá el 50%; durante los días 4º, 5º y 6º, el 60%, y a partir del 7º día el 100% del salario base, antigüedad y gratificaciones extraordinarias. Si la baja del trabajador fuera derivada de accidente de trabajo o enfermedad crónica, no se le aplicaría esta modalidad, percibiendo lo señalado en el primer párrafo de este Artículo.

Las empresas velarán para que la totalidad de la plantilla pase un reconocimiento médico anual. Será obligatorio para los trabajadores el mismo y será realizado a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el trabajo u otro Centro similar.

**ARTICULO 14º.- PRENDAS DE TRABAJO**

Se facilitará al personal afectado por este convenio y que interviene directamente en el proceso productivo, las correspondientes prendas de trabajo, consistentes en 2 buzos, un par de botas, mandil, guantes y mascarillas.

**ARTICULO 15º.- DIETAS**

El trabajador que por necesidades del servicio hubiere de efectuar desplazamientos fuera de la localidad en donde se encuentra su centro de trabajo, percibirá en concepto de dietas las siguientes cantidades: Dieta completa, DOS MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (2.287.-) pesetas; Media dieta, MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS (1.146.-) pesetas. En caso de tener que pernoctar, se percibirán las cantidades que indiquen los justificantes facilitados, dentro de establecimientos adecuados al nivel del trabajador.

**ARTICULO 16º.- PLUS CONVENIO**

Los trabajadores de la empresa percibirán un plus de carácter mensual y por importe de OCHO MIL (8.000.-) pesetas. Si no se trabajase el mes completo, se dividiría el importe entre 30 y se multiplicaría por los días efectivamente trabajados.

**ARTICULO 17º.- COMPLEMENTO PERSONAL INDIVIDUAL**

Este complemento es de exclusiva voluntariedad de la empresa y será abonado discrecionalmente por la misma. Absorberá las diferencias a que se refiere el Artículo 3 del Convenio.

**ARTICULO 18º.- PLUS DE NOCTURNIDAD**

El personal que trabaje entre las 22:00 horas y las 6:00 horas percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario correspondiente a su categoría profesional.

**ARTICULO 19º.- CONTRATACION**

Teniendo en cuenta la actividad habitual de la empresa que supone en estos momentos el no poder conocer con exactitud el personal que necesitará a lo largo de todo el año, se proseguirá contratando a personas para que desempeñen dichas labores, llamadas "de campaña". Para poder fomentar que éste personal que se contrate tenga una vinculación con la empresa, se acuerda que tendrán prioridad en las contrataciones aquellos trabajadores que anteriormente hayan prestado sus servicios bajo tal modalidad, de tal forma que el personal preciso se cubra, en primer lugar con los mismos y, sólo si fuere preciso contratar a más trabajadores, se pueda contratar a personas ajenas a la empresa. En cualquier caso y para éste último supuesto, se admitirían a aquellas personas que hubieran sido propuestas por el propio personal de la empresa, siempre que reúnan aptitudes para el empleo a desempeñar.

**ARTICULO 20º.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS**

Los trabajadores, una vez cumplida la edad de 64 años, se jubilarán con el 100% de los derechos pasivos que les correspondan a los 65 años, en tanto en cuanto la empresa contrate a trabajadores de primer empleo o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las personas cuyos contratos se extingan y siempre que la legislación sobre la materia lo permita en ese momento. El personal que solicite la jubilación anticipada entre los 60 y 62 años, de mutuo acuerdo con la empresa, percibirá de ésta gratificación con arreglo a la siguiente escala:

60 años de edad .....	12 mensualidades
61 años de edad .....	8 mensualidades
62 años de edad .....	6 mensualidades

**ARTICULO 21º.- FORMACION PROFESIONAL**

Con independencia de aquellos contratos regulados especialmente por ley que exigen determinados requisitos de



formación, la empresa se compromete a facilitar la asistencia a cursos de formación que puedan resultar beneficiosos para las partes.

#### ARTICULO 22º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en la empresa estará sujeto a un periodo de prueba variable, según la índole de la labor de cada trabajador y que será conforme a la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior, de grado medio y Jefes, 6 meses; encargados, 3 meses; personal administrativo y comercial, oficiales de 1ª y de 2ª, 1 mes; resto del personal, 15 días laborables.

Durante este periodo tanto el trabajador como la empresa podrán bien desistir del contrato o bien extinguir el mismo, sin previo aviso y sin que ello suponga coste alguno para cualquiera de las partes. Transcurrido el periodo indicado, el trabajador quedará sometido al tipo de contrato realizado, no pudiéndose extinguir su relación más que por las causas en éste consignadas.

#### ARTICULO 23º.- POLIZA DE ACCIDENTES

La empresa contratará con una entidad aseguradora una póliza de accidentes derivado de su trabajo, en favor de los trabajadores o sus causahabientes en que se contemplará el abono de las siguientes cantidades:

- TRES MILLONES (3.000.000.-) de pesetas en caso de incapacidad absoluta o gran invalidez del trabajador.

- DOS MILLONES (2.000.000.-) de pesetas en caso de muerte del trabajador.

La referida póliza sólo tendrá vigencia desde el inicio de los efectos del presente convenio colectivo. Se facilitará una copia de la misma al Comité de Empresa.

#### ARTICULO 24º.- DERECHOS SINDICALES

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves.

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer la labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenios Colectivos.

Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este Artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este Artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y este en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este Artículo, aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado dentro del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los miembros del Comité de Empresa, y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías:

- a) Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el caso serán oídos a parte del interesado, el Comité de Empresa, o los restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio por tanto de lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Expresar colegiadamente si se trata del Comité con libertad sus oponiones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores .....	15 horas
de 101 a 250 trabajadores .....	20 horas
de 251 a 500 trabajadores .....	30 horas
de 501 a 750 trabajadores .....	35 horas
de 751 en adelante .....	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, Instituto y otras entidades de formación. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal a miembros del Comité de Empresa como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este Artículo para la asistencia a los cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestio-

nes o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reunan este requisito, no tendrán carácter legalmente justificadas. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales. El Comité o Delegados de Personal de la Empresa, podrán acumular en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

#### ARTICULO 25º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea la titulación académica o profesional precisa para el ejercicio del nuevo puesto de trabajo.

El trabajador podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, de lo cual se dará cuenta al propio trabajador así como al Comité de Empresa.

Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que le corresponde, percibirá la retribución de su nuevo puesto de trabajo. Cuando estas funciones se realicen durante un periodo de seis meses en un año y ocho en dos años, al trabajador se le reconocerá dicha nueva categoría. Los trabajos de categoría interior solo se podrán realizar cuando se den circunstancias imprevisibles para la empresa y dando cuenta inmediata al Comité de Empresa. En este caso se le respetará su anterior retribución.

#### ARTICULO 26º.- DEFINICION DE CATEGORIAS

- Jefe de Mantenimiento.- Es la persona que se encarga de la puesta en marcha y debido funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y demás elementos de la empresa, efectuando las reparaciones que precisen las mismas, verificando y controlando las que sea preciso realizar a través de personal ajeno de la empresa.

- Jefe de Laboratorio.- Es la persona que con la titulación adecuada se encarga del laboratorio de la empresa, realizándose en él los análisis y demás pruebas que le son solicitados por la empresa, a los efectos de cumplir con la legislación sobre la materia.

- Oficial de 1ª conductor.- Es la persona que reuniendo las aptitudes precisas para conducir vehículos industriales, contando con el carnet preciso al efecto y con los conocimientos necesarios de mecánica, conduce los vehículos de la empresa.

- Adjunto comercial.- Es la persona que bajo las órdenes del Director Comercial de la empresa, colabora con el mismo para la buena marcha de la gestión de compras y ventas de ésta última.

- Auxiliar administrativo.- Es la persona que bajo las órdenes de la Dirección de la empresa, Jefe Administrativo, Jefe de Personal o Director Comercial realiza labores dentro de las oficinas, ayudándose de los medios técnicos de que ésta disponga, tales como ordenadores, fotocopiadora, fax, etc.

- Encargado de congelados.- Es la persona que con conocimientos técnicos y prácticos acreditados dirige y organiza en función de las necesidades, el trabajo de los Oficiales y Ayudantes, recibiendo las órdenes directas del Jefe de Fabricación.

- Oficial de 1ª de congelados.- Es el profesional que a las órdenes más inmediatas del Encargado, se dedica a la elaboración de productos congelados, siendo ayudado en su cometido por los Oficiales de 2ª y Ayudantes, en su caso. Realiza, con iniciativa y contando con la debida especialización, conocimiento de los productos y maquinaria empleada en el proceso así como con destreza, las labores propias del puesto de trabajo.

- Oficial de 2ª de congelados.- Es el profesional que, a las órdenes más inmediatas del Encargado o del Oficial de 1ª, se dedica a la elaboración de productos congelados, contando con la asistencia en su labor de los Ayudantes, en su caso. Realiza, con cierta iniciativa y contando con la especialización pertinente, conocimiento de los productos y maquinaria empleada en el proceso, labores propias del puesto de trabajo.

- Ayudante de congelados.- Es la persona que a las órdenes del Encargado, Oficial de 1ª o de 2ª, realiza labores sencillas de elaboración de productos congelados, interviniendo en cualquiera de las fases de la misma.

- Peón.- Es la persona que realiza labores de trabajo rutinarias y para las cuales se requiere cierto esfuerzo físico.

**ARTICULO 27.- PLUS DE FRIO**

El personal de la empresa que durante la mayor parte de su jornada realice labores en las cámaras frigoríficas, introduciendo y sacando mercancías en las mismas, percibirá un plus denominado "plus de frío", por importe de DIEZ MIL (10.000.-) pesetas mes. Si no realizase esa labor en el mes completo, ese importe se reducirá, abonándose en proporción de los días trabajados en esas condiciones. Este plus tan sólo se percibirá cuando se lleve a cabo tal actividad, no teniendo el carácter de consolidable.

**DISPOSICION FINAL.- DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en el presente contrato, las partes aplicarán los preceptos contenidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, aprobada por O.M. de 8 de julio de 1.975 y publicada en el B.O.E. del 22 de julio de 1.975.

**ANEXO TABLA SALARIAL**

- Jefe de Mantenimiento .....	129.535 pesetas
- Jefe de Laboratorio .....	129.535 pesetas
- O.F. 1ª Conductor .....	98.493 pesetas
- Adjunto Comercial .....	78.000 pesetas
- Auxiliar Administrativo .....	82.410 pesetas
- Encargado de congelados .....	108.393 pesetas
- Oficial de 1ª de congelados .....	98.493 pesetas
- Oficial de 2ª de congelados .....	82.410 pesetas
- Ayudante de congelados .....	73.109 pesetas
- Peón .....	72.400 pesetas

Santander, 29 de enero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/24296

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Naviera del Odiel, S. A.»*

**ART. 1**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio es de aplicación en la Empresa NAVIERA DEL ODIEL, S.A., a su personal de Flota. Ha sido convenido entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa que se reconocen como interlocutores legítimos. Este Convenio variará para navegaciones diferentes a las actuales.

**ART. 2**

**VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA**

El periodo de vigencia para el presente Convenio Colectivo será el comprendido entre el 1 de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1997. Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de Enero de 1996. El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el día 31 de Diciembre de 1997. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente Convenio. El articulado del presente Convenio mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro Convenio posterior. Aún cuando este Convenio queda automáticamente denunciado, para sucesivas ocasiones, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, de su vencimiento, inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por alguna de las partes contratantes. Igualmente la denuncia por cualquiera de las partes firmantes de este Convenio habrá de formalizarse por escrito ante la Autoridad Laboral, dando traslado de la misma a la otra parte.

**ART. 3**

**VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una ó varias cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerarlo globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuara el contenido del mismo, a juicio de las partes quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las comisiones negociadoras.

**ART. 4**

**COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN FUTURAS**

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio, absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específica para el Sector, pactada o por cualquier origen que fuere, en el futuro pudieran establecerse. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la publicación y entrada en vigor de cualquier disposición de carácter general ó específico para el Sector de la Marina Mercante, que mejorará cualquiera de los temas pactados no salariales será de aplicación en su contenido y regulación sobre lo establecido en el presente Convenio.

**ART. 5**

**CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS**

En todo lo establecido en este Convenio, se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam" existentes siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

**ART. 6**

**PERÍODO DE PRUEBA**

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el Tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) TITULADOS: 3 Meses
- b) MAESTRANZA Y SUBALTERNOS 45 Días

Durante el periodo que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación de ocho días.

En caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el Contrato de Trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada por escrito al Tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el plazo que indica el párrafo anterior de este artículo.

En caso contrario se considerará al Tripulante como fijo en Plantilla. En todos los casos de rescisión de Contrato por fin de periodo de prueba por parte del Tripulante, los gastos de viaje serán por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el Tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad. La Empresa en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y el Certificado de Empresa de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba por voluntad de la Empresa y con la llegada a puerto, los gastos de viaje y dietas desde puerto de desembarque hasta el domicilio del trabajador serán por cuenta de la misma.

Asimismo percibirá una gratificación de viaje equivalente a dos días de salario para gastos de desplazamiento al domicilio.

La situación de incapacidad laboral transitoria, durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

**ART. 7**

**COMISIÓN DE SERVICIO**

Se entenderá por Comisión de Servicio la misión de trabajo profesional que ordene la Empresa realizar a los Tripulantes en cualquier lugar.

En Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo. Cuando la Comisión de Servicio se realice embarcado se devengarán vacaciones de Convenio. Cuando se realice en Tierra, se devengarán vacaciones de O.T.M.M., salvo en aquellas circunstancias en que el trabajo se realice fuera del domicilio habitual, en cuyo caso devengarán vacaciones de Convenio, sin computar como tales los viajes, y siendo de cuenta del Empresario los Gastos de Viaje.

Si la Comisión de Servicio se realiza fuera del domicilio del Tripulante, éste percibirá las dietas estipuladas en este Convenio, en cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

**ART. 8**

**TRANSBORDOS**

Se entiende como tal, el traslado del Tripulante de un buque a otro, de la misma Empresa, dentro del transcurso del período de embarque.  
Los transbordos podrán ser:

**a) Por iniciativa de la Empresa:**

Por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios:

- 1.- Orden Inverso de antigüedad del personal de cada categoría en la Empresa.
- 2.- No haber sido transbordado más de una vez en el período de embarque.
- 3.- Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenían en condiciones homogéneas de trabajo, percibirán por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulta entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.

**b) Por iniciativa del Tripulante:**

Cuando por razones de ubicación de su domicilio y otras causas justificadas, el Tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo. En ambos casos, hasta que el Trabajador no esté enrolado en el nuevo buque permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desembarcó, siendo por cuenta de la Empresa Naviera los gastos que el transbordo ocasione al Tripulante.

**ART. 9**

**EXPECTATIVA DE EMBARQUE**

Se considera Expectativa de Embarque la situación del Tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio y a órdenes de la Empresa.  
La Expectativa de Embarque durará hasta el día anterior en que el Tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de "Servicio a la Empresa".  
En ningún caso se podrá mantener al Tripulante por un tiempo superior a 20 días, pasando a partir de este momento a situación de Comisión de Servicio.  
Durante la Expectativa de Embarque, se percibirá el mismo salario que en situación de vacaciones. Durante dicha situación el cómputo de vacaciones será de dos meses por cada diez meses.

**ART. 10**

**LICENCIAS**

Con independencia del período convenido de vacaciones, se reconoce el derecho a disfrutar de Licencias por los motivos que a continuación se enumeran:  
De índole familiar, para asistir a cursos o exámenes para la obtención de Títulos o Nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatorio, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación en la Marina Mercante y para asuntos propios. La concesión de toda clase de Licencias corresponde al Naviero o Armador.  
El peticionario deberá presentar la oportuna instancia y el Naviero o Armador adoptará la resolución sobre la misma dentro de los tres días siguientes a su solicitud.

En los supuestos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos que se soliciten deberán ser concedidos por el Capitán en el momento de ser solicitados, desembarcando el Tripulante en el primer puerto con medios más directos de desplazamiento y dentro de los límites geográficos contemplados en el Apartado 3. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen en forma debida la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de licencias, correrán por cuenta del permisionario, a excepción de los ocasionados en el supuesto de muerte del cónyuge e hijos y la del Apartado 5.2) y 5.4), que correrán a cuenta del Armador, quedando restringido el uso de derecho a desembarque y reembarque a todos los puertos de Europa, Mar Mediterráneo, Mar Negro y los puertos de África hasta el Paralelo de Nondibou. No obstante quedan excluidas de estas limitaciones geográficas las causas de enfermedad grave y muerte de cónyuge e hijos.

**Licencias por motivos de índole familiar:**  
Estas licencias serán retribuidas en los siguientes casos:

Casos	Días
Matrimonio	20
Nacimiento hijos	15
Enfermedad grave, cónyuge, hijos, padres, incluso políticos; hasta	10
Muerte cónyuge e hijos, incluso políticos	15
Muerte padres y hermanos, incluso políticos	12
No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios.	
Ninguna de las licencias descritas en este apartado será acumulada a vacaciones, a excepción de la de Matrimonio, que sí se podrá acumular. No obstante el párrafo anterior, el Tripulante embarcado, previa comunicación a la Naviera, podrá optar a dicha acumulación en el caso de natalidad.	
Los tripulantes que disfruten de las licencias previstas en este apartado, percibirán su salario profesional. Las licencias empezarán a contar desde el día siguiente al desembarco.	

**Licencias para asistir a Cursos, Cursillo y Exámenes**

**5.1. Cursos Oficiales para la obtención de Títulos o Nombramientos Superiores en la Marina Mercante**  
Antigüedad mínima: 2 años  
Duración: la del curso  
Salario Profesional: retribución una sola vez.  
Número de veces: 2 años desde la terminación del curso  
Vinculación a la Naviera: 6% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores  
Mensualmente se enviará a la Naviera justificación de asistencia expedida por la Escuela, para tener derecho a la retribución.

**5.2. Cursillos de carácter Obligatorio Complementarios a los Títulos Profesionales.**  
Antigüedad mínima: sin limitación  
Duración: la del cursillo  
Salario Profesional: retribución una sola vez.  
Número de veces: retribución una sola vez.

**5.3. Cursillos de Perfeccionamiento y Capacitación Profesional de los Tripulantes a los Tráficos específicos de cada Empresa**  
Antigüedad mínima: 2 años  
Duración: la del curso  
Salario Profesional: una sola vez.  
Número de veces: 1 año  
Vinculación a la Naviera: 3% de sus puestos de trabajo considerando las fracciones superiores al 0,5% como unidad.  
Peticiónes Máximas: superiores al 0,5% como unidad.

En todas las licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiones hasta completar los topes establecidos. Las Empresas atenderán las peticiones formuladas hasta dichos topes, pudiendo concederlos durante el período de vacaciones.

Si los tripulantes se integran en cualquiera de los cursos durante las vacaciones, éstas quedarán interrumpidas. Una vez finalizado el Curso seguirá el disfrute de las mismas.

**5.4. Cursillos por necesidad de la Empresa.**

Cuando alguno de los Cursos de los apartados anteriores se realice por necesidad de la Empresa, el Tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que duren los cursillos.

**5.5. Licencias para asuntos propios.**

Los Tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un período de hasta 6 meses, que podrán concederse por el Naviero en atención a los fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.  
Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

**ART. 11**

**EXCEDENCIAS**

**1. Excedencia Voluntaria**

Podrá solicitarla todo Tripulante que cuente, al menos con UN AÑO de antigüedad en la Empresa. Las peticiones se resolverán dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación.  
El plazo mínimo para las excedencias será de seis meses y el máximo de cinco años.  
El tiempo transcurrido en esta situación no se computará a ningún efecto.  
En el supuesto de que no existiera vacante de su categoría y el excedente optara voluntariamente por alguna categoría inferior dentro de su especialidad, percibiendo el salario correspondiente a ésta hasta que se produzca su incorporación a la categoría que le corresponde.  
El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que hayan transcurrido, al menos 4 años de Servicio Activo en la Compañía, desde la finalización de aquella.

**2. Excedencia Forzosa**

Dará lugar a la situación de Excedencia Forzosa cualquiera de las causas siguientes: Nombramiento para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.  
En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderá todo tiempo que dure el cargo que lo determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.  
El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Caso de ejercer dicha petición dentro del plazo de los 30 días, perderá su derecho al reingreso en la Empresa.

**ART. 12**

**ESCALAFONES**

La Empresa llevará obligatoriamente un escalafón público donde figure todo el Personal de la misma, con su Cargo y Antigüedad.  
Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado anualmente y a disposición directa de los Tripulantes de cada buque.

**ART. 13**

**DIETAS Y VIAJES**

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.  
Se percibirán dietas en los siguientes casos:  
1. Comisión de Servicio fuera del domicilio  
2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio  
3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio  
Las dietas en Territorio Nacional estarán integradas por el conjunto de los siguientes conceptos y valores

**AÑO 1.997**

Comida	2.950 Pesetas
Cena	2.300 Pesetas
Alojamiento	5.400 Pesetas

En el caso de que por motivos justificados hayan de realizar gastos superiores, se entregarán a la Empresa los recibos oportunos para su consideración a efectos de su reembolso.  
En el extranjero la Empresa estará obligada a facilitar los medios de transporte y alojamiento al Tripulante, más idóneos y adecuados. La Empresa abonará los gastos de viaje eligiendo el Tripulante el medio de transporte más idóneo, adecuado y directo, quedando excluidos los taxis de alquiler de largo recorrido, los coches de alquiler y las clases de lujo. Para los taxis de largo recorrido se considerará como tal las distancias superiores a 25 Kms.  
En caso de uso de estos medios, su utilización deberá estar justificada por falta de billetes de otro tipo para su urgente embarque porque de su utilización se deriven mayores economías que los propios gastos. El Tripulante presentará los comprobantes.  
En todo caso, el Tripulante percibirá por adelantado de la Naviera, Armador o su Representante, el importe aproximado de los gastos de locomoción y dietas, caso de que no se entreguen los correspondientes billetes de pasaje.  
En el caso de que los gastos de desembarco por accidente o enfermedad se abonen por la Empresa a los Tripulantes, éstos estarán obligados a enviar a la misma los correspondientes justificantes.

**ART. 14**

**MANUTENCIÓN**

La Empresa aportará la cantidad necesaria para la alimentación a bordo para que ésta sea siempre sana, abundante y nutritiva a base de productos de calidad en perfecto estado de conservación.  
Se formará una Comisión compuesta por el Delegado de los Tripulantes, el Mayordomo o Cocinero, un Titulado y un no Titulado supervisado por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la Tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.  
La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normas sobre manutención y sus funciones serán las de:  
• Controlar las propuestas de pedidos, las facturas y realizar inventario de pesos y calidades.  
• Realizar el inventario de Gambuzá al finalizar cada mes para reconocer el gasto por Tripulante/Día.  
• Vigilar que los frigoríficos y oficinas a disposición de los Tripulantes contengan un surtido de alimentos básicos así como durante la noche los frigoríficos tendrán que tener artículos de primera necesidad, tales como leche, queso, embutidos, galletas, mantequilla, café, azúcar, pan etc., La comida será adaptada a las necesidades del clima.  
• Elaboración de las minutas.  
• La comisión vigilará diariamente la relación entre comidas preparadas y Tripulantes que efectuarán las comidas, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de Tripulantes que van a efectuarlas.

**Comidas Especiales**

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechas señaladas como los días 1º de Mayo, Nra Sra. de Carmen, Nochebuena y Nochevieja. La cantidad, calidad y tipo de comida para estos días será a criterio del Cocinero y Comisión de Comidas la Compañía correrá con todos los gastos.  
La manutención a ningún efecto tendrá la consideración de salario.  
Por consiguiente, no será exigible durante las vacaciones, permisos, licencias, baja por enfermedad, accidente u otras situaciones similares.  
Tampoco se abonará con las Pagas Extraordinarias ni las horas extraordinarias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.





En caso de que por parte de la Empresa se abone indemnización de vestuario o se faciliten uniformes y estos artículos hayan sido dañados, en la indemnización se reducirá un 20%.  
En caso de fallecimiento del Tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

**ART. 34**

**PUESTOS EN TIERRA**

La Empresa dará trato preferente a los Tripulantes fijos de su flota sobre personal ajeno a ella al objeto de ocupar plazas en tierra. Ello, siempre que los Marineros reúnan las condiciones exigidas por la Empresa para ocupar las plazas. Dicha preferencia en el trato incluye la espera para los casos en que el Tripulante se halla embarcado.

**ART. 35**

**PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO**

Todo el personal de Flota puede solicitar de la Empresa directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijos mientras se encuentren embarcados. La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR.  
En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.) que por necesidades de la Empresa deban embarcar en el buque.  
Para efectuar el enrole, el acompañante deberá poseer una Póliza de Seguro que cubra los riesgos que pueden producirse mientras se encuentra en situación de embarque.  
Igualmente acompañará certificado médico, actualizado cada año al embarcar.  
No podrán ser enroladas mujeres en estado de gestación, hijos menores de 3 años, en viajes superiores a 3 días sin escalas y en ningún caso, el familiar que esté aquejado de cualquier enfermedad que pueda afectar o sentirse afectado por la navegación.  
El Capitán, de acuerdo con las circunstancias y sin sobrepasar en ningún caso los límites, establecerá el turno de embarques en el que siempre dará preferencia, dentro del año, al Tripulante que no haya sido acompañado ninguna vez en el mismo período. Igualmente en el supuesto de que, cubierto el límite, un Tripulante solicitara ser acompañado, el familiar que más tiempo lleve embarcado cederá su puesto a la nueva petición, y siempre que el peticionario no haya sido acompañado en un plazo no inferior a los 6 meses.  
Los Tripulantes que carezcan de camarote con baño podrán disponer, previa autorización del Capitán y durante la estancia de familiares a bordo, de los camarotes disponibles que cumplan esta condición.  
Se tendrá en cuenta la prioridad según los lazos sanguíneos de la familia de los Tripulantes.  
Se exigirá un orden según peticiones de embarque.  
El acompañante tomará a su cargo el cuidado completo de los alojamientos del Tripulante, exceptuando despachos y recintos comunes, y no solicitará servicios extras del Departamento de Fonda. Las comidas serán servidas en el comedor en que se sirva al Tripulante al que acompaña. El familiar acompañante viene obligado a cumplir todas las normas de seguridad que rigen en el buque.  
La mujer o el acompañante no alterará en ningún momento la convivencia a bordo ni la marcha normal de los trabajos del buque.

**ART. 36**

**CORRESPONDENCIA**

Los Capitanes deberán exponer en los tablonces de anuncios las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes en los puertos donde el buque vaya a hacer escala próximamente o indicar si el buque sale a órdenes.  
La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los Tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.  
Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al consignatario o enviadas por cualquier medio más eficaz.

**ART. 37**

**NATALIDAD**

Todos los tripulantes fijos al servicio de la Empresa, percibirán la cantidad de 11.000.-Pesetas por nacimiento de cada hijo. Será requisito formal para el abono indicado la presentación del Libro de Familia o Certificado de Inscripción en el Registro Civil.

**ART. 38**

**GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las dos gratificaciones extraordinarias de vencimiento periódico superior al mes se abonarán ordinariamente con ocasión de las fiestas de Navidad y otra durante el mes de Julio, con ocasión de la Festividad de Nra. Sra. del Carmen, Patrona de la Marina Mercante. No obstante, las Empresas que así lo deseen podrán repartir las mismas en un máximo de 4 medias pagas cada tres meses.  
La Empresa distribuirá en las 12 mensualidades las dos gratificaciones extraordinarias, en el recibo salarial, que la paga extraordinaria está incrementada con la parte correspondiente de las gratificaciones extraordinarias.

**ART. 39**

**CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO**

No se iniciará una maniobra, ni se efectuará trabajo salvo fuerza mayor para la seguridad del buque o pérdida de mareas o situaciones que en la práctica y a juicio del Capitán se tomen dentro de un apartado como excepcional durante el horario de comidas. Nunca se dejará de respetar los horarios de comidas. No se considerará a estos efectos como término excepcional la provisión del buque, pertrechos y documentación. La jornada no se podrá partir en ningún concepto en más de dos periodos de trabajo. Los cambios de horario se producirán a criterio del Capitán previa audiencia de los Delegados de los Tripulantes, quienes comunicarán al mismo la aprobación u oposición. En este último supuesto el Capitán trasladará su decisión al Delegado por escrito y con expresión de los argumentos en que basa la misma. En todo caso el Delegado podrá recurrir ante el Armador.

**ART. 40**

**SEGURIDAD E HIGIENE**

El Trabajador, en la prestación de sus servicios a bordo, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.  
En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligatoria por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de su representante en el buque.  
En todo caso formará parte del Comité de Seguridad e Higiene el Comité de Empresa.  
Tanto el Comité de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituido como los representantes legales de los Tripulantes cuando aquél no esté constituido, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por inobservancia la legislación aplicable en la materia, requerirán al Armador por escrito, a través del Capitán del buque, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en el plazo de cuatro días se dirigirá a la Autoridad competente. Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por la totalidad de los trabajadores del buque.  
Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la Empresa Naviera y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.  
Las Compañías Navieras se comprometen a cumplir los acuerdos ratificados por el Estado Español, con la Organización Internacional de Trabajo sobre Seguridad e Higiene en la Mar; asimismo se comprometen a que estos acuerdos estén a disposición de los Tripulantes y Delegados sindicales a bordo del buque (Convenio o Recomendaciones 133 O.I.T.), una vez que se hubiera publicado en el Boletín Oficial del Estado.

**ART. 41**

**CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA**

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque deberá comunicarse a la Tripulación por medio de los tablonces de anuncios existentes en el buque.  
No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la demora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causa de fuerza mayor.  
A la llegada del buque a puerto se procurará comunicar a través del tablón de anuncios del buque un horario estimado de salida y destino.

**ART. 42**

**FONDEADAS**

Cuando un buque fondee en rada, bahía o ría cerrada, sin que exista riesgo, que obligue a la Tripulación a permanecer a bordo, la Empresa, y siempre que las condiciones del tiempo, y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas, cuyo horario y frecuencia lo establecerá el Capitán según circunstancias y de acuerdo con el Comité de Empresa o Flota quien deberá adaptarse a dicho horario. Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de las lanchas para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes.

**TABLAS 1996**

CATEGORIA	SUELDO	PAGAS	PLUS	FORFAIT	TOTAL	TRIEÑOS BOLSA
CAPITAN	290.141	48.355	8.350	84.203	431.052	11.107
JEFE MAQUINAS	280.494	46.743	8.350	81.947	417.532	10.708
PRIMEROS	226.233	37.712	8.350	72.802	345.097	8.465
SEGUNDOS	156.978	26.117	8.350	69.543	260.988	5.587
TERCEROS	150.955	25.160	8.350	64.698	249.163	5.346
COCINERO	114.796	19.132	8.350	59.183	201.461	3.876
CONTRAMAESTRE	110.691	18.448	8.350	57.162	194.651	3.705
CAMARERO	105.216	17.537	8.350	53.653	184.756	3.487
MECANICAR/MECANICAR/STB	102.604	17.101	8.350	50.729	178.784	3.384

**TABLA AÑO 1.997**

CATEGORIAS	SUELDO PROPORCIONAL	PARTE PAGAS EXTRAS	PLAF. PERS. DISMINUCION	Nº HORAS EXTRAS	FORFAIT	TOTAL	VALOR TRIENIO	DEBIDA VAC.
CAPITAN	296.817	49.467	8.542	26	86.140	440.966	11.362	3.154
JEFE MAQUINAS	286.945	47.818	8.542	26	83.832	427.137	10.954	3.078
1º OFICIALES	231.436	38.579	8.542	30	74.476	353.033	8.660	2.765
2º OFC. Y RAD.	160.588	26.718	8.542	45	71.142	266.990	5.716	2.656
3º OFICIALES	154.427	25.739	8.542	56	66.186	254.894	5.469	2.490
CALDERONERO/ENGRASADOR/MECANICAR	113.237	18.872	8.542	56	58.477	199.128	3.790	2.233
COCINERO	117.436	19.572	8.542	56	60.544	206.094	3.965	2.303
CAMARERO	107.636	17.940	8.542	56	54.887	189.005	3.567	2.112

**ART. 43**

**MEDIOS DE TRANSPORTE**

Los buques que atraquen en zonas lejanas a la Ciudad y de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares y frecuentes dotarán de transportes apropiados a todos los Tripulantes del Buque, bien entendido que los Tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieren establecido.  
Se procurará que se adecue el horario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de Tripulantes por viaje.





- 4.- Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales, establecidas en la Empresa en beneficio de los Trabajadores o de sus familiares.
- 5.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas acordadas por ambas partes procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.
- 6.- Los Miembros del Comité de Empresa de Flota y éste en su conjunto, observarán sibilii profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto 1 de esta Norma, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa de Flota y en especial en todas aquellas materias sobre la Dirección señale expresamente el carácter de reservado. Esta obligación de sigilo se extenderá a los expertos que asesoren al Comité.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª**

El Artículo 16 de este Convenio, en cuanto a Jornada, cumple lo dispuesto en el Real Decreto nº 2001/83 de 29 de Julio regulador del régimen de jornada y descanso en el trabajo en el mar, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 4ª del Estatuto de los Trabajadores.

**DISPOSICIÓN FINAL - APLICACIÓN DE LA ORDENANZA**

En todo lo no previsto en este Convenio, seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en cada una de las Empresas, remitiéndose para lo establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante (D.T.M.M.), así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del País.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL**

No coincidirán mas de dos Miembros del Comité de Empresa en cada barco, por lo tanto se procurará mantener un Oficial y un Subalterno en cada uno de los buques.

Santander, 6 de marzo de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/60900

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sidenor Fábrica de Reinosa»**

**ACTA UNICA DE SUSCRIPCION DE CONVENIO COLECTIVO DE SIDENOR FABRICA DE REINOSA**

**REPRESENTACIONES**

Por la Dirección de la Empresa:

- D. José Antonio Díez Cacicedo
- D. José Luis González Blanco

Por el Comité de Empresa:

- D. Fernando Fuente Fernández CC.OO.
- D. Pedro A. Fernández Gutiérrez CC.OO.
- D. Francisco Fernández González CC.OO.
- D. Pablo García Rueda CC.OO.
- D. Juan Jiménez Tobes CC.OO.
- D. Ceollio Gutiérrez García U.G.T.
- D. Carlos Javier López Fernández U.G.T.
- D. Francisco J. Ares Gómez U.G.T.
- D. Jesús Angel García Ausín CSI-CSIF
- D. Isidoro Muñoz Gato CSI-CSIF

Por las Centrales Sindicales representadas en el Comité de Empresa:

- D. Alberto López Allende CC.OO.
- D. Carlos Martínez del Barrio U.G.T.
- D. Camilo López Llacer CSI-CSIF

En Reinosa a 10 de febrero de 1.997, reunidas las Representaciones Anteriormente indicadas

**MANIFIESTAN**

Que se reconocen ambas partes como interlocutores en la presente negociación.

Que por parte de la Representación Social participan todas las Organizaciones Sindicales con representación en el Centro de Trabajo.

Que la presente negociación se promueve por ambas partes, sirviendo este Acta Unica como comunicación a la Autoridad Laboral del inicio y fin de la negociación.

Que con fecha 24 de Enero de 1.997, se suscribió por las Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO., ELA-STV, LSB-USO, INDEPENDIENTES Y CSI-CSIF, con representación en el Grupo de Empresas de SIDENOR, un Acuerdo Marco, el cual se une a la presente Acta Unica como parte integrante de la misma, por el que se regularán durante los años 1.997, 1.998 y 1.999 las relaciones entre Empresa y trabajadores en lo concerniente a las materias en él contempladas.

Que es criterio de ambas Representaciones ratificar el Acuerdo Marco del Grupo SIDENOR y por consiguiente:

**ACUERDAN**

Ratificar el Acuerdo marco del Grupo SIDENOR que será de aplicación en el Centro de Trabajo SIDENOR FABRICA DE REINOSA, nº patronal 39/1009437/12, con la naturaleza, alcance y eficacia de Convenio Colectivo de Empresa.

El presente Convenio Colectivo se suscribe con los votos favorables de todos los miembros componentes de la Representación Empresarial, Comité de Empresa y Centrales Sindicales representadas en el Comité.

El presente Convenio Colectivo se presentará ante la Autoridad laboral para su registro, de conformidad con lo establecido en el Art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En prueba de conformidad, se firma la presente Acta en el lugar y fecha anteriormente indicados.

**ACUERDO MARCO DEL GRUPO SIDENOR**

**1. AMBITO TERRITORIAL**

El presente Acuerdo afecta a todos los Centros de SIDENOR, S.A., FOVISA, C.A. HEVA y SIDENOR, I+D, independientemente de su situación geográfica en el Estado.

**AMBITO PERSONAL**

Este Acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores incluidos en Convenio pertenecientes a los Centros de Trabajo del Grupo SIDENOR, contemplados en el ámbito territorial.

Si alguna persona actualmente Fuera de Convenio, deseara incorporarse a las condiciones reguladas en el Convenio, podrá solicitarlo. La Dirección de la Empresa establecerá las condiciones en que se realizaría la incorporación, que serán informadas a la Comisión de Seguimiento.

**3. VIGENCIA**

La vigencia de este Acuerdo Marco será de tres años, comenzando el 1 de Enero de 1.997 y finalizando el 31 de Diciembre de 1.999.

**4. CONDICIONES ECONOMICAS**

- Los incrementos salariales anuales se fijarán en función de los Resultados de las Actividades Ordinarias (R.A.O).

- El incremento salarial para cada año de vigencia constará de dos partes:

4.1 Un porcentaje sobre el IPC real que se consolidará anualmente en Tablas, a aplicar sobre los diferentes conceptos retributivos.

4.2 Un incentivo no consolidable, en función del R.A.O. a nivel del Grupo SIDENOR y/o en cada uno de los diferentes negocios. El incentivo total para cada trabajador será la suma del incentivo que se obtenga a nivel del Grupo y del Negocio al que está adscrito; según la siguiente tabla:

**TABLA DE INCENTIVOS NO CONSOLIDABLES**

**RESULTADOS GRUPO**

> 200	15.000
> 500	25.000
> 1.000	40.000
> 1.500	55.000
> 2.000	75.000

**RESULTADO NEGOCIOS**

A. Especiales	Reinosa	Estampación	
> 140	> 40	> 20	10.000
> 350	> 100	> 50	20.000
> 700	> 200	> 100	30.000
> 1.050	> 300	> 150	40.000
> 1.400	> 400	> 200	50.000

El abono de este incentivo se realizará en el mes de Febrero del año siguiente al de los resultados.

**Oficinas Generales y C.A. HEVA**

Al personal encuadrado en estas unidades se les aplicará la tabla correspondiente al negocio de Aceros Especiales y la total del Grupo.

4.3. En el supuesto de que el R.A.O supere los 1.500 millones de pesetas a nivel de Grupo SIDENOR, se consolidará un 0,25% sobre los diferentes conceptos retributivos. Si el resultado superase los 2.000 millones de pesetas, la consolidación sería de un 0,50%

El porcentaje que corresponda en cada caso, se aplicará en el año siguiente al ejercicio en el que se haya obtenido el referido resultado de acuerdo con los siguientes criterios:

- el 50% a la retribución de cada trabajador
- el 50% con criterios de homologación salarial acordado en cada Centro de Trabajo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, a continuación se refleja el cuadro de condiciones económicas que se aplicará durante la vigencia de este Acuerdo:

TABLA DE RESULTADOS DEL GRUPO	< 0	< 200	< 500	<1000	<1500	<2000	>2000
% DE IPC REAL	85	100	100	100	100	100	100
Incremento Salarial NO CONSOLIDABLE (*)	-	-	25000	45000	70000	95000	125000
Incremento Salarial CONSOLIDABLE	-	-	-	-	-	0,25%	0,50%
En Tablas	-	-	-	-	-	0,125%	0,25%
Para Homologación por Centro de Trabajo	-	-	-	-	-	0,125%	0,25%

(\*) Supuesto en el que el Resultado del Grupo en cada tramo es consecuencia del Resultado que se obtiene por Negocios según Tabla de Incentivos.

El incremento de partida que se aplicará cada uno de los años de vigencia será el IPC previsto para ese año.

A principios del año siguiente conocidos IPC real y Resultados, se regularizará:

- La posible desviación del IPC aplicado con respecto al establecido en la Tabla anterior según los Resultados realmente obtenidos.
- La posible desviación al alza entre el IPC real y el IPC previsto.
- La posible consolidación adicional que pudiera corresponder en función de los Resultados.

5. JORNADA Y CALENDARIOS

Durante la vigencia del presente Acuerdo, la jornada laboral será de 1.728 horas/año para los dos primeros años y de 1.720 horas/año para el tercero, a definir dentro del primer trimestre de cada año.

Con carácter general para todas las instalaciones y servicios se establece una jornada industrial de hasta 224 días/año, a definir dentro del último mes del año anterior.

Los calendarios correspondientes incluida la jornada industrial se negociarán con la Representación Social en cada Centro de Trabajo.

Por necesidades de producción los calendarios que se establezcan podrán estar sujetos a un máximo de cuatro cambios dentro del año, cuando éste afecte a instalaciones completas.

En instalaciones con máquinas podrán tener el número de cambios que se precise, respetando en todo caso que una misma persona no tenga más cambios que los que se pueden producir en instalaciones completas.

En el número de cambios no se contabilizarán aquellos que estén motivados por causa de Fuerza Mayor.

Si por circunstancias extraordinarias hubiera necesidad de realizar otras modificaciones no previstas, se negociaría con el Comité de Empresa de cada Centro de Trabajo.

Las modificaciones de calendario se notificarán al Comité de Empresa y a los trabajadores afectados con un mínimo de 15 días de antelación, explicando las causas de dichos cambios.

6. INCAPACIDAD TEMPORAL (I.T.)

La Empresa complementará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En caso de accidente de trabajo

Hasta el 100% de todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

97 c) b) En caso de enfermedad común o accidente no laboral

15 primeros días: 70% de la base reguladora del mes anterior a la fecha de la baja en la primera y segunda bajas. En las sucesivas bajas el abono del complemento será a partir del 4º día.

Del día 16 al 60: Se abonará un complementos en función del absentismo medio por enfermedad que resulte en cada Centro de Trabajo en los 6 meses anteriores al mes de la baja con arreglo a la tabla siguiente:

TABLA COMPLEMENTOS ENFERMEDAD

% DE ABSENTISMO	GARANTIA 16 AL 60 DIA
< 1,50	hasta 95%
1,51 - 1,75	hasta 92,5%
1,76 - 2	hasta 90%
2,01 - 2,50	hasta 87,5%
2,51 - 2,75	hasta 85,5%
> 2,75	hasta 80%

Estos porcentajes se aplicarán a todos los conceptos retributivos del puesto de trabajo, excepto horas extras y/o pluses no asignados por régimen de trabajo.

A partir del día 61º: hasta el 100% de los conceptos indicados en el párrafo anterior.

Hospitalización e intervención quirúrgica: En este caso se complementará hasta el 100% de los mencionados conceptos durante los días que dure la hospitalización.

- c) El Servicio Médico podrá verificar el estado de I.T. del trabajador para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante la realización del oportuno reconocimiento. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión del abono del complemento.

7. SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES

La Empresa suscribirá con una Compañía de Seguros una póliza que garantice al personal en activo las coberturas que a continuación se indican:

Coberturas	Indemnización
Fallecimiento por muerte natural	2.000.000 Ptas.
Fallecimiento por accidente (*)	4.000.000 Ptas.
Invalidez Permanente Absoluta	2.000.000 Ptas.
Lesiones permanentes no invalidantes	Según Baremo

(\*) No acumulativa a la anterior.

8. FONDO DE PENSIONES

Durante los seis primeros meses de 1.997, ambas partes realizarán los estudios jurídicos, económicos y de procedimiento que posibiliten el acuerdo para la creación de un Fondo de Pensiones para los trabajadores del Grupo SIDENOR.

9. PRIMAS E INCENTIVOS

Ante la dispersión que existe en los actuales incentivos o primas a producción de los distintos centros de trabajo, en el año 1.997 se procederá a su racionalización, para lo cual se traspasará al sueldo los porcentajes aproximados que se indican a continuación:

Fábrica de Basauri

- Operarios: 35% del valor hora calificación actual
- Empleados de producción: 21% del valor hora calificación actual

**Fábrica de Vitoria**

- Operarios: 20% del salario anual del grado de calificación sobre 275 días de pago.

El estudio y la implantación del nuevo sistema de incentivos, se realizará en los centros de trabajo afectados, modificando el manual de retribuciones estableciendo las tablas de abonos y descuentos.

El traspaso de prima a sueldo se realizará de forma que los importes de los conceptos retributivos que actualmente se perciben en función de un porcentaje sobre dicho sueldo (antigüedad, nocturno, etc.) no aumenten ni disminuyan por dicha causa.

**10. CREACION DE EMPLEO**

- Se fijan como objetivos de la Compañía:
  - El mantenimiento del núcleo de la plantilla fija actual a nivel de Grupo, cubriéndose en el plazo máximo de un año las bajas vegetativas que se produzcan.
  - Su dedicación prioritaria a las actividades básicas de los diferentes negocios.
  - El rejuvenecimiento de la plantilla.
- Se continuará con la actual política de subcontratación.
- Se continuará, al igual que ha ocurrido en 1.996, con integraciones en la plantilla fija de aquellas personas de reconocida cualificación con contrato eventual y/o tituladas, cuya actividad a desarrollar no sea de carácter coyuntural.

**11. PERIODO DE PRUEBA**

Para el personal de nuevo ingreso, se establecen los siguientes períodos de prueba:

- Técnicos Titulados : 6 meses
- Técnicos No Titulados, Administrativos y Profesionales de oficio : 2 meses
- Especialistas : 1 mes
- Peones : 15 días

Este período de prueba no será de aplicación cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Empresa.

**12. HORAS EXTRAS**

Es objetivo de ambas partes disminuir el número de horas extras que actualmente se realizan. Para ello se creará en cada Centro de Trabajo un mecanismo de análisis y control de las mismas.

**13. LICENCIAS RETRIBUIDAS**

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. - Matrimonio del trabajador	19 días naturales
2.- Nacimiento de hijo	3 días naturales, de los que al menos 2 serán laborables, pudiendo ampliarse en 2 días más, asimismo retribuidos en caso de parto por cesárea
3. - Enfermedad grave: - cónyuge e hijos. - padres y hermanos - nietos y abuelos	3 días Pudiendo en caso justificado disfrutarse también a 2 días medias jornadas o días alternos 2 días
4. - Fallecimiento - cónyuge e hijos - padres y hermanos - nietos y abuelos	5 días 3 días 1 día
5. - Matrimonio de padres, hermanos e hijos	1 día
6. - Traslado del domicilio habitual	1 día
7. - Consulta Médico S. Social a) Consulta Especialistas prescritas por el Médico de Cabecera b) Otras consultas médicas	Por el tiempo necesario (Salida de Fábrica con volante (Médico de Empresa) Hasta 16 horas al año (Presentará justificante de asistencia, indicando hora de consulta.
8. - Lactancia por hijo menor de 9 meses	1 hora diaria, que podrá dividirse en dos fracciones o, a su voluntad, sustituir este derecho por una reducción de jornada normal de 1 hora, con la misma finalidad
9. - Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable

En los casos 3, 4 y 5, si hubiese desplazamiento comprendido entre 200 y 500 Kms. de distancia, las licencias se ampliarán en 1 día natural y si fuese superior a 500 Kms., en 2 días naturales.

En los casos 3 y 4 la relación familiar se entiende hasta el 2º grado de consanguinidad.

Las licencias establecidas deberán utilizarse en el momento de producirse el hecho causante.

**14. INCAPACIDADES**

A los trabajadores que les sea reconocida oficialmente una Incapacidad Permanente Total les será extinguido su contrato de trabajo, percibiendo de la Empresa por tal causa la indemnización en pesetas que para cada caso se indica a continuación:

EDAD EN AÑOS	MAESTROS Y ADTVOS./TECNICOS	PROFESIONALES OFICIO	ESPECIALISTAS Y PEONES
> 55	6.000.000	5.700.000	5.500.000
50-54	6.500.000	6.200.000	6.000.000
45-49	6.700.000	6.400.000	6.200.000
40-44	6.800.000	6.500.000	6.300.000
< 40	6.900.000	6.700.000	6.500.000

**15. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

Durante el primer semestre de 1.997 se acordará, sobre la base del estudio realizado, el nuevo Sistema de Clasificación Profesional.

Este Sistema sustituirá a los actuales Sistemas de Clasificación y Valoración vigentes en cada Planta.

El nuevo Sistema de Clasificación tiene por objeto:

- Alcanzar una estructura profesional acorde con las necesidades del Grupo SIDENOR.
- Facilitar la integración de todo el colectivo en las actividades productivas.
- Servir de marco para regular las movilidades internas.
- Establecer un Sistema de retribuciones que se aplicará a partir de 1.998.

**16. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En cuanto al procedimiento de Resolución de Conflictos, se mantendrá vigente lo dispuesto en el Acuerdo Marco de 1.995, con las siguientes modificaciones:

- La Comisión de Resolución de Conflictos será presidida por un Mediador, miembro del Colegio Arbitral, que en cada conflicto, si no se resolviese en Comisión, acabará presentando una propuesta de solución por escrito. El Mediador no intervendrá en el posterior arbitraje si éste fuera necesario.
- Un miembro de la Representación Social de la Planta podrá participar en calidad de Asesor a la Comisión de Resolución de Conflictos.
- En los conflictos individuales, será obligatorio acudir a la Comisión Paritaria del Centro de Trabajo, cuyo trámite cumplirá la función de conciliación previa (Artículo 63. L.P.L.). Una vez evacuado este trámite, quedará a opción de las partes acudir a la Jurisdicción Laboral o al Arbitraje.

**17. FORMACION PROFESIONAL**

La actuación de la Empresa en este campo estará orientada por los siguientes criterios:

- Adecuar la capacitación y cualificación de las personas a las necesidades de los puestos y funciones a desarrollar. Especial atención a los cambios tecnológicos y mejora continua.
- Empleabilidad. Desarrollo de conocimientos y habilidades que permitan mejorar oportunidades de empleo interna y externamente.
- Potenciación del aprendizaje como método de Formación práctica y próxima al puesto de trabajo.
- Plan anual de Formación, Presupuesto, Estructura y Recursos.
- Participación Social en la elaboración del Plan y su Seguimiento. Comités de Planta.
- Formación durante el tiempo de trabajo cuando sea posible. Formación fuera del tiempo de trabajo cuando no sea posible la primera opción. Compensación con 900 Ptas./hora cuando se realice fuera de la jornada.

**18. INTERPRETACION Y VIGILANCIA**

Con el fin de interpretar las dudas que se planteen y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo, las partes firmantes acuerdan la creación de la Comisión de Información, Interpretación y Seguimiento, cuya composición, competencias y contenido se determinarán en el mes siguiente a la firma de este Acuerdo, siendo imprescindible para pertenecer a ella, haber suscrito el presente Acuerdo.

La composición de la Representación Social será proporcional al nivel de representación de los Sindicatos firmantes del Acuerdo, hasta un máximo de 15 miembros.

**19. ARTICULACION DE LA NEGOCIACION**

Las partes firmantes se comprometen a incorporar el contenido del presente Acuerdo a los Convenios de cada Centro de Trabajo, como un todo orgánico e indivisible.

El Acuerdo será efectivo en cada Centro de Trabajo una vez ratificado por su Comité de Empresa, quedando sin vigor en lo sucesivo todos los artículos y normas de Convenios y Acuerdos anteriores que se opongan al mismo o lo modifiquen. En FOVISA se negociará el destino de los fondos que a través de la Mutua se asignaban para cubrir los complementos de la Incapacidad Temporal y que como consecuencia de la aplicación del apartado 6 b) resulten excedentes. Asimismo, se negociará la aplicación de los fondos actuales.

Los puntos contemplados en el Acuerdo Marco de fecha Enero de 1.995 que no hayan sido tratados expresamente en el presente, mantienen su vigencia.

Lo pactado en el presente Acuerdo junto a los puntos de anteriores Convenios que mantienen su vigencia, se recogerán en un texto unificado común para todo SIDENOR, que se complementará en cada Planta con las materias específicas que no han sido objeto de unificación

De conformidad con lo que antecede, suscriben el presente ACUERDO en Bilbao, a veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y siete.

**POR LA DIRECCION DE SIDENOR**

Alvaro Villar, Fidel Merino, Gonzalo Múgica, Santiago Gómez, Eduardo Pérez, J.L. González Blanco, J. Elías Colmenero, Angel Pdez. del Solar, Juan Ig. Landa, Juan Ig. Barcelona, José A. Díez Cacicedo, J.Luis Egui, J. Carlos Ramos

**POR LA REPRESENTACION SOCIAL**

**U.G.T.**  
José I. San Miguel, Santiago García, Carlos Martínez, Francisco Antúnez, Roberto Parra

**CC.OO.**  
Julio Robledo, Basilio Cende, Alberto López, José Cuadrado, Rafael Méndez

**E.L.A.**  
Alberto Escudero, Fco. Javier Madariaga, Miguel García

**LSB-USO**  
Jesús M. Vicente, Francisco Moya

**INDEPENDIENTES**  
Antonio Estevez

**CSI-CSIE**  
Jesús A. García Ausín

**L.A.B.**

**ESK-CUIS**

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Sociedad Regional Cantabria de Promoción Turística, S. A.» (CANTUR)**

**AÑOS 1.996 / 1.997 / 1.998 Y 1.999**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1.- AMBITO TERRITORIAL.-**

El presente Convenio afecta a la Empresa CANTUR S.A., en todos sus centros de la Region de Cantabria.

**ART. 2.- AMBITO PERSONAL.-**

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en CANTUR S.A., independientemente del Centro de trabajo y el tipo de contrato.

**ART. 3.- AMBITO TEMPORAL.-**

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años, del 1 de enero de 1.996 al 31 de diciembre de 1.999, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Las mejoras salariales se aplicaran con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.996.

**ART. 4.- CLAUSULA DE DENUNCIA.-**

Este Convenio se considera denunciado, por ambas partes, un mes antes a su vencimiento, comprometiendose a la negociacion de uno nuevo, continuando en vigor el vencido, en tanto en cuanto no se firme el nuevo.

**ART. 5.- AMBITO SUPLETORIO.-**

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y, demás disposiciones legales de aplicación.

**ART. 6.- GARANTIA PERSONAL. ABSORCION Y COMPENSACION.-**

Las condiciones contenidas en el presente Convenio tienen carácter de mínimas.

A la entrada en vigor del convenio se respetaran las condiciones que, siendo mas beneficiosas, tenga establecidas voluntariamente la Empresa, aún cuando se hubiesen concedido a titulo estrictamente personal. Los conceptos económicos establecidos en este Convenio se absorberán y compensarán los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia, por disposiciones legales de general aplicación, solo afectarán a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual superen a las pactadas en el mismo.

En caso contrario, serán absorbidos y compensados subsistiendo el Convenio en sus propios términos sin modificación alguna en los conceptos económicos.

**CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**ART. 7.- TEMPORADAS.-**

En todos los Centros de trabajo, excepto Central, se contemplarán dos temporadas: ALTA Y BAJA.

En los diferentes Centros se considerarán temporada ALTA las siguientes fechas del año:

**ALTO CAMPOO REMONTES:** Del primer fin de semana de Diciembre al segundo de Mayo.

**ALTO CAMPOO HOSTELERIA:** Además de las fechas de Remontes del 15 de Junio al 15 de Septiembre.

Santander, 25 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

**FONTIBRE:** Igual que Alto Campoo Hostelería.

**CABARCENO:** Del 1 de Mayo al 12 de Octubre y Semana Santa.

**CARMONA:** Del 15 de Junio al 15 de Septiembre, Navidad y Reyes.

**ABRA DE PAS:** Del 1 de Mayo al 30 de Septiembre y Semana Santa.

**FUENTE DE Y ALIVA:** Del 15 de Junio al 15 de Septiembre y Semana Santa.

Esta diferenciación se hace en base a la confección del calendario laboral.

## **ART. 8.- CONTRATACION, CESE Y CATEGORIAS**

### **CONTRATACION:**

La contratación de los trabajadores se ajustará a las disposiciones siguientes:

A) La empresa entregará a la representación de los trabajadores una fotocopia de todos los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

De esta fotocopia se excluirán el número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro, que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 del 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La fotocopia se entregará por la empresa en un plazo no superior a 10 días, desde la formalización del contrato a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se entregará a la oficina de empleo.

Una vez contratados se establecerá un periodo de prueba que en ningún caso podrá superar noventa días para los técnicos titulados ni de quince días para los demás trabajadores.

B) Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social.

C) La empresa registrará dentro del plazo legal en la oficina de empleo correspondiente los contratos suscritos con los trabajadores, entregando a estos uno de los ejemplares del contrato debidamente diligenciado por esa oficina.

D) Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de ley.

### **CESE:**

La empresa, con ocasión de la extinción del contrato y a petición del trabajador, deberá acompañar a la comunicación del fin del contrato un documento de liquidación y finiquito de las cantidades adeudadas.

La empresa estará obligada a preavisar al trabajador de la finalización de su contrato con 15 días de antelación si este es superior a 6 meses, y con 5 días si la duración fuese de 6 meses o inferior.

### **CATEGORIAS:**

Dentro de Cantur S.A., los trabajadores se agrupan en diversas categorías, según los siguientes grupos:

-HOSTELERIA

-MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES:

-Pistas (Alto Campoo)

-Parque (Cabárceno)

-Campo de Golf (Abra de Pas)

-MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA:

-Vehículos

-CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES:

-Cabárceno

#### **1. MANTENIMIENTO DE PISTAS:**

A) JEFE DE PISTAS.- El que bajo las órdenes del Director de la Estación, distribuye los medios humanos y materiales, puestos a su disposición para balizar pistas, conservarlas, prevenir la práctica de los primeros auxilios, montar pruebas, teniendo amplio y profundo conocimiento de clases de nieve, avalanchas, etc..., indicando maquinaria y autorización de la misma.

B) JEFE DE PISTER.- Es el que a las órdenes del Jefe de Pistas dispone de los medios materiales y humanos, cuidando el buen estado de las pistas.

C) PISTER.- Corresponde a esta categoría al trabajador que, con nivel alto de esquí, baliza cualquier clase de pistas, tiene conocimiento de primeros auxilios y sobre las clases de nieve.

#### **2. INSTALACIONES MECANICAS:**

A) ENCARGADO O JEFE DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO.-

Es el trabajador que bajo la supervisión o instrucciones del Director de Estación y, en coordinación con el Jefe de Pistas, controla el funcionamiento de las Instalaciones, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de las mismas, distribuyendo los medios humanos y materiales puestos a su disposición, su responsabilidad se extiende al parque de vehículos.

B) OFICIAL DE 1ª.- Corresponde a esta categoría, a quien tiene el conocimiento del montaje, preparación y puesta en marcha de las instalaciones, posee uno de los oficios llamando clásicos, lo practica y aplica un grado de perfección que le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, y aquellos que suponen empleo y delicadeza, siendo capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

#### **3.- INSTALACIONES:**

A) OFICIAL DE 2ª.- Corresponde esta categoría, a quien tiene conocimiento de montaje, reparación y puesta en marcha de las instalaciones y, en su práctica sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, los ejecuta con la suficiente corrección y eficacia. Igualmente corresponde esta categoría al trabajador que domina, la puesta en marcha y mantenimiento elemental de una instalación aérea y es capaz de desarrollar los trabajos que se le encomiendan en las pilonas y plataformas.

B) ESPECIALISTAS.- Son aquellos que secundan y complementan las funciones desempeñadas por los trabajadores incluidos en los niveles inmediatos superiores y, quienes trabajan en las estaciones superiores de telecabinas y telesillas y, asimismo, dominan la puesta en marcha y arranque de una instalación de arrastre.

#### **4.VEHICULOS:**

A) OFICIAL CONDUCTOR.- Es el trabajador que bajo las órdenes del Jefe de Mantenimiento controla el funcionamiento de los vehículos, vigila el mantenimiento, limpieza y conservación de los mismos y, tiene conocimientos para reparar averías que no exijan el traslado a un taller, Tienen asimismo, carnet de 1ª.

B) OFICIAL DE 2ª. CONDUCTOR.- Es el trabajador que, estando en posesión del carnet de 1ª y, conocimientos elementales para reparar averías eléctricas o mecánicas que no exijan el traslado de la máquina a su cargo a un taller, conduce los vehículos habituales de una estación de esquí.

#### **5. ADMINISTRACION:**

A) JEFE ADMINISTRATIVO.- Es el empleado que, provisto o no de poder, tiene la responsabilidad de la Oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

B) ADMINISTRATIVO 1ª.- El empleado que actuando a las órdenes de un Jefe, tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad realiza trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas. Será el encargado de coordinar los partes informativos de las diversas instalaciones de la Empresa.

C) SECRETARIO-A.- Oficial de 2ª Administrativo: es el empleado que, con responsabilidad restringida realiza trabajos de carácter auxiliar que requieren conocimientos de la técnica administrativa.

D) DIRECTOR DE HOTEL.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección, organización y, buen funcionamiento de todas las secciones del mismo, dependiendo del Director de la Estación y de la Gerencia.

E) JEFE DE CONTABILIDAD.- Es la persona que tiene a su cargo la dirección general de la contabilidad de todos los centros de trabajo. Depende del Director Administrativo.

F) RECEPCIONISTA.- Es el encargado de atender a las personas que entran y salen del Hotel. Siendo responsable de toda la

documentación relativa a los viajeros que tienen que ver con su sección (ficha de viajeros, libro de recepción, ficha de policía, etc...). Atenderá el servicio telefónico, atenderá el servicio de información y de llaves con diligencia y rapidez.

También dependerá de este empleado el servicio de correspondencia y de mensajes. Informará a los directores de cuantas incidencias ocurran durante su servicio en esta sección, dominará el inglés a nivel de conversación. Comunicará a las secciones de pisos subalterna y de restaurante y cocina de la variación o movimiento de viajeros. Será el encargado de la facturación y cobro de los clientes.

G) OFICIAL DE RECEPCIONISTA O CONSERJE.- Es el que realiza las mismas funciones que el recepcionista en ausencia de este, bajo su dependencia y sin dominio del idioma inglés.

H) CALEFACTOR.- Es el que tiene a su cargo el mantenimiento y puesta en marcha de la sala de calderas y grupo electrógeno realizando la fontanería necesaria para el mantenimiento del hotel, como oficial de 2º, realizará cuantas funciones son necesarias para el mantenimiento general de la instalación.

I) COBRADOR.- El que en dependencia del encargado de la instalación o complejo, tiene como misión la venta de billetes.

J) ENCARGADO DE CAFETERIA Y COMEDOR.- Es la persona que bajo las órdenes del Director dirige estos departamentos, organizando el funcionamiento de los mismos y, distribuyendo el trabajo del personal.

K) AUXILIAR DE COCINA.- Es el que realiza tareas manuales concretas de preparación de alimentos bajo instrucciones precisas del cocinero o su ayudante, efectuando asimismo, otras funciones relacionadas con la cocina, su limpieza, etc...

L) JEFE DE COCINA.- Es el encargado de esta sección, realizará la condimentación de la comida, cuidándose de que los platos que se sirvan reúnan las condiciones exigidas por el recetario de la cocina. Condimentará los platos que juzge convenientes y, deberá conseguir un buen rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación.

M) COCINERO.- Bajo la supervisión del Jefe de Cocina confeccionará la comida, condimentará los platos que juzge convenientes y, en ausencia del Jefe de Cocina, será el encargado de esta sección.

N) AYUDANTE DE COCINERO.- Es el que con conocimientos de cocina, cocina y ejecuta las instrucciones del cocinero ayudándole y sustituyéndole en su ausencia.

Ñ) ENCARGADO DE ECONOMATO.- Es la persona encargada de recibir toda clase de mercancías y comprobar los pedidos realizados, haciendo los asientos en los libros correspondientes. Entregará llevando el debido control, los materiales precisos a los distintos departamentos, llevando el correspondiente control de los vales de entrega.

O) CAMARERO/A.- Es el encargado de servir al cliente, tanto en restaurante como en barra. Deberá poseer nociones elementales de cocina en el aspecto técnico para informar al cliente sobre la confección de los distintos platos, de minuta o carta. Asimismo tendrá conocimientos elementales de lo relativo al servicio de vinos y licores.

En los pisos tiene por misión la limpieza y arreglo de las habitaciones, baños, pisos, escalera, etc... Cuidará del buen orden de cuantos objetos depositen los huéspedes en las habitaciones, evitando que entren en éstas, personas no autorizadas y, pondrá en conocimiento de sus jefes cualquier anomalía que exista.

P) GOBERNANTA.- Es la persona que por delegación de la Dirección se encuentra al frente de los servicios de los pisos, estando encargada de la conservación del menaje y mobiliario y, teniendo bajo su dependencia a las camareras/os de pisos, controlando las labores de aquellas. Es asimismo, encargada de lencería, lavandería y material.

#### 6. VARIOS:

Si en realidad se constata de la existencia de un nuevo puesto de trabajo por creación del mismo, o bien por desglose o segregación de funciones correspondiente a puestos de trabajo actualmente existentes, la Comisión paritaria del Convenio procederá al correcto encuadramiento del nuevo puesto de trabajo, siguiendo en los casos de personal de hostelería los criterios del Acuerdo Nacional del sector de Hostelería.

#### ART.9. ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la Empresa. Pero cuando ésta facultad suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se hará de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, que establece:

-Art.41 (Estatuto de los Trabajadores).- Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

1) La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo
- b) Horario
- c) Régimen de trabajo a turnos
- d) Sistema de remuneración
- e) Sistemas de trabajo y rendimiento
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevee el artículo 39 de esta Ley.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca a las exigencias de la demanda.

2) Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considera de carácter colectivo la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutar por estos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos. La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley solo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refiere las letras b), c), d) y e) del apartado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán en ningún caso de carácter colectivo a los efectos de lo dispuesto en el nº4 de este artículo, las modificaciones funcionales de horario de trabajo que afecten, en un periodo de 90 días, a un número de trabajadores inferior a:

- 10 Trabajadores, en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- El 10% del nº de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- 30 Trabajadores, en las empresas que ocupen 300 o más trabajadores.

3) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60, apartado 1, a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente. La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada, y en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto de sus anteriores condiciones.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el número siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en periodos sucesivos de 90 días en número inferior a los umbrales a que se refiere el último párrafo del apartado 2, sin que concurren causas nuevas que justifiquen la actuación, dichas nuevas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de ley y serán declaradas nulas y sin efecto.

4) La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a 15 días. Dicho periodo de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial, y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité de Empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que en conjunto representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del periodo de consultas, el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo 2º del apartado 3 de este artículo.

5) En materia de traslados se estará a lo dispuesto en las normas específicas establecidas en el artículo 40 de esta Ley.

#### ART. 10.- HORAS EXTRAS.

No se realizarán más horas extras de las autorizadas por la Ley que regula esta materia, a excepción de las efectuadas por el personal de Alto Campoo encuadrado en los servicios de carretera y mantenimiento durante la temporada de nieve, y las realizadas por el personal de hostelería en los días que la instalación se encuentre aislada que, se considerarán estructurales.

Mensualmente, con anterioridad a la confección de los recibos salariales, se mantendrá una reunión entre la Dirección de CANTUR, S.A. y el COMITE DE EMPRESA de la misma, para analizar y calificar las restantes horas extras efectuadas. En aquellos casos en que las no estructurales excedan de los topes máximos fijados por la legislación vigente en cada momento, necesariamente habrán de disfrutarse como tiempo libre acumulándose a las vacaciones o bien, a días de descanso. no obstante, los trabajadores podrán optar por disfrutar como tiempo libre la totalidad de las horas libres (120 minutos), por cada hora trabajada. El disfrute de la compensación de horas extras como tiempo libre se realizará de común acuerdo con la Empresa.

La retribución de las horas extras se efectuará de acuerdo con la normativa vigente de carácter general.

#### ART. 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se abonarán los días laborales inmediatamente anteriores a los días 15 de JULIO y 15 DICIEMBRE y, en una cuantía de un mes de salario convenio, más antigüedad.

#### ART. 12.- ANTIGÜEDAD.-

Con objeto de que todos los trabajadores de Cantur S.A, cobren en concepto de antigüedad la cantidad que les corresponda atendiendo tanto al tiempo que llevan en la empresa como al grupo al que pertenecen dentro de la misma, las cantidades a cobrar serán las que resulten del cuadro adjunto:

El personal que cobre en concepto de antigüedad una cantidad superior a la que corresponda según el anterior cuadro descrito, se le reducirá la cantidad en exceso, añadiendo este exceso a un plus de los que esté cobrando en la hoja salarial, en concepto de plus personal.

En los próximos Convenios que se firman, se continuará la tendencia de racionalizar los índices o módulos del pago de la antigüedad.

#### ART. 13.- PLUS DE FORMACION.-

Las partes firmantes del presente convenio, suscriben en su totalidad el Convenio del Acuerdo Estatal de Formación Continua.

Cuando el trabajador realice cursos de formación profesional que contribuyan a un mejor nivel de funcionamiento de las actividades que desarrolla dentro de la empresa y siempre que se acredite, recibirá una sola vez al año la cantidad de 21.425- Pts., o parte proporcional en caso de que el trabajador tenga menos de un año de antigüedad en la empresa a efectos de computar el año se atenderá a la finalización del curso de formación.

AYUDAS DE ESTUDIOS PARA HIJOS: Los trabajadores de CANTUR, S.A. que así lo soliciten, tendrán derecho al cobro de PESETAS VEINTISIETE MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO (27.325,-) por hijo y año matriculado en la Universidad y, PESETAS DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA (16.460.-) si esta matriculado en formación Profesional. Será requisito para el cobro de estas cantidades la dependencia económica del padre y la presentación de certificado de estar matriculado a un Centro Oficialmente reconocido.

#### ART. 14.- TRANSPORTE:

- ALTO CAMPOO.- La Empresa pondrá el medio de transporte idóneo para trasladar al personal al centro de trabajo desde Reinosa.

- ALIVA.- El medio de transporte desde Espinama al centro de trabajo y viceversa será de común acuerdo entre la Empresa y sus trabajadores.

- FUENTE DE.- Como condición personal los trabajadores que actualmente trabajen en Fuente De, serán trasladados desde Espinama hasta el puesto de trabajo. Los contratos efectuados con posterioridad estarán a lo que pacten entre ambas partes.

Al final de la temporada los días en que no se haya podido acudir al trabajo por causas climatológicas, se computarán al 50%, para las dos partes, con un máximo de 8 días, si se supera este máximo se estará a lo siguiente:

- Imposibilidad de salida hacia el trabajo (día no trabajado).

- Imposibilidad de incorporación al puesto de trabajo y, consiguientemente vuelta al domicilio habiendo iniciado la salida (1/2 día de trabajo)

- Imposibilidad de trabajo, habiendo acudido al Centro (día trabajado).

#### ART. 15.- PLUS DE KILOMETRAJE.-

Para el personal que no coincida el horario de entrada y salida de trabajo con el autobús, con un desfase en la espera del mismo de más de una hora y media y, no pernocte en las instalaciones de CANTUR, S.A., tendrá derecho a percibir un plus de 27,5 Pts. por Km. para la distancia entre el Centro de trabajo y su domicilio con un máximo de 25 Km.

#### ART. 16.- DIAS ESPECIALES 24 Y 31 DE DICIEMBRE.-

En función de la afluencia de clientes, de las condiciones climatológicas, del estado de las pistas, y siempre que se garanticen los servicios mínimos, la Empresa procurará que en Hostelería el personal que trabaja el día 24 en turno de tarde-noche, no lo haga el día 31. En caso de que existan problemas para fijar los turnos se estudiarán entre el Comité y la Empresa la solución de los mismos. La empresa procurará que el día 24 de Diciembre se trabaje sólo hasta las 14 horas, reanudando el trabajo el día 25 a las 11 horas.

#### ART. 17.- EXCEDENCIA.-

Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido, y vivo, a contar desde la fecha del parto, con garantía de reincorporación a la Empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de reincorporación.

El trabajador con dos años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años.

En el caso anterior y por un periodo de hasta tres años, el trabajador tendrá derecho a reserva de puesto de trabajo, para lo cual, la Empresa cuando cubriera dicho puesto lo hará haciendo uso de los contratos de trabajo temporales interinos que, en cualquiera de las distintas modalidades, sirvan para tal fin.

En estos casos de reserva del puesto, una vez solicitada la reincorporación, ésta deberá producirse en un plazo máximo de dos meses desde la solicitud. Tras la reincorporación de excedencia deberán pasar por lo menos dos años, antes de una nueva solicitud.

**ART. 18.- JUBILACION**

A partir de los 60 años, cuando un trabajador, que tenga una antigüedad mínima de 5 años en la Empresa, cese voluntariamente, bien por jubilación ó simple solicitud, tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

- 11 meses a los 60 ó 61 años
- 9 meses a los 62 años
- 7 meses a los 63 años

Estas mensualidades se entienden del salario bruto, siempre que sea jubilación ordinaria por edad y a petición del interesado.

Jubilación especial a los 64 años. Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa a los 64 años, con el 100 % de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1.194 / 85 de 17 de Julio. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por la empresa con otros contratos de una duración igual al tiempo que le falte al jubilado para cumplir 65 años.

**ART. 19.- PROMOCION LIBRE.-**

Las vacantes o puestos nuevos que se producen en CANTUR, S.A., en los niveles III, IV y V, serán dados a conocer al personal que, tendrán derecho a optar a las mismas mediante la correspondiente convocatoria por parte de la Empresa de la provisión de las plazas.

Se constituirá una Comisión Paritaria entre la Dirección y el Comité de Empresa que elaborarán los temas de los exámenes, fiscalizarán su desarrollo y puntuarán los resultados, según las normas que se determinen en cada caso, por la reseñada Comisión Paritaria.

**ART. 20.- TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS.-**

En los casos de trabajo en días festivos, se tendrá derecho a un descanso de dos días por cada festivo trabajado que se disfrutará acumulados a las vacaciones, o en todo caso fuera de los periodos de temporada alta de cada estación.

Dicho disfrute se señalará de común acuerdo con la Empresa.

En los casos en que el descanso semanal del trabajador coincida con un festivo, así como en el supuesto de acumular los festivos a las vacaciones, el trabajador no sufrirá pérdida alguna de los descansos que tenga derecho a disfrutar en cómputo anual.

Cuando coincida un día de descanso con un festivo se compensará con otro día.

Se exceptuara de lo anteriormente previsto en este artículo las contrataciones de personal de refuerzo que se efectúen por motivo de estacionalidad de cada Instalación.

**ART. 21.- DESCANSO SEMANAL.-**

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso ininterrumpidos.

**ART. 22.- ASISTENCIA AL MEDICO.-**

Los trabajadores que necesiten acudir al médico tendrán un día de permiso cada vez que lo hagan. Se justificará mediante volante de asistencia al médico. Siempre que sea posible se preavisará a la Empresa de ésta asistencia médica.

**ART. 23.- SERVICIO MILITAR O SERVICIO CIVIL SUSTITUIDO.**

La Empresa abonará las pagas extraordinarias a todos los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar. Al reincorporarse a su puesto de trabajo lo hará en el que tenía y en el plazo de un mes máximo.

**ART. 24.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-**

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- A) Quince días laborales en caso de matrimonio.
- B) Cuatro días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- C) Un día por traslado de domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta

disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber ante referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

**ART. 25.- MATERNIDAD.-**

La mujer trabajadora tendrá derecho a un periodo de licencia de 120 días en caso de parto, ampliándose a 130 días en caso de parto múltiple.

El periodo de licencia se distribuirá a opción de la interesada, siempre que 42 días sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstos el padre en caso de fallecimiento de la madre.

La Empresa completará hasta el 100% en estos casos la prestación que efectúe la Seguriada Social sobre el salario neto.

También una reducción en su jornada de trabajo de 3 periodos de media hora, durante 9 meses después del parto, que podrá a opción de la interesada acumularlos en días y semanas.

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité y la Empresa estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado, siempre que exista.

**ART. 26.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS**

El trabajador que tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años, aun minusvalido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de jornada de al menos un tercio de su duración, con la disminución equivalente salarial, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos, anunciándolo con tiempo a la Empresa.

**ART. 27.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.-**

La Empresa completará hasta el 100% del salario real en caso de I.L.T., por accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día de la baja.

En caso de enfermedad común la Empresa pagará el 100% del salario real desde el octavo día, siempre que sea la primera baja del año.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio, ejercicio 1.997, la primera baja de enfermedad del año será complementada por la empresa desde el séptimo día y para el tercer año desde el sexto.

En bajas de enfermedad que precisen intervención quirúrgica, aún cuando esta sea ambulatoria, la Empresa pagará el 100% del salario real desde el primer día.

**ART. 28.- ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.-**

La Empresa facilitará alojamiento según su criterio, a aquellos empleados que por razones del cargo que desempeñen, del servicio al que están adscritos, por motivo de jornada laboral, por circunstancias de organización productiva o por causa de localización del centro de trabajo, lo hagan aconsejable, pudiendo determinar libremente aquella, el apartamento o pudiendo determinar libremente aquella, el apartamento o dormitorio a ocupar, así como su asignación al productor o productores que estime oportuno.

La manutención será facilitada por la empresa en aquellas instalaciones que, por su localización o régimen de trabajo, así lo requieran.

Tanto el alojamiento como la manutención no tendrán en ningún caso consideración de retribución salarial en especie, ni generarán derecho alguno a favor de quienes lo disfruten. La posibilidad de que las personas que se alojen en locales de la Empresa puedan disponer de los mismos de algún mobiliario, aparatos electrodomésticos y otros efectos de su propiedad tienen un estricto carácter de ambientación personal, sin que ello pueda invocarse para retrasar el desalojo del local en caso de que la Empresa así lo determine.

Las personas que actualmente ocupan puestos de trabajo con derecho al alojamiento mantendrán éste mientras permanezcan en tales puestos. Estos alojamientos están adscritos a las necesidades de la Empresa.



**ART. 29.- RETRIBUCIONES SALARIALES.-**

El incremento salarial de este convenio sera, aplicado sobre las tablas salariales de 1.995 y una vez efectuada la revisión del I.P.C real del citado año, del 3.5% para el ejercicio 1.996 y para los siguientes años de:

Incremento salarial del 97: I.P.C del año 1.996

Incremento salarial del 98: I.P.C del año 1.997

Incremento salarial del 99: I.P.C del año 1.998

Estos aumentos seran de un 0.5% superiores siempre que se cumplan los presupuestos de la Sociedad en cada uno de los años a los que afecta el presente convenio.

**ART.- 30 PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD.**

En concepto de penosidad y peligrosidad y, con caracter conjunto, se abonarán las retribuciones siguientes:

1-A los trabajadores del Teleférico se les abonará la cantidad mensual de 7.372- pts durante todo el año.

2- A los trabajadores de Alto Campoo Remontes, a los pister de remontes, se les abonará la cantidad de 5.946- pts / mes. Siempre que sean trabajadores que desarrollen su jornada nocturna o se suban en pilonas, se incrementará hasta las 8.000- pts / mes . Asi mismo se abonará esta cantidad a los conductores de camiones cuña, quitanieves, pisapistas y personal de mantenimiento.

3- El resto del personal de remontes, siempre que realice los anteriores trabajos durante más de diez días al mes, tendrá derecho al cobro del plus.

4- El personal de Cabarceno encargado del cuidado de animales tendrá derecho a un Plus de 7.199- Pts mensuales que se incrementarán a 11.841- Pts en los casos de cuidadores de elefantes y rinocerontes.

A partir del año 1.997 las subidas aplicables a los Pluses serán analogas, en porcentaje, a las previstas en el resto de retribuciones salariales (Art.29)

**ART. 31.- PAGO DE NOMINAS.-**

La empresa ingresará los salarios mensuales dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, en la Entidad Bancaria que designe el trabajador mediante trasferencia de aquellas con la que opere CANTUR, S.A.

**ART. 32.- TRABAJOS DE DISTINTO NIVEL.-**

Cuando se desempeñen funciones de categoria superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoria asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el Empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoria inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendole la retribución y demás derechos derivados de su categoria profesional y, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

**ART. 33.- JORNADA.-**

La jornada laboral sera de 40 horas semanales, en computo anual 1.800- horas.

Por necesidad de cada Centro de trabajo se podran distribuir de forma irregular el computo de la jornada, de manera tal que se podrán realizar un número de horas superior a las establecidas, en determinads epocas del año, compensandose las mismas por igual número en otras epocas del año no teniendo por tanto la consideración de horas extras, sino de jornada irregular.

**ART. 34.- VACACIONES.-**

Las vacaciones anuales serán de 30 días laborales que en ningun caso seran sustituibles por compensacion económica.

**ART. 35.- CALENDARIO LABORAL.-**

En el mes de Diciembre y, una vez publicado el calendario oficial de fiestas, la Empresa y el Comité confeccionarán de mutuo acuerdo el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales y el número

de horas pactadas. Como mínimo el cuadro de vacaciones para el personal fijo se expondra con dos meses de antelación.

En aquellas secciones o centros que se trabaje a turnos o que se varie el día de librar, se confeccionará el planing de trabajo mensualmente.

**CAPITULO III.- SEGURIDAD E HIGIENE****ART. 36.- CURSOS.-**

Cada año se efecturarán cursillos de seguridad e higiene en el trabajo, impartidos por personal cualificado que contemplen los temas de evacuaciones en caso de siniestro. Serán de asistencia obligatoria para todo el personal. Estos cursillos contemplaran por separado los casos de temporada de verano e invierno (instalaciones hoteleras, remontes mecánicos, etc...) . Antes de cada temporada ALTA, se harán unos cursillos de reciclaje y capacitación del personal de cada centro de trabajo.

La asistencia a los cursillos de promoción interna de la Empresa serán dentro de la jornada de trabajo, computándose a todos los efectos como jornada efectiva de trabajo y en ningún caso como horas extras el exceso de la jornada laboral habitual.

**ART. 37.- PRENDAS**

La empresa dotará de las prendas de seguridad que sean necesarias para un buen desarrollo del trabajo y, para su funcionamiento normal.

Asimismo, cada remonte mecánico contará con las herramientas mínimas para reparaciones sencillas.

Cada temporada de verano para LOS TRABAJADORES QUE ESTEN A LA INTEMPERIE se entregará un buzo, botas de goma, guantes deserraje o similar.

Cada dos años, en verano se entregará traje de agua (nylon, plastico).

En temporada de invierno, cada dos años: gorro, guantes y botas de descenso o similar.

Cada dos años: anorak y pantalon de nieve.

PISTER: Cada dos años: botas de esquí y gafas de nieve; cada cuatro años: esquis y ataduras. Asimismo se entregarán las prendas precisas antes de tales plazos, cuando se acredite su necesidad y previa devolución de las ropas deterioradas.

**PARA LOS TRABAJADORES DE HOSTELERIA:**

COCINA: Gorros, pantalones profesionales, pico, chaquetilla, delantal, zapatillas y calcetines negros. Dos uniformes al año.

FREGADORAS: Bata y delantal, zapatillas y medias. Dos uniformes al año.

**CAMARERAS DE PISOS Y PERSONAL FEMENINO DE COMEDOR:**

Bata con delantal, rebeca zapatos de salon medio tacón y medias. Dos uniformes al año (rebeca cada dos años).

GOBERNANTA: Traje de chaqueta azul marino, blusa, rebeca azul marino, zapatos salón medio tacón y medias. Un uniforme cada dos años.

**PERSONAL DE RECEPCION, OFICINA Y TELEFONISTA:**

Traje de chaqueta azul marino con falda o pantalon gris, blusa, rebeca azul marino, zapatos negros, medias, calcetines. Un uniforme cada dos años. Corbata.

En temporada de verano la camisa será de manga corta.

**JEFE DE COMEDOR:**

Chaqueta negra botonadura sencilla, pantalon gris, corbata gris, camisa blanca y calcetines negros, tambien zapatos negros. Un uniforme cada dos años.

**PERSONAL MASCULINO DE RESTAURANTE-BAR:**

Chaquetilla tipo smoking, color burdeos, pantalon negro, camisa blanca , pajarita negra, zapatos y calcetines negros. Dos uniformes al año.

**PERSONAL DE TRABAJOS VARIOS:**

Pantalon y camisa gris, chaqueta corta, zapatillas y calcetines negros. Al personal de servicios técnicos se les dotará con buzo, guantes y calzado de seguridad y botas de goma.

**CONDUCTOR:**

Pantalones y camisa gris, rebeca gris, buzo, zapatos y calcetines negros. Un uniforme al año.

**ALMACEN Y BODEGA:**

Se dotará a éste departamento con un guardapolvo.

Todos los uniformes de chaqueta llevarán el anagrama de la Empresa. También le llevará la ropa de invierno de los trabajadores de la calle.

Las camisas se entregarán dos por año, será a cargo de la Empresa la limpieza de la ropa que requiera lavado o tratamiento especial o de lavandería, no así la que requiera lavado habitual.

Todos los trabajadores estarán obligados a tratar su vestuario con el debido cuidado.

Los jefes de Departamento, con la intervención del Comité o Delegados de Personal, informará cuando proceda de la necesidad de renovar el vestuario por deterioro.

Si se efectúa traslado de personal de un Centro a otro servirá el uniforme y ropa de trabajo correspondiente.

Toda entrega de ropa llevará implícita la devolución de la anterior.

#### PERSONAL DE CABARCENO:

La empresa dotará, al personal de Cabarceno, tanto en verano como en invierno, de las prendas siguientes: pantalón, camisa, cazadora y botas para el personal de mantenimiento, y para los vigilantes además de las citadas prendas anorak. Para el personal de hostelería las prendas serán las mismas que en el resto de los centros hosteleros.

#### ART. 38.- MAQUINAS QUITANIEVES.-

Cuando un vehículo se desplace a abrir la carretera, irá provisto de radio-emisor y de dos termos de bebidas, uno con bebida caliente y otro con bebida fría.

#### ART. 39.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Formado paritariamente por representantes de la empresa y los trabajadores los últimos elegidos directamente por éstos. Dichos miembros tendrán sólo las siguientes garantías:

A) En el supuesto de implantación de faltas graves o muy graves habrá de abrirse expediente contradictorio, en que serán oídos, además del interesado los demás miembros de dicho comité y delegados de personal.

B) No podrán ser despedidos ni sancionados, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores, no podrán ser discriminados en su promoción económica de su representación.

Las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo serán las siguientes:

1. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2. Informar sobre el contenido de las normas de Seguridad e Higiene que deban figurar en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

3. Realizar visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidos para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas, herramientas y procesos laborales, y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que adviertan a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualesquiera que considere oportunas.

4. Interesar la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores de la empresa, conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

5. Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.

6. Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la Empresa sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

7. Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la Empresa con objeto de evitar unos y otras, y en los casos graves y especiales practicar las informaciones correspondientes cuyos resultados dará a conocer el Director de la Empresa al Jurado y a la Inspección Provincial de Trabajo.

8. Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materias de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

9. Cooperar la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Empresa, de acuerdo con las orientaciones y directrices del Plan Nacional, y ponderar los resultados obtenidos en cada caso.

10. Promover la enseñanza, divulgación y propaganda de la Seguridad e Higiene mediante cursillos y conferencias al personal de la Empresa, bien directamente a través de instituciones oficiales o sindicales especializadas; la colocación de carteles y avisos de seguridad y la celebración a dicho orden de materias.

11. Proponer la concesión de recompensas al personal que se destina por su comportamiento, sugerencias o intervención en actos meritorios, así como la imposición de sanciones a quienes incumplan normas e instrucciones sobre Seguridad e Higiene de obligada observancia en el seno de la Empresa.

12. Redactar una memoria anual sobre las actividades que hubieran realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, envíen un ejemplar al Consejo Provincial de Seguridad e Higiene y dos a la Inspección Provincial de Trabajo.

#### ART. 40.- VESTUARIOS.-

Las duchas, vestuarios y habitaciones destinadas a los empleados estarán debidamente acondicionados y limpios en evitación de cualquier enfermedad de contagio, etc...

#### ART. 41.- RECONOCIMIENTOS PERIODICOS.-

La Empresa realizará un reconocimiento médico periódico de la salud de sus trabajadores, esta periodicidad no excederá en ningún caso del año

### CAPITULO IV DERECHOS SINDICALES

#### ART. 42.- COMITE DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores. El comité de Empresa elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

#### ART. 43.- FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los apartados siguientes:

#### I. INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA.-

La empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que se indica:

##### A) INFORMACION ANUAL:

- Balance de cuentas de resultados de los centros de trabajo.
- Memoria anual.
- Cuántos documentos se faciliten a los consejeros.

##### B) INFORMACION SEMESTRAL:

- Evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa.
- Evolución de las operaciones económicas del Centro de Trabajo y de la Sociedad.
- Marcha general del negocio.
- Inversiones acordadas en cuanto representan sobre la situación de empleo.
- Evolución probable del empleo de la Empresa.

**C) INFORMACION MENSUAL**

- Estadística de absentismo y sus causas.
- Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus causas.
- Movimiento de ingresos y ceses.
- Ascensos.
- Sanciones impuestas por falta grave o muy grave (la notificación deberá de proceder la imposición de la sanción).

**D) INFORMACION OCASIONAL CON CARACTER PREVIO A SU EJECUCION:**

- Despidos.- Cualquier despido individual, colectivo o expediente de regulación de empleo en cualquiera de sus modalidades, tecnológicas, económicas, de fuerza mayor, organizativas, productivas, o cualquier otra, serán obligatoriamente negociadas en el plazo de un mes, entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la cual entregará la documentación precisada actualmente para la negociación de un expediente por causas económicas. En el supuesto de no alcanzarse acuerdo será preciso el dictamen de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
- Elaboración de presupuestos e inversiones en los diferentes Centros de Trabajo.
- Reestructuración de plantillas.
- Cierres totales, parciales, definitivos o temporales.
- Reducción de la jornada.
- Planes de formación profesional, sobre las cuales escucharán las opiniones del comité.
- Implantación de incentivos y valoración de los puestos de trabajo.
- Traslado del personal de un centro a otro de trabajo.
- Fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

**E) OTRA INFORMACION.-**

La Empresa facilitará toda la información prevista en la Ley 2/21 se entregará al Comité, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y en su caso a la autoridad laboral competente.

La Empresa tendrá a disposición del Comité las nóminas, las cuales podrán ver, en cualquier momento, en el departamento correspondiente, sólo si así lo desean.

El Comité de Empresa tendrá participación e intervención en la confección de los cuadros de horarios de trabajo, turnos, vacaciones, plantillas, etc..

El Comité de la Empresa tendrá intervención en las cuestiones que se susciten por deficiente clasificación profesional, que resolverán de acuerdo con la Empresa en primera instancia, quedando a salvo el derecho a acudir a la Jurisdicción Laboral.

**2.- LABOR DE VIGILANCIA.-**

El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre los siguientes temas:

A) Cumpliendo las normas en materia laboral y de Seguridad Social, así como, el resto de los pactos, condiciones o usos de Empresa, en vigor, formalizando en su caso las acciones legales oportunas, ante la Empresa y los Organismos competentes.

B) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, cuya vigilancia, ejercerá a través del Comité de Seguridad e Higiene constituido según la Legislación vigente.

**3.- CAPACIDAD PROCESAL.-**

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

**4.- CAPACITACION PARA NEGOCIAR.-**

El Comité de Empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos.

**5.- LOCAL PARA EL COMITE.-**

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, pondrá a disposición del Comité tableros de anuncios para que pueda anunciar sus decisiones al personal.

**6.- HORAS SINDICALES.-**

Los miembros del Comité dispondrán de VEINTE horas mensuales, retribuidas a salario real, para el ejercicio de su actividad, podrán ser transferibles y acumulables entre todos los miembros pertenecientes a la misma candidatura. No se computarán como tales las correspondientes a una reunión mensual con la Empresa.

Asimismo a los miembros del Comité, se les considerará como días trabajados aquellos que el Comité se reúna en cumplimiento de sus funciones.

En lo no previsto en este capítulo será de aplicación lo previsto en el título 2º de la Ley 8/80 de Marzo y la Legislación concordantes.

**ART. 44.- SECCION SINDICAL Y DELEGADO SINDICAL.-**

En cuanto a funciones sindicales y Delegado Sindical se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical ( LOLS).

Los Sindicatos que hayan obtenido el 15% de representación en las elecciones sindicales, podrán constituirse secciones sindicales, así como, a tener un Delegado Sindical, todo ello con los siguientes derechos y garantías:

Las Secciones Sindicales podrán realizar tareas de propaganda y afiliación, reunirse sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con el simple requisito de comunicación con 48 horas de antelación difundir libremente cualquier tipo de documentación o publicación de la Sección Sindical o de las Centrales Sindicales.

Tendrán facilidades para la recogida de cuotas de sus afiliados, pudiendo convenir con la Dirección de la Empresa cualquier sistema que facilite la recogida de dichas cuotas.

Dispondrá de tableros de anuncios en todos los centros de trabajo, que para materia sindical y laboral éstas necesiten.

Los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa y las recogidas en el Art.10-3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Asimismo la Empresa facilitará a los sindicatos representados en el Comité de Empresa un tablón de anuncios para que los mismos puedan poner la información que estimen conveniente.

**ART. 45.- COMISION PARITARIA.-**

Se establecerá una comisión paritaria para la interpretación y vigilancia del Convenio de cuatro personas, dos por cada una de las partes firmantes que, se nombrarán en cada caso.

**CAPITULO V.- DISPOSICIONES PERSONAL CABARCENO****ART. 46.- TRABAJOS EN DOMINGO.-**

El domingo trabajo por el personal que, proviene de la Empresa Agruminsa, tendrá un incremento del 50% sobre el salario base correspondiente a un día ordinario.

Este tipo de plus no será de aplicación a ningún tipo de trabajador o persona de ninguno de los centros de trabajo de CANTUR, S.A., ni del personal que en el futuro pueda contratarse en Cabarceno.

Santander, 28 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/49001

CONVENIO EJERCICIO 1.996

	S.Base	Ant.3.Años	Ant.6.Años	Ant.9.Años	Ant.15.Años	Ant.19.Años	Ant.24.Años	Ant.30.Años
Grupo I	136.100	4.084	10.892	20.422	34.037	49.013	57.182	62.628
Grupo II	130.200	3.906	10.416	19.530	32.550	46.872	54.685	59.893
Grupo III	108.900	3.268	8.713	16.338	27.230	39.211	45.746	50.102
Grupo IV	99.500	2.986	7.962	14.929	27.882	35.830	41.802	45.783
Grupo V	94.700	2.842	7.578	14.209	23.682	34.103	39.787	43.576

CONVENIO EJERCICIO 1.996

SBA96

CONVENIO	EST. ALTO CAMPOO		VENTA	PARQUE CABARCENO		COMPLEJO FUENTE DE		OFICINAS	ABRA DE PAS		TABLA	
	1996 / 1999	REMONTES		IIOT/FONTIB	CARMONA	HOSTELER.	PARQUE		HOSTLR/ALIVA	TELEFERICO		CENTRALES
NIVEL 1	COORDINADOR JFE. MANTMTº DTOR.PISTAS	DIRECTOR			COORDINADOR	COORDINADOR I.T.J.S. S.M I.T.J.S. S.A COORD. VETER.	DIRECTOR	DIRECTOR	DTOR/ECON/FIN. INSPECTOR JF. SUPERVISOR TEC DTOR.ADM./JF.C		JEFE MANTMTº	136.100
NIVEL 2	JF. PISTAS JF. ENC. MANT	JF. DEPARTAM. JF. COCINA JF. ADMTYº	ENCARGADO	ENCARGADO	JF. NEGOCIADO JF. ADMSTIVO. INSPECTOR JF. SEGURIDAD VETERINARIO RELAC.PUBLIC.	ENCARGADO	ENCARGADO	JF. MECANIZAC. JF. ADM. PERS. COORD. T/I/I. COORD. HOSTEL.				130.200
NIVEL 3	OFIC. ADMTYº OFIC. 1º REM. OFIC. 1º CON. JF. PISTER OFIC. 1º BOT.	COCINERO GOBERNANTA RECEPCIONISTA ENC. CAFETERIA ENC. COMEDOR OFIC. ADMTYº OFIC. MANTMTº	COCINERO	COCINERO ENC. COMEDOR	OFIC. ADMTYº ENC. MANTMTº ENC. ANIMALES JF. EQUIPO CAPATAZ VIG.C. ARMAS M.O.1º C.R. M.O.1º E.L. M.O.1º C.D.	COCINERO GOBERNANTA RECEPCIONISTA ENC. CAFETER. ENC. COMEDOR OFIC. MANTMTº	OFIC. ADMTYº OFIC. 1º COND.	TRAD/INF/INTER OFIC. ADMTYº OFIC. CONDUCT.		OFIC. ADMTYº OFIC. MANTMTº VIGILANTE OFIC. 1º		108.900
NIVEL 4	OFIC. 2º REM. OFIC. 2º CON. AYDTE. ADMTYº PISTER SOS OFIC. 2º BOT.	AYDTE. COCINA CAMARERO CONSERJE ALMACENERO AYDTE. ADMTYº	AYDTE. COCINA CAMARERO	AYDTE. COCINA CAMARERO	M.OFIC. 2º CUIDADOR ESPECIALISTA AYDTE. ADMTYº SECRETARIA	AYDTE. COCINA CAMARERO	OFIC. 2º MANT. OFIC. 2º COND. ESPCTA. CABINA	SECRETARIA AYDTE. ADMTYº	CAMARERO	OFIC. 2º ESPECIALISTA		99.500
	PISTER COBRADOR AUX. ADMTYº	AYDTE. CAMAR. LIMPIADORA AUX. COCINA	AYDTE. CAMAR. LIMPIADORA AUX. COCINA	AYDTE. CAMAR. LIMPIADORA AUX. COCINA	PEON ESPCTA. COBRADOR PEON PABUSE	AYDTE. CAMAR. LIMPIADORA AUX. COCINA	PEON ESPCTA. COBRADOR PEON ESPCTA	AUX. ADMTYº LIMPIADORA		PEON ESPCTA. COBRADOR AUX. ADMTYº		

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Trabajo**

*Segundo año de vigencia del convenio colectivo de trabajo del Sector de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria*

Santander a 13 de Febrero de 1.997.

**REUNIDOS**

Por el Gremio Patronal de Confitería:

D. Luis A. Salas Pérez.  
D. Jaime M. Castanedo Sopolana.

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Juan José García Arquillo.

Por Comisiones Obreras:

D. Jesús Rodríguez Gutiérrez.  
D. José Luis Rodríguez de la Fuente.  
D. Cecilio Sumillera Boo. (Asesor)  
D. F. Javier Velasco Cuevas. (Asesor)

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito Regional para las Actividades de Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria.

**SEGUNDO:** Que en aplicación del Artículo 7º del Convenio Colectivo citado anteriormente, proceden a aplicar el incremento salarial provisional para 1.997 y que consiste en un incrementar el 2,6% sobre los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1.996 y que se adjuntan con el presente acta como ANEXO I y ANEXO II.

**TERCERO:** Se faculta a un miembro de ésta Comisión Negociadora para que proceda a registrar ante la Dirección Regional de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales éste acta y los ANEXOS I y II para su posterior publicación en el B.O.C.

Santander, 24 de febrero de 1997.—El director regional de Trabajo,  
José Luis López-Tarazona Arenas.  
97/44327

**ANEXO I - SALARIOS - CONCEPTOS.**

TABLA DE RETRIBUCION SALARIAL 1.997 - + 2'6 %				
C A T E G O R I A S	NIVELES	SAL.CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	121.815	4.600	5.846
OFICIAL 1ª	II	102.899	4.600	4.939
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	92.701	4.600	4.450
AYUDANTE FABRICACION Y DEPENDIENTE	IV	80.844	4.600	4.199
PEON Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	73.893	4.600	4.199
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	80.844	4.600	4.199
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	73.893	4.600	4.199
APRENDIZ 1º AÑO	IV	64.675	4.600	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	68.717	4.600	-----

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE CONTABILIDAD	I	121.815	4.600	5.846
OFICIAL DE 1ª	II	102.899	4.600	4.939
OFICIAL DE 2ª	III	92.701	4.600	4.450
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	80.844	4.600	4.199
APRENDIZ 1º AÑO	IV	64.675	4.600	-----
APRENDIZ 2º AÑO	IV	68.717	4.600	-----

**ANEXO II - HORAS EXTRAORDINARIAS.**

RETRIBUCIONES SALARIALES TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
N I V E L E S	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.320	1.130	1.019	887	699
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.388	1.188	1.068	930	863
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.455	1.239	1.116	991	901
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.520	1.294	1.162	1.014	936
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.586	1.346	1.215	1.058	968
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.657	1.379	1.263	1.098	1.008
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.718	1.457	1.312	1.135	1.041
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.786	1.532	1.356	1.180	1.074
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.852	1.562	1.407	1.212	1.100
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.911	1.620	1.457	1.264	1.134
10 - TRI. O CUATRIENIO	1.981	1.673	1.497	1.309	1.167

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Negociado de Expropiaciones**

*Expediente de información pública*

PROYECTO: " AMPLIACION DE PLATAFORMA Y REFUERZO DEL FIRME.CARRETERA S-481 RAMAL DE C-6316 A PUENTE SAN MIGUEL.P.K. 13,400 al P.K. 17,600. TRAMO: PUENTE SAN MIGUEL-CERRAZO. TERMINO MUNICIPAL: REOCIN.

Por el Consejo del Gobierno de Cantabria ha sido aprobado, con fecha 30 de ENERO de 1.997, la incoación del expediente de expropiación forzosa (procedimiento de urgencia), para la ejecución del proyecto reseñado

Con los efectos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954, se abre Información Pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista que, al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los Organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar alegaciones, a los solos efectos de rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

Ayuntamiento de REOCIN.

Negociado de Expropiaciones.  
C/ Calderón de la Barca, 4 - 5ªA.  
Santander.

Santander, 4 de marzo de 1997.—El consejero de Presidencia,  
Emilio del Valle Rodríguez.

97/58350

PROYECTO : " AMPLIACION DE PLATAFORMA Y REFUERZO DEL FIRME, CARRETERA S-481,  
RAMAL DE C-6316 A PUENTE S.MIGUEL, P.K. 13,400 AL P.K. 17,600.  
TRAMO: PUENTE SAN MIGUEL-CERRAZO.  
TERMINO MUNICIPAL : REOCIN

FINCA Nº	TITULAR	DOMICILIO	CULTIVO - TIPO	SUPERFICIE AFECTADA-M2
1	Dº. VICTORIANO GUTIERREZ VILLEGAS	c/Garcilaso de la Vega, nº 6 -TORRELAVEGA-	Urbano	741
2	Dº. DOLORES GARCIA PRIETO	Puente S.Miguel, nº 4	Urbano	144
3	Dº. GERARDO GONZALEZ PEREZ	Torreón Villapresente, nº 84-Bajo -VILLAPRESENTE-	Urbano	46

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### *Delegación Especial en Cantabria*

##### *Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las empresas que a continuación se relacionan:

Asunto: Notificación de sanciones N. P. G. T.

Concepto impositivo: I. R. P. F. retenciones a cuenta, modelo 190.

Ejercicio: 1995.

Nº referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	A ingresar
5000310-1	B-39290069	«Comercial Royja, S. L.»	25.000
5000387-1	B-39371471	«Fernañisla, S. L.»	25.000
5000325-1	B-39311899	«Pinturas y Droguería Sol, S. L.»	25.000
5000168-1	A-39048533	«Proyectos Obras Cantabria, S. A.»	25.000
5000345-1	B-39334404	«Seguridad y Detección Incendios»	25.000

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria***Delegación Especial en Cantabria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuestas de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1994.

Número referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos
941000000437	X 1.084.077 H	Elizabeth Byrne Sandra
941000000523	30.631.967	Miguel Ángel Corral Guerra
941000000155	42.788.033	José Luis Pedro Espiñeira Álvarez
941000000552	12.659.006	Mariano González García
3960012407006	13.545.866	Florencia Sañudo Rubalcaba
941000002000	13.753.387	Manuel Yllera Bogstrand

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 28 de febrero de 1997.—El jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49231

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria***Delegación Especial en Cantabria**Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Notificación de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1994.

Nº referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	A ingresar
399601014924Q	13.680.373 L	Manuel Jesús Balbás Moreno	89.426
A39906100025967	13.715.010	Roberto Bustamante Losada	806.699
399601014165N	13.630.703 Y	Aladino Crespo Fernández	46.228
399601014214M	10.491.369 B	José María Izquierdo Rojo	375.187
399601014206C	13.689.258 A	Leandro Ortiz Azcona	28.094
399601011413X	13.469.002 H	José María Pascual Ortueta	19.377

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa

ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/51856

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Delegación Especial en Cantabria*

#### *Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Notificación de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido, resumen anual, modelo 390.

Ejercicio: 1994.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre de la empresa	A ingresar
399601016117T	A-39077284	«Inmobiliaria Río Cubas, S. A.»	1.339.624

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49017

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Delegación Especial en Cantabria*

#### *Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27



de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Asunto: Resolución de expediente sancionador.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido, modelo 300

Ejercicio: 1994.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	Período	A ingresar
399601016892H	13.928.875 Y	Eduardo Díez Benito	4 T	19.219

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49214

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Delegación Especial en Cantabria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuestas de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Ejercicio: 1995.

Número referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos
3960040162021	13.689.591 Z	Luciano Alonso Ruiz
3960040270043	37.637.820 E	Miguel Ángel Chaves Carral
3960040379015	13.768.259 E	Remigio Gutiérrez San Román
3960040160023	13.725.970 F	José Manuel Iñarra Balbontín
3960040538033	13.508.796 E	Luis Vega Sainz
3960040536011	72.125.716 Q	M. Pilar Velarde Fernández

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49230

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria***Delegación Especial en Cantabria**Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona que a continuación se relaciona:

Asunto: Recargos sobre autoliquidaciones.

Concepto impositivo: Modelo 123.

Ejercicio: 1995.

Nº referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	Período	A ingresar
399601017102Z	13.715.553 D	Enrique San Segundo Álvaro	4 T	17.625

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49008

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA****Agencia Estatal de Administración Tributaria***Delegación Especial en Cantabria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a las personas que a continuación se relacionan:

Asunto: Propuestas de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido.

Ejercicio: 1995.

Número referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos
3960011093003	13.674.766 R	Emilio Castanedo Casar
3960011019093	X 1081348 A	M. Ibelys Quezada García

Antes de dictar las liquidaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley General Tributaria, se les ponen de manifiesto los expedientes para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a esta publicación, puedan, si lo estiman conveniente, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, y una vez valoradas las alegaciones formuladas y los documentos aportados, se les notificará, en su caso, las liquidaciones provisionales que procedan.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49232

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Delegación Especial en Cantabria*

*Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Recargos sobre autoliquidaciones.

Concepto impositivo: Impuesto sobre el valor añadido, modelo 300.

Ejercicio: 1995.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre de la empresa	Período	A ingresar
399601017070A	B-39294905	«E. F. Llanillo e Hijos, S. L.»	4 T	3.593

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49010

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

*Delegación Especial en Cantabria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Comunicación de apertura de expediente sancionador.

Concepto impositivo: Impuesto sobre sociedades.

Ejercicio: 1993.

Núm. referencia	N. I. F.	Nombre de la empresa	Importe sanción propuesta
940400103	B-39304084	«Serv. Integrales Limpieza»	33.093

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, se le pondrá de manifiesto el expediente y, si lo desea, podrá formular las alegaciones que considere procedentes, así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el órgano competente dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/44341

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Delegación Especial en Cantabria*

#### *Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a la persona y empresas que a continuación se relacionan:

Asunto: Liquidación por falta de ingreso.

Concepto impositivo: I. R. P. F. retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190.

Ejercicio: 1994.

N.º referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	A ingresar
399601011272V	14.684.732 Z	Segundo Brave Moyano	141.540
399601011269F	A-39072764	«Ofitas Reinoso, S. A.»	2.650.948
399601011275T	B-39080122	«Proyectos Desarrollos Negocios»	70.841
399601004562Z	B-39304084	«Serv. Integrales Limpieza»	14.042
399601011273J	A-39200977	«Supermercados Manuel Valdés, S. A.»	586.493

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 6 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/44354

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### *Delegación Especial en Cantabria*

#### *Dependencia Regional de Gestión Tributaria*

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicio que se citan, a la empresa que a continuación se relaciona:

Asunto: Notificación de liquidación provisional.  
Concepto impositivo: Canon superficie de minas.  
Ejercicio: 1996.

Nº referencia	N. I. F.	Nombre de la empresa	A ingresar
399601017285Y	B-39034699	«Mina Las Rozas, S. L.»	7.889
399601017284F	B-39034699	«Mina Las Rozas, S. L.»	23.669

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el mismo Órgano que dictó el acto administrativo (Dependencia de Gestión Tributaria) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, ambos en el plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso (artículo 20 del R. D. 168/1990, de 20 de diciembre):

A) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

B) Recibida la notificación entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. La fecha de notificación es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Modos de ingreso:

1. En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. A través de bancos o cajas de ahorro.

Santander, 28 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/49024

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Delegación Especial en Cantabria

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), la existencia de los siguientes expedientes por el concepto y ejercicios que se citan, a la persona y empresas que a continuación se relacionan:

Asunto: Notificación de trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional.

Concepto impositivo: Adquisiciones intracomunitarias.

Ejercicios: 1994 y 1995.

Núm. referencia	N. I. F.	Nombre y apellidos	Período	Cuota
0309000000095	13.611.652	Esteban Ruiz García	1994	29.669
0309000000400	B-39232145	«El Percebe, S. L.»	1994	34.145
0309000000498	B-39255260	«Avarpa, S. L.»	1995	95.267
0309000000514	B-39282546	«Orsek, S. L.»	1994	149.401
0309000000525	G-39301254	«Frinorte, S. C.»	1995	181.950
0309000000562	B-39327242	«Mármoles Portugal, S. L.»	1994	451.283
0309000000574	B-39227746	«Moyba e Inmocan, S. L.»	1995	395.577

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación, se les pondrá de manifiesto los expedientes y, si lo desean, podrán formular las alegaciones que consideren procedentes, así como presentar los documentos, justificantes y pruebas que estimen oportunos. Transcurrido dicho plazo y a la vista, en su caso, de las alegaciones formuladas y pruebas aportadas, el órgano competente dictará el acuerdo que proceda, que será notificado en tiempo y forma.

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite, de acuerdo con el artículo 84.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 25 de febrero de 1997.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

97/50332

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE MIENGO

##### ANUNCIO

"Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 5 de diciembre de 1.996, la Ordenanza Reguladora del empadronamiento, de la rotulación y numeración de la vía pública, del comportamiento ciudadano, de la circulación de peatones y vehículos, de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, de quioscos de playa y del control alimentario y habiendo sido objeto de exposición al público el citado acuerdo, durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 30), Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL EMPADRONAMIENTO, DE LA ROTULACION Y NUMERACION DE LA VIA PUBLICA, DEL USO DE LA VIA PUBLICA, DEL COMPORTAMIENTO CIUDADANO, DE LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS, DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES, DE QUIOSCOS DE PLAYA Y DEL CONTROL ALIMENTARIO**

##### TITULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación.

**ARTICULO 1.** 1. La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2. Para la consecución del fin primordial, esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán la actividad de los habitantes del Municipio en respeto y libertad.

**ARTICULO 2.** 1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Miengo a la que quedarán obligados todos sus habitantes cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2. El Ayuntamiento vendrá en la obligación de poner en conocimiento de los habitantes el contenido de esta Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión destinados a tal efecto.

3. La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

##### TITULO PRIMERO

Población municipal.

##### CAPITULO I

Del empadronamiento.

**ARTICULO 3.** 1. Toda persona física, española o foránea, que habite en el término municipal de Miengo, de manera habitual, deberá inscribirse en el Padrón de este Municipio como residente, condición que se adquiere desde el momento de la inscripción.

2. Si residiera alternativamente en Miengo y en otro u otros municipios, deberá inscribirse en aquel en el que habite más tiempo al año.

3. Si una persona estuviera inscrita en más de un padrón municipal tendrá validez la última inscripción que se hubiera efectuado.

**ARTICULO 4.** Los residentes se clasifican en vecinos y domiciliados. Son vecinos del Municipio de Miengo los residentes de nacionalidad española que tengan cumplida la mayoría de edad, y son domiciliados los residentes que ostenten nacionalidad extranjera y los españoles que no tengan cumplida la mayoría de edad.

**ARTICULO 5.** Los cabezas de familia, tutores y encargados de establecimientos públicos o privados, cuidarán de que sus familiares, sirvientes, pupilos, acogidos, huéspedes y personal bajo su adscripción, se inscriban en el Padrón de Habitantes. Suministrarán los datos precisos a tal fin y serán responsables de la fiabilidad de aquéllos.

**ARTICULO 6.** Las altas y bajas en el Padrón se solicitarán a la Alcaldía por los interesados, sus representantes legales o persona debidamente autorizada. Con la solicitud de alta, cuando esta se produzca por cambio de residencia, se acompañará la baja del Municipio de procedencia o en su caso certificación negativa de empadronamiento; en este último supuesto se exhibirán los documentos que acrediten los datos exigidos en la hoja de empadronamiento. Los procedentes del extranjero cuya residencia en el país de origen sea anterior a la fecha de confección del último Padrón de Habitantes, exhibirán el pasaporte como documento acreditativo.

**ARTICULO 7.** Todos los habitantes del Municipio estarán obligados a suministrar los datos estadísticos que se les interese, así como a cumplir con las normas censales que en cada momento regulen la materia, para lo cual podrán ser requeridos por la autoridad municipal. El incumplimiento a este requerimiento podrá dar lugar, en su caso, a la apertura de procedimiento administrativo.

**ARTICULO 8.** La solicitud de alta dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento, sobre el que resolverá la Alcaldía u Órgano delegado al efecto. Las solicitudes de baja serán diligenciadas por la Secretaría General.

**ARTICULO 9.** 1. Los cabezas de familia residentes en el término municipal están obligados a comunicar a la Alcaldía en el plazo de ocho días las alteraciones que deban producirse en la hoja de inscripción padronal como consecuencia de nacimientos, matrimonios, defunciones, mayoría de edad o emancipación, así como de cambios de residencias o de domicilio dentro del término, con el fin de que por el Ayuntamiento puedan llevarse a cabo las oportunas rectificaciones o adiciones.

2. Igual obligación incumbirá a los padres y tutores de los que se incapaciten y a los parientes, herederos o ejecutores testamentarios respecto a los fallecidos, a los dueños de hoteles, fondas o pensiones con respecto a sus huéspedes y a los Jefes, Encargados o Administrados de Cuarteles, Residencias de Tercera Edad, Hospitales o Establecimientos análogos respecto de los acogidos o residentes en los mismos.

##### CAPITULO II

Derechos y deberes de los empadronados.

**ARTICULO 10.** 1. Son derechos de los vecinos de Miengo:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con la legislación electoral vigente en cada momento.

b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos y acceder a los aprovechamientos comunales conforme a las normas aplicables en cada caso.

d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución de 1978.

e) Pedir consulta popular en los términos previstos en la Ley.

f) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

g) Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

2. Son deberes de los vecinos:

a) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo previsto en las Leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

b) Contribuir mediante las prestaciones económicas personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales.

c) Aquellos otros deberes establecidos en las Leyes.

ARTICULO 11. Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, salvo los de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo en los términos que prevea la legislación electoral general aplicable a las elecciones locales.

## TITULO II

### Política de la vía pública.

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales.

ARTICULO 12. 1. Se entenderá por vía pública, a efectos de aplicación del presente título, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término municipal de Miengo.

2. Se entenderá asimismo su aplicación a los pasajes particulares.

#### CAPITULO II

##### Rotulación y numeración.

ARTICULO 13. Las vías urbanas se distinguirán e identificarán con un nombre o número, distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número o aún distintos que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

ARTICULO 14. La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y podrán efectuarse mediante lápida o placa que se fijará en lugar bien visible.

ARTICULO 15. 1. La numeración de las vías públicas se llevará a cabo mediante un proyecto integrado por memoria, relación de números (antiguos y nuevos). Dicho proyecto se someterá a información pública durante 15 días y será, en su caso, aprobado por Alcaldía.

2. Los propietarios de los inmuebles se verán obligados a colocar al número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individual o colectivamente para realizarlo. De no efectuarse dicha obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, se procederá a su colocación por el personal designado por la Alcaldía con gastos o cargo del dueño del edificio e independientemente de la sanción que por tal incumplimiento le corresponda.

3. El elemento que incorpore al número deberá colocarse en el centro de la fachada lindante con la vía pública, o junto a la puerta principal del inmueble. En cuanto a forma, tamaño, color e impresión, se ajustarán a los requisitos que a tal efecto fije la Administración municipal.

ARTICULO 16. 1. Los propietarios de inmuebles afectados por la colocación de rótulos y números deberán permitir su fijación y respetar su permanencia, así como vigilar su estado de conservación y visibilidad.

2. Los elementos en que se incorporen las inscripciones, así como éstos, deberán guardar, en lo posible, armonía artística con la fachada, zona o sector donde se fije.

3. Esta servidumbre administrativa será gratuita y deberá notificarse al propietario afectado.

#### CAPITULO III

##### Conservación.

ARTICULO 17. Compete a la Administración Municipal la ejecución de los trabajos y obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie podrá, aunque fuera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos en restauración o reparación de dichos elementos sin previa licencia municipal.

#### CAPITULO IV

##### Uso de la vía pública.

##### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones generales.

ARTICULO 18. Se entiende por uso de la vía pública, a los efectos de la presente Ordenanza, la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de la misma.

ARTICULO 19. El uso o aprovechamiento de la vía pública puede ser común general, común especial y privativo.

ARTICULO 20. 1. Es uso común el que corresponde a todos los ciudadanos sin distinción. Se estima que el uso común tiene carácter general cuando no concurren en él circunstancias singulares; sino que se ejerce libremente de acuerdo con la naturaleza de los bienes, por lo cual este tipo de uso no está sometido a ningún tipo de licencia.

2. Es uso común especial cuando se singulariza por revestir características de peligrosidad e intensidad u otras análogas y requiere para su ejercicio licencia previa municipal.

3. El uso privativo constituye la ocupación en exclusiva por un particular de una parcela demanial, de modo que limite o excluya el uso por parte de otros. Se adquiere este uso por concesión administrativa.

ARTICULO 21. El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercitándose libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales.

ARTICULO 22. Se prohíbe expresamente: a) Utilizar la vía pública como lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las normas contenidas en los artículos siguientes reguladores de los usos común especial y privativo.

b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin más excepciones que las establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 23. 1. Si se produjeran usos, ocupaciones o actividades molestas, la Autoridad Municipal procederá, previa comprobación y constatación de tal circunstancia a ordenar al interesado por escrito que cese inmediatamente en la actividad, uso, ocupación o aprovechamiento efectuado, para lo cual le concederá el plazo que las circunstancias aconsejen.

2. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la orden y a la retirada de los bienes, materiales o instalaciones, que serán llevados a los depósitos municipales. Los gastos que se

efectúen por el traslado y custodia serán con cargo a sus propietarios o poseedores, al coste real de los mismos. Si dichos bienes no fuesen reclamados en el plazo máximo de un mes, el Ayuntamiento podrá proceder sin más preaviso a su venta de acuerdo con las normas correspondientes a la contratación municipal.

3. Los bienes u objetos fácilmente perecederos que no sean reclamados y retirados por sus dueños o poseedores en tiempo prudencial, podrán ser entregados a instituciones de carácter social o destruidos si fuere necesario.

ARTICULO 24. Cuando el uso de la vía pública se estime especial y no fuere conforme con el destino propio de la misma, se considerará como uso anormal y su disfrute deberá ser objeto de concesión administrativa. Para que el uso sea calificado como de común especial anormal, se requerirá un estudio para el caso concreto por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 25. Los diversos usos, aprovechamientos e instalaciones en la vía pública se regirán en lo previsto en esta Ordenanza y por la legislación estatal y autonómica vigente en cada momento.

#### SECCION SEGUNDA

##### Uso Común Especial.

ARTICULO 26. 1. Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen uso común especial de la vía pública estarán sujetos a previa licencia municipal.

2. La licencia municipal será otorgada o denegada por la Alcaldía en el plazo de un mes desde su petición. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la licencia se entenderá denegada por silencio administrativo. Si el número de licencias que pudiera o quisiera conceder el Ayuntamiento fuere limitado, su otorgamiento se efectuará mediante licitación pública, no aplicándose en este caso el plazo mencionado.

3. Las licencias municipales tendrán vigencia durante todo el plazo que se establezca en el momento de su otorgamiento; si por error se omitiera el señalamiento del plazo de vigencia, se entenderán concedidas por la duración normal y natural en los supuestos de actividades de temporada o feria y en las restantes hasta el 31 de diciembre del mismo año de su otorgamiento.

ARTICULO 27. 1. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento podrán quedar sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas en las mismas y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido en el momento de la solicitud, habrían motivado su denegación.

2. Podrán quedar sin efecto también las licencias por la adopción de nuevos criterios de apreciación en cuanto al otorgamiento, así como su otorgamiento erróneo, lo que dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios que se hubieren causado.

ARTICULO 28. Las licencias municipales sólo serán transmisibles por causa de muerte del titular a favor de quienes acrediten ser sus herederos o legatarios y por transmisiones inter-vivos sólo cuando exista disposición especial que así lo establezca.

ARTICULO 29. La venta no sedentaria en la vía pública (en mercados fijos, en mercados periódicos, en mercados ocasionales, ferias o acontecimientos populares, la de productos de naturaleza estacional en lugares instalados en la vía pública), así como la venta domiciliaria, requerirá autorización municipal.

ARTICULO 30. Podrá autorizarse el ejercicio, en puesto fijo ambulante, de las actividades propias de fotógrafos, afiladores, limpiabotas, traperos, músicos, cantores, pintores, caricaturistas y otras análogas. La

licencia que permita el ejercicio de dichas actividades determinará si se ejercerá en todo el municipio en vías determinadas o en un lugar en concreto.

ARTICULO 31. 1. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con el destino siguiente:

a) Entoldados o acotados para la celebración de verbenas, conciertos, representaciones teatrales, circenses o cinematográficas y actos análogos.

b) Atracciones de feria y puestos de baratijas y quincalla.

c) Competiciones o actos de carácter deportivo con automóviles, bicicletas...

d) Cualquiera otras ocupaciones de características análogas.

2. En todo caso, la entidad organizadora de estas actividades deberá someterse a lo establecido en el Reglamento de Espectáculos y Actividades recreativas vigente en cada momento, debiendo cumplir con las indicaciones que señale la Autoridad Municipal o sus agentes.

ARTICULO 32. 1. La colocación de veladores y mesas en la vía pública deberá realizarse de modo que libere el espacio mínimo para el paso de los peatones.

a) De la mitad de la anchura de la acera, en las de más de dos metros y hasta cinco metros, y

b) Del tercio de la anchura de la acera, en las de más de 5 metros.

2. Queda prohibida la colocación de veladores en las aceras de menos de dos metros de anchura.

3. Se considera espacio mínimo para el paso de peatones el que queda libre una vez descontada la superficie que por cualquier causa u obstáculo no sea apta para el tránsito.

4. En los supuestos en los que los veladores y mesas no se coloquen en las aceras, se estará a lo establecido expresamente en la autorización otorgada.

5. Las licencias otorgadas para la colocación de veladores y mesas en la vía pública podrán tener una duración anual, de temporada (15 de abril a 15 de octubre) o solamente para los días festivos y vísperas de los mismos.

6. El titular de la licencia deberá, a su costa, señalar en la acera, con pintura blanca, el perímetro dentro del cual han de quedar colocados los veladores.

7. Las tarimas que se instalen sobre las aceras para sustentar veladores, no podrán elevarse más de 10 centímetros sobre el nivel de éstas.

ARTICULO 33. Cuando se haya autorizado en virtud de licencia municipal la colocación y establecimiento en la vía pública de mercancías u otros elementos, el dueño de éstos está obligado a señalar en la acera, y en su defecto, en la calzada con pintura blanca, el perímetro del espacio que ocuparán dichos elementos, sin que se pueda sobrepasar el mismo, pues en caso contrario podrán ser retirados los mismos por los agentes de la Policía Municipal.

ARTICULO 34. 1. La publicidad en la vía pública podrá adoptar las siguientes modalidades:

a) Anuncios publicitarios siempre que reúnan las características aprobadas por el Ayuntamiento.

b) Reparto de octavillas publicitarias, sin que en ningún caso se arrojen a la vía pública.

c) Propaganda oral, cuando sea expresamente autorizada por el Ayuntamiento, que se efectuará por medio de altavoces o amplificadores colocados en lugares fijos o instalados sobre vehículos.

2. En todo lo no previsto en estas Ordenanzas se aplicará el Decreto 917/1967, de



20 de abril, en materia referente a publicidad exterior.

ARTICULO 35. El uso especial de vados y reservas de carga y descarga se regirá por lo que a este respecto establezca la ordenanza fiscal de este Ayuntamiento.

ARTICULO 36. El rodaje de escenas cinematográficas en la vía pública o lugares de dominio público municipal, se atenderá a los horarios y lugares previstos en la licencia que se otorgue y siempre de tal forma que no se produzca entorpecimiento del tránsito y del uso normal de la vía o lugar de que se trate.

ARTICULO 37. 1. Es obligatoria la instalación de vallas en todas las construcciones de edificios, obras exteriores y derribos y para la ocupación de la vía pública con materiales destinados a la ejecución de obras interiores.

2. Cuando las necesidades del tránsito y otras circunstancias impidan instalar vallas, se sustituirán éstas por puentes volantes o andamios.

3. En ningún caso el espacio libre de acera será inferior al permitido en la licencia. De no ser posible se facilitará el paso de peatones mediante tablonos y pasarelas debidamente protegidas y señalizadas cubriendo incluso provisionalmente las zanjas, si fuera necesario.

4. En todo caso, las vallas o elementos protectores de la obra tendrán la altura suficiente para impedir la caída de materiales y escombros en las aceras o calzadas.

5. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se procederá a la ejecución forzosa por la Administración Municipal en la persona del contratista de obras, siendo responsable subsidiario el propietario o titular de las mismas.

ARTICULO 38. En el supuesto de que sea necesario utilizar los árboles como soporte de instalaciones luminosas u ornamentos y accesorios, su uso se hará respetando en todo momento los árboles que se utilicen y procurando que la instalación u ornamento no perjudique el tránsito urbano ni la visibilidad que la vía pública tenga, las viviendas sitas frente al árbol o árboles de que se trate, y respetando en todo momento las instrucciones que en orden a seguridad determine la autoridad municipal.

#### SECCION TERCERA

##### Uso privativo.

ARTICULO 39. 1. La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa.

2. Los emplazamientos de la vía pública que podrán ser objeto de concesión y supondrán un uso privativo para el concesionario, serán fijados previamente por el órgano Municipal competente para lo que se tendrá en cuenta la modalidad y uso a que se destinará dicho emplazamiento, así como el número de concesiones, el período, extensión superficial y siempre atendiendo a que la ocupación de la vía pública no altere la libre circulación de peatones y vehículos, ni la celebración de actos públicos.

3. Fijados los emplazamientos y aprobados los correspondientes pliegos, la tramitación anterior se sujetará a la normativa para la concesión de uso privativo de la vía pública.

ARTICULO 40. 1. La concesión supone el otorgamiento de un derecho real de carácter administrativo, que permite a su titular disfrutarlo, venderlo jurídicamente, usarlo en el tráfico civil, e inscribirlo en el Registro de la Propiedad.

2. La concesión administrativa que otorga el uso privativo de una parcela de la vía pública se otorgará para un fin específico y

siempre con carácter discrecional por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 41. Sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos de aplicación general, serán condiciones de la concesión las siguientes:

a) Se otorgará el uso privativo del emplazamiento de la vía pública, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

b) El concesionario se verá obligado a mantener en buen estado la porción de la vía pública que utilice, las instalaciones objeto de la actividad que desarrolle, así como las zonas adyacentes a las mismas.

c) La transición de la concesión sólo podrá efectuarse "mortis causa" en favor de los herederos o legatarios del concesionario de acuerdo con la legislación de sucesiones y por el tiempo que falte para la extinción de la concesión.

d) El uso y disfrute de la concesión otorgada, corresponde al titular de la misma y, a lo sumo, a los familiares. En casos excepcionales podrá usarse por empleados, siempre y cuando éstos estén designados en la solicitud de la concesión, a cuyo efecto podrán serles exigidos los correspondientes documentos acreditativos de alta y pago de cuota a la Seguridad Social.

e) El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios causare a los bienes municipales; dicha responsabilidad podrá hacerse efectiva por el Negociado correspondiente del Ayuntamiento con cargo al depósito o fianza prestada, en cuanto resulte bastante, o por el procedimiento administrativo de apremio en los demás supuestos. Igualmente se responderá de los daños causados a terceros, y en casos excepcionales se podrá exigir un seguro de responsabilidad civil.

f) El concesionario está obligado a dejar a disposición de la administración municipal, una vez se extinga el período de duración de la concesión, en perfectas condiciones la porción de la vía pública o, en su caso, las instalaciones construidas, y de reconocer expresamente la potestad municipal para acordar por sí el lanzamiento.

g) La concesión sólo producirá efectos entre la Corporación Municipal y el titular de aquélla, pero no alterará las situaciones jurídico-privadas entre el concesionario y terceros, ni podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieran incurrido los titulares de la concesión.

ARTICULO 42. 1. En cuanto a las causas de extinción, resolución, rescate y caducidad, se estará a lo que disponen los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Las concesiones administrativas de uso privativo de la vía pública, podrán ser otorgadas por un período máximo de diez años, pudiendo ser renovadas una vez cumplido el período de concesión.

ARTICULO 43. 1. Se considerará uso privativo de la vía pública, la instalación de quioscos permanentes, que podrán ser de bebidas, de publicaciones o especiales.

2. Los quioscos de bebidas estarán destinados a servir al público bebidas de uso normal en el mercado y comestibles que no requieran condimentación previa inmediata y puedan ser considerados como complementos a las bebidas, en aperitivos y meriendas.

3. Los quioscos de publicaciones tendrán como finalidad principal la venta de libros, revistas y periódicos de cualquier nacionalidad. Podrán ser clasificados estos quioscos en diversas categorías por razón del tipo de publicaciones y/o lugares de instalación, a los efectos de fijar el correspondiente canon de concesión.

4. Los quioscos especiales son aquellos que se destinan a finalidad distinta de las expresadas en los números anteriores del presente artículo.

5. La administración municipal aprobará diversos modelos de quioscos de las tres modalidades señaladas, a fin de que las solicitudes de concesiones de los interesados se ajusten a ellos, salvo las variaciones que en cada caso se permitan. La instalación del quiosco no podrá servir de excusa para ampliar el perímetro del uso privativo concedido, mediante la colocación en las aceras de cajones, caballetes u otros sustentáculos para la exhibición de publicaciones. En caso de incumplimiento, independientemente de la sanción que se imponga, los servicios municipales retirarán dichos elementos a costa del concesionario.

ARTICULO 44. También tendrán la consideración de uso privativo las actividades, ocupaciones y aprovechamientos siguientes:

- a) Publicidad luminosa en aparatos sustentadores de rotulación de la vía pública.
- b) Columnas anunciadoras.
- c) Plafones-anuncios.
- d) Campamentos de turismo denominados "campings".

#### CAPITULO V

Comportamiento o conducta de los ciudadanos.

##### SECCION PRIMERA

###### Normas generales.

ARTICULO 45. Todos los ciudadanos, sin excepción, tienen el deber de conocer y observar las normas municipales que sobre conducta ciudadana rijan en el Municipio.

ARTICULO 46. El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará en general a las siguientes normas:

a) Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas y tumultos.

b) Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que en su caso se establezcan.

c) Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los agentes de la Autoridad las infracciones de las que tuviere conocimiento.

d) En los vehículos de transporte público no se podrá fumar o llevar el cigarrillo, cigarro o pipa, encendidos cuando esté impuesta la prohibición.

e) Queda prohibido arrojar objetos al suelo en los establecimientos públicos o vía pública, así como maltratar las instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas y jardines.

ARTICULO 47. La conducta y comportamiento de los habitantes de Miengo tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

##### SECCION SEGUNDA

###### Normas relativas a las personas.

ARTICULO 48. 1. Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de la Policía Municipal, y entregados, los primeros a las Autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso estime conveniente la Alcaldía.

2. Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá

el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Municipal o a la Casa Consistorial. Los padres o tutores velarán para que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

ARTICULO 49. Quienes perturben la tranquilidad ciudadana, serán detenidos y conducidos por los Agentes de la Autoridad a la Jefatura de la Policía Municipal. La estancia en dicho establecimiento durará únicamente el tiempo necesario para determinar si sólo procede imponer sanción municipal o debe ser pasado a la jurisdicción competente, según las circunstancias del caso.

ARTICULO 50. 1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial en aquellos cometidos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/o peligro.

2. Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

3. Toda persona se constituirá en garante de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

##### SECCION TERCERA

###### En particular, normas de conducta.

ARTICULO 51. 1. Dentro del casco urbano se establece la obligación de dotar a los edificios de celosías o instalación similar, al uso en los medios de construcción, que permita aislar del exterior los lavaderos, tendederos, trasteros, cocinas y todas aquellas dependencias cuya visión o actividad pueda resultar perjudicial a la estética del edificio o esté reñida con el entorno en que se circunscribe. En los edificios de nueva construcción deberá cuidarse especialmente tal prevención.

2. Las medidas apuntadas en el número anterior serán de aplicación cuando las circunstancias expuestas concurren en edificaciones que den a patios comunes, siempre que haya habido una petición previa, justificada de alguno de los interesados. En edificaciones ya existentes estas medidas quedarán condicionadas al resultado del expediente y la posibilidad material de su aplicación.

ARTICULO 52. 1. Está prohibido y, en su caso, será sancionada gubernativamente, toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso.

2. Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo, ya anunciándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido.

ARTICULO 53. 1. Los edificios destinados a vivienda, en su totalidad o en parte, se aconsejará tener por razones de seguridad abiertos sus portales a las 8 horas, y cerrados con llave a las 22 horas, de cuya misión se encargarán los conserjes, porteros y demás personal contratado para tal fin, y en su defecto, cualquiera de los vecinos o persona en quien se delegue esta responsabilidad.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las fincas que tengan instalados en sus portales los denominados porteros automáticos.

3. Cuando se proceda al cierre de los portales, las personas encargadas de hacerlo, dejarán en estado de funcionamiento los minuterios automáticos de encendido de las luces de la escalera y vestíbulo para que puedan ser

accionados por simple pulsación del interruptor adecuado.

4. Toda persona ajena o no a la finca que abra el portal en el período comprendido entre las 22 y las 8 horas, deberá cerrar nuevamente la puerta con llave.

ARTICULO 54. Se prohíbe en las fuentes públicas:

a) Lavar ropa, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.

b) Lavarse y bañarse.

c) Echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.

d) Abandonar bajo el chorro, cántaros o cubos o cualquier otro envase o recipiente, por lo que cada usuario sacará el agua por su turno y se retirará después de llenar el recipiente.

e) Beber directamente del caño o del arranque del surtidor, salvo que las fuentes tengan instalación especial.

f) Abreviar caballerías y ganado, salvo que estén acondicionados para ello, y

g) Dejar jugar a los niños con barquillos y objetos análogos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.

### TITULO III

#### Circulación y transporte.

##### CAPITULO I

#### Circulación de peatones y vehículos.

ARTICULO 55. 1. La circulación peatonal y rodada por el término municipal, deberá ajustarse a las normas contenidas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias, a las establecidas en la presente Ordenanza, así como a las especiales que la Autoridad Municipal dicte al amparo del artículo 12 del Código de la Circulación.

2. El control y la vigilancia del tráfico se realizará por la Policía Municipal, excepto en las vías de carácter supramunicipal.

ARTICULO 56. 1. Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y en caso de no haberlos lo más próximo posible a los bordes de aquéllas.

2. Se prohíbe a los peatones detenerse innecesariamente en las aceras o paseos, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.

3. Como norma general, los peatones procurarán circular por la acera de la derecha en el sentido de la marcha, al objeto de conseguir una mayor fluidez de la circulación y en particular en las vías de mucho tránsito.

4. En los cruces con otras vías, deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar en lo posible accidentes, y se sujetarán a las indicaciones que se les hicieren por los Agentes encargados del tránsito o por señalizaciones.

5. El peatón que se vea en la necesidad de atravesar la calzada, lo hará preferentemente por aquellos lugares reservados para dicho cometido, ya regulados mecánicamente, ya identificados mediante pinturas en la calzada y siempre con la mayor diligencia posible.

ARTICULO 57. 1. Las caballerías o ganados de todas clases, deberán transitar únicamente por el arroyo de las calles o cajas de los camiones, por su parte derecha y dejarán siempre paso a los peatones.

2. Los que monten caballos deberán adoptar dentro del casco urbano toda clase de medidas de precaución y sólo se permitirá hacerlo a personas mayores de 16 años o menores de dicha edad si van acompañados de persona mayor, sin galopar y siempre al paso, llevando la derecha en el sentido de la marcha.

3. La circulación de vehículos de tracción animal se sujetará a las normas que a este respecto recoge el Código de la Circulación.

4. Los animales domésticos deben llevarse sujetos mediante correa o cadena, que permita

su fácil control, aplicándose a los sueltos lo prevenido en la Ordenanza sobre tenencia de animales. El dueño es el responsable civil de cuantos daños ocasione el animal.

ARTICULO 58. Todos los ciudadanos, ya circulen a pie o en vehículo rodado, guardarán con la máxima precaución lo dispuesto en los artículos anteriores y en lo no dispuesto primará la actuación más acorde con el espíritu de convivencia en la vía pública de respeto hacia los demás.

### CAPITULO II

#### Inmovilización y retirada de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 59. La parada y el estacionamiento de vehículos se hará en los lugares destinados al efecto, y siempre que no medie prohibición o perturbe la circulación peatonal, animal o rodada.

ARTICULO 60. Cuando la Policía Municipal encuentre en la vía pública un vehículo estacionado que impida la normal circulación, constituya un peligro para la misma o para los peatones, o la perturbe gravemente, deberá tomar las medidas que se iniciarán, necesariamente, con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que cese en su situación irregular y, caso de no existir dicha persona o de existir no atiende el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto. Para la adopción de estas medidas podrán utilizarse la grúa municipal y excepcionalmente los servicios retribuidos de particulares.

ARTICULO 61. Se considerarán supuestos en los que en zonas urbanas se perturbe gravemente la circulación y se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes, que se recogen a modo enunciativo, y que no tienen la consideración de "numerus clausus":

a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila y se encuentre sin el conductor.

b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, debidamente señalizada o bien en zona de carga y descarga u otra reserva de utilidad pública, durante el horario utilizado para tales fines.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una calle de circulación rápida o muy densa dificultando el tráfico y obligando a efectuar maniobras peligrosas o indebidas.

d) Cuando se halle a menos de cinco metros de una esquina, impidiendo o entorpeciendo gravemente el giro, y consecuentemente la circulación.

e) Cuando el vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

f) Cuando se produzca el estacionamiento en aceras, zonas ajardinadas, paso de peatones y esquinas o chaflanes que impidan la visibilidad.

g) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.

h) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata o prueba deportiva de relieve debidamente autorizada.

i) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que se hayan señalado, con 24 horas de anticipación, dichas operaciones.

j) Cuando hayan transcurrido 24 horas desde la inmovilización del vehículo sin que se haya solicitado la suspensión de aquella medida.

k) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalados y delimitados.

l) Cuando lo esté en espacios expresamente reservados a servicios de seguridad y urgencias, tales como ambulancias, bomberos y policía.

m) Cuando un vehículo permanezca aparcado en el mismo lugar por espacio superior a 31 días.

**ARTICULO 62.** La retirada de vehículos supondrá su conducción a un depósito municipal, adoptándose las medidas necesarias para que dicho traslado llegue a conocimiento del conductor o propietario tan pronto sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia del traslado en el primitivo establecimiento. Si el conductor u otra persona autorizada comparecen en el lugar de la infracción, durante el procedimiento de retirada, cesará ésta en el acto, siempre y cuando se adopten las medidas oportunas.

**ARTICULO 63.** Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se halle presente o estándolo se negase a retirarlo, los Agentes Municipales podrán inmovilizarlo mediante procedimiento mecánico que impida su circulación. Esta inmovilización se suspenderá en el momento que el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes para cesar en la irregularidad.

**ARTICULO 64.** A título enunciativo, podrán ser considerados supuestos en los que en zonas urbanas se aplicará la medida prevista en el artículo anterior, los siguientes:

a) Estacionamiento prohibido que dificulte la circulación peatonal.

b) Cuando el vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en las que no esté autorizado el estacionamiento.

c) Estacionamiento prohibido que no dificulte la circulación rodada.

**ARTICULO 65.** Si el inmovilizador fuese deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la correspondiente denuncia ante la autoridad judicial, dando cuenta a la propiedad municipal del daño ocasionado, así como también la pertinente denuncia ante la Jefatura Provincial de Tráfico, en su caso.

**ARTICULO 66.** Trasladado el vehículo al depósito municipal por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, propietario o, en su defecto el titular administrativo, solicitará de la Policía Municipal, previa su identificación y comprobación de su personalidad, la restitución o levantamiento de la inmovilización decretada.

**ARTICULO 67.** El conductor del vehículo inmovilizado y subsidiariamente el titular del mismo, con excepción de los supuestos de utilización ilegítima, habrán de satisfacer previamente para cesar en la inmovilización, los gastos ocasionados que serán los establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal con independencia de la cuantía de la multa que por denuncia de la infracción cometida correspondiere.

#### TITULO IV

##### Establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

**ARTICULO 68.** 1. Es preceptiva licencia previa de apertura en todo tipo de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades industriales, comerciales o profesionales, cualquiera que sea el lugar de su emplazamiento dentro del término municipal, estén o no abiertos al público y coexistan o no con vivienda.

2. La intervención municipal tiene por objeto comprobar si los locales en donde se desarrollan las actividades enumeradas en el párrafo anterior, reúnen las condiciones necesarias de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar, con el fin de garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad

ciudadanas, así como la comprobación del respeto y observancia de las normas que sobre urbanismo impone la legislación y el Plan General Metropolitano para cada emplazamiento.

3. La intervención municipal en la apertura de establecimientos industriales, comerciales o profesionales ocasiona el nacimiento de unos derechos en favor del Ayuntamiento y unas obligaciones en los titulares de los establecimientos en la forma y cuantía establecidas en la Ordenanza Fiscal.

4. Las solicitudes de licencias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

**ARTICULO 69.** La persona interesada en abrir establecimiento para el ejercicio de una actividad industrial, comercial o profesional, podrá solicitar con carácter previo, información por escrito al Ayuntamiento sobre la posibilidad de llevarlo a cabo, así como de las dudas técnicas que en el caso concreto se puedan plantear. El informe municipal deberá ser preceptivamente emitido en el plazo de un mes.

**ARTICULO 70.** Las distintas actividades a desarrollar en los establecimientos sujetos a intervención municipal, en base a su influencia sobre el medio en que se inserten, podrán ser clasificadas siempre que produzcan o puedan producir incomodidades, alteraciones en las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a la riqueza pública o privada o implicar riesgos más o menos graves para las personas o los bienes. Estas actividades serán inocuas siempre y cuando su inserción no produzca los malestares que ocasionan las clasificadas.

**ARTICULO 71.** Las actividades clasificadas están sometidas a las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/61, de 30 de noviembre, y modificado por Decreto 3494/64 de 9 de noviembre, en cuya nomenclatura anexo se detallan sin que tenga la consideración de "numerus clausus".

**ARTICULO 72.** 1. Al solicitar la licencia municipal exigida para la apertura de un establecimiento en el que se va a desarrollar una de las actividades clasificadas, se presentará la instancia correspondiente dirigida al Alcalde y la siguiente documentación: título de propiedad o de arrendamiento del inmueble; relación, por duplicado, de los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, con indicación del uso a que se destina el local y firmado por el solicitante, un cuestionario que será facilitado por el Ayuntamiento que, asimismo, deberá ir firmado por el interesado; proyecto técnico y memoria descriptiva, ambos por triplicado, en que se detallan las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad, estando estos proyectos visados por el Colegio correspondiente.

**ARTICULO 73.** 1. La solicitud de licencia de apertura de establecimientos en el que se van a desarrollar actividades inocuas deberá ir acompañada por el título de propiedad o arrendamiento del inmueble; detalle del emplazamiento del local; plano del local (el modelo impreso del plano será facilitado por el Ayuntamiento) y cuestionario (que proporcionará el Ayuntamiento), debidamente firmado por el solicitante y en el que se describirá la actividad, sus instalaciones, obras necesarias y demás circunstancias significativas.

**ARTICULO 74.** Las licencias de apertura de establecimientos en el que se desarrollarán actividades inocuas deberán otorgarse o denegarse por la Alcaldía en el plazo de un mes, desde el día siguiente al ingreso de la

solicitud en el Registro General del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo.

**ARTICULO 75.** 1. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. La concesión de las licencias no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de la actividad para la que se concedió.

**ARTICULO 76.** 1. La licencia de apertura de establecimientos es transferible inter vivos, ya sea mediante cesión, arrendamiento o traspaso o cualquier otro de los medios admitidos en derecho, siempre y cuando la transmisión no suponga un cambio de la actividad para la que se concedió el permiso, y el inmueble y las instalaciones sigan manteniendo las condiciones necesarias que motivaron su concesión. No obstante, transmitente y transmitido deberán poner en conocimiento de la Corporación la operación llevada a cabo, siendo ambos responsables solidarios, en caso de incumplimiento, de las responsabilidades que se deriven para el titular de la licencia.

2. La licencia de apertura será asimismo transmisible mortis causa, de acuerdo con los preceptos de derecho sucesorio y siempre que se cumplan los requisitos apuntados en el apartado anterior.

**ARTICULO 77.** No serán reputadas como transmisiones de licencia los supuestos de cesión, arrendamiento o traspaso del local cuando exista un cambio o ampliación sustancial del grupo de la actividad en relación con la licencia fiscal o cuando el local sea variado en su estructura, configuración o decoración interior o haya traslado de la misma actividad a otro local. En estos casos deberá solicitarse, tramitarse y, en su caso, otorgarse nueva licencia de apertura.

**ARTICULO 78.** 1. Siempre y cuando no se varíen las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, tales como el tipo de actividad desarrollada y la configuración del local o inmueble, y se continúe en el ejercicio de la actividad autorizada, la licencia tendrá carácter de indefinida.

2. A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entenderá que no se ejerce la actividad y por ende se producirá la caducidad automática de la licencia cuando:

a) En el transcurso de tres meses a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia o de su concesión por silencio administrativo, el establecimiento no se hubiera abierto al público o no se hubiere iniciado la actividad a desarrollar.

b) Si después de haber abierto al público o iniciado su actividad, el establecimiento permanece cerrado por un período superior a seis meses consecutivos. Si se tratare de interrupción temporal, propia de una determinada actividad, el plazo de caducidad será de un año.

**ARTICULO 79.** Todos los establecimientos quedan sometidos a la inspección municipal, de obligada recepción, con la periodicidad que se estime conveniente, encargada de comprobar que sus titulares mantienen dichos establecimientos en las mismas condiciones que motivaron el otorgamiento de sus respectivas licencias.

**ARTICULO 80.** 1. Quedarán sin efecto las licencias de apertura de establecimientos si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinados y deberán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento y surgieran otras que de haber existido al tiempo de su concesión hubieran justificado su denegación.

2. Podrán asimismo ser revocadas las licencias otorgadas, cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación para su otorgamiento o se hubiera otorgado erróneamente, causas que darán lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados al titular de la licencia.

**ARTICULO 81.** Las actividades comerciales, industriales y profesionales que se ejerciten sin la correspondiente licencia municipal de apertura, serán consideradas como clandestinas y fraudulentas, lo que llevará consigo la clausura de dichas actividades y estarán sujetas a las correspondientes sanciones urbanísticas y fiscales.

**ARTICULO 82.** 1. Cuando la Autoridad Municipal considere que una determinada actividad puede incluirse bajo la regulación especial del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre industrias molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y la licencia respectiva no tenga tal carácter por considerarse actividades inocuas, podrá requerir la tramitación del expediente especial a que se refiere dicho Reglamento, sin que pueda por ello exigir reclamación alguna el interesado.

2. Las medidas que para ello resultaren necesarias, serán de obligado cumplimiento, inmediato o gradual, para el titular de dichas actividades, según los casos, con la posibilidad de la clausura de la actividad en caso de incumplimiento de aquéllas.

**ARTICULO 83.** El horario por el que se regirán las actividades de carácter industrial, se ajustarán a la jornada laboral que tengan legalmente establecida, sin perjuicio de las limitaciones de horario que el Ayuntamiento pueda imponer en el momento del otorgamiento de la licencia o posteriormente.

#### TITULO V

##### Quioscos de playa.

**ARTICULO 84.** 1. El Ayuntamiento se subrogará todos los años cuando la Administración competente le ofrezca llevar los servicios de temporada de las playas. Se impondrá una tasa de 175.000 pesetas.

El órgano competente determinará dentro de los 15 días siguientes a la oferta realizada el nº de quioscos que se otorgará ese año.

2. Lo no regulado en este art. se remite a la Ley Reglamento de Costas.

#### TITULO VI

##### Control alimentario.

##### CAPITULO I

##### Establecimientos de productos alimentarios.

**ARTICULO 85.** 1. La venta o almacenamiento de productos alimentarios y víveres destinados al consumo humano, incluyendo bebidas y cualquier sustancia que se utilice en la preparación o condimentación de alimentos, sólo podrá realizarse en los establecimientos o depósitos que posean licencia municipal para ello.

2. La licencia municipal se otorgará por la Alcaldía siempre que los establecimientos de productos alimentarios reúnan las condiciones y requisitos establecidos en el Código Alimentario, reglamentación técnico-sanitarias respectivas y demás disposiciones vigentes concordantes, previos los informes de los servicios técnicos y sanitarios.

**ARTICULO 86.** Los establecimientos destinados al comercio minoritario de alimentación deberán reunir las condiciones exigidas en la Reglamentación técnico-sanitaria aprobada por Decreto 381/1984, de 25 de enero (B.O.E. 27 de febrero) y en especial las que se recogen en los artículos siguientes.

**ARTICULO 87.** 1. Las dimensiones del local se ajustarán en todo a las disposiciones vigentes sobre seguridad e higiene en el trabajo y contarán con la iluminación adecuada y suficiente para su objeto.

2. El local contará con instalación de agua corriente potable y con servicio de lavabo para las necesidades del establecimiento.

3. Los pavimentos deberán estar totalmente unidos, sin juntas, a fin de que el suelo resulte lo más continuo posible y permita un perfecto baldeo; gozará de la resistencia e incombustión suficientes que impida cualquier tipo de accidentes y permita su desinfección.

4. Las paredes y techos se revestirán de azulejos, pintura plástica u otros materiales de especial resistencia a los lavados, desinfección y temperatura de los locales, manteniéndose en todo momento en correcto estado de limpieza y conservación.

ARTICULO 88. 1. Todos los productos alimenticios se depositarán en anaqueles, estanterías o vitrinas o cualquier otro medio de exposición o almacenaje que impida su contacto en el suelo, estando apartados de aquellos lugares que puedan hacer llegar cualquier clase de suciedad, contaminación e insalubridad.

2. Estarán debidamente apartados de viviendas, cocinas y comedores de uso laboral o familiar, y de haber paso desde el establecimiento a la vivienda del dueño o encargado, deberá éste estar provisto de una puerta que permanezca habitualmente cerrada durante las horas de comercio y que aisle las diversas dependencias.

3. Se exceptúa de lo expuesto en el punto anterior, los servicios de cafetería o restaurante que integrados en el mismo recinto comercial estén debidamente independizados por áreas.

4. Los escaparates, estanterías, mostradores, etc., así como los elementos de decoración, serán de materiales resistentes, impermeables y de fácil limpieza. En el supuesto de que los departamentos mencionados no se encuentren adosados al piso, se dispondrá de un espacio libre suficiente desde el nivel del suelo para permitir su limpieza. Los mostradores no presentarán ningún tipo de irregularidad que pueda ser fuente de contaminación.

5. En la sala de ventas no habrá embalajes o envases vacíos no recuperables y los productos sin envasar se colocarán de forma que queden fuera del alcance del público y si esto no fuera posible, será preceptivo el uso de carteles advirtiendo al público la prohibición de su manipulación.

ARTICULO 89. 1. Los establecimientos en los que expendan productos alimenticios que puedan sufrir alteraciones por efectos del calor, los que tengan señaladas condiciones de frío en sus normas de calidad y reglamentaciones técnico-sanitarias y los alimentos congelados o refrigerados, estarán dotados obligatoriamente de cámaras o mostradores frigoríficos que mantengan los alimentos a las temperaturas adecuadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 82/1983, de 10 de febrero (D.O.G.C. de 16 de marzo).

2. De acuerdo con las normas de calidad técnico-sanitarias, los alimentos refrigerados se conservarán durante la exposición en los lugares de venta a una temperatura comprendida entre  $-1^{\circ}$  y  $7^{\circ}$  C y los congeladores a un mínimo de  $-18^{\circ}$  C.

3. Los aparatos frigoríficos de exposición de productos, excluidos los de exposición vertical, indicarán sus respectivos límites de capacidad de carga, por medio de una línea de color destacado e indeleble que recorrerá una parte visible del perímetro interior de la cuba de almacenaje.

ARTICULO 90. 1. Los establecimientos alimentarios se someterán a las desinfecciones, destratizaciones y desinsectaciones necesarias, las cuales serán realizadas por personal cualificado y con los procedimientos y productos autorizados.

2. Independientemente de lo apuntado en el párrafo anterior, se adoptarán las oportunas

medidas para evitar la entrada y presencia de insectos, arácnidos, roedores y otros animales domésticos o no. En los establecimientos en donde se expendan productos alimenticios, sin envasar, será obligatoria la instalación de aparatos antiinsectos que los eliminen sin el empleo de productos químicos.

3. Las basuras que generen los establecimientos se depositarán dentro de recipientes estancos, con tapa de ajuste adecuado, las cuales permanecerán siempre cerradas y se colocarán en lugares aislados de los alimentos; estas basuras se retirarán por los menos una vez al día.

ARTICULO 91. 1. Los comerciantes cuidarán la buena presentación de los productos expuestos para la venta en sus establecimientos, no permitiéndose la exposición de productos dañados o tarados que desmerezcan su calidad.

2. Los productos expuestos habrán de estar ordenados y colocados de forma que no se hallen revueltos o mezclados y permita concretar en cada grupo el nombre, clase, naturaleza, origen y calidad de la mercancía, para una mejor percepción por parte del comprador y evitar el engaño o confusión del mismo.

3. En toda clase de artículos figurará expuesto en forma visible el precio de venta al público.

4. No podrán permanecer expuestos ni expendirse los alimentos en envases sucios o en mal estado, ni en envolturas que no reúnan las debidas condiciones autorizadas por las disposiciones sanitarias en vigor.

ARTICULO 92. 1. El transporte de artículos alimenticios y bebidas se efectuará en vehículos dotados de los elementos precisos que garanticen, en todo momento, la salubridad e higiene de los productos transportados.

2. Los vehículos que se utilicen para el transporte local de productos alimenticios habrá de obtener una autorización especial de la Alcaldía, que se otorgará previo informe favorable de la Inspección Sanitaria correspondiente.

3. Los productos transportados irán convenientemente envueltos o protegidos en sus respectivos envases cerrados, que reunirán las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la inspección sanitaria municipal, de forma que no pueda contaminarles el polvo o cualquier otro germen o agente externo.

ARTICULO 93. 1. El transporte de carnes y pescados desde fuera del término municipal se efectuará en camiones o furgonetas isotermos o frigoríficos, acondicionados especialmente para este servicio y con dedicación exclusiva a él, reuniendo además los requisitos mínimos que a tal efecto exige la legislación vigente.

2. No se permitirá transportar a hombros reses sacrificadas, ni animales menores sacrificados y destinados al consumo humano, si no se encuentran debidamente envasados o envueltos.

ARTICULO 94. Las frutas y verduras y productos análogos se transportarán en vehículos cerrados y acondicionados a este fin exclusivamente, de tal forma que el contenido quede perfectamente salvaguardado de la contaminación exterior.

ARTICULO 95. Los productos y artículos alimentarios que sean transportados de forma irregular serán intervenidos y sometidos al examen de los sanitarios competentes, quienes dictaminarán si se puede autorizar o no su venta. Los gastos del examen correrán a cargo del infractor, quien además podrá ser sancionado atendiendo a la gravedad de la infracción y al peligro social que encierre.

ARTICULO 96. 1. Las carnes y productos cárnicos frescos y refrigerados, y los pescados de estas condiciones, se venderán en los establecimientos de dedicación exclusiva a

tales productos, como son las carnicerías y las pescaderías, respectivamente.

2. En los supermercados se autorizará la venta de los productos señalados en el punto anterior, siempre que cuenten con sección o departamento debidamente separados a los que, en todo caso, les será de aplicación las condiciones técnico-sanitarias exigidas para la venta de tales productos.

3. En los establecimientos de venta al público según el sistema de autoservicio, podrán expendirse carnes o pescados congelados o refrigerados, siempre que sean presentados a los consumidores empaquetados por material impermeable y cerrado, con prohibición de ser manipulados o troceados, y siempre que dispongan de mostrador o recipiente frigorífico, a las temperaturas y en las condiciones establecidas en el Decreto 28/1983, de 10 de febrero, sobre establecimientos y mercados dedicados a la venta de alimentos de fácil alteración por el calor (D.O.G.C. de 16 de marzo de 1983).

**ARTICULO 97.** Además de las manipulaciones lógicas de la actividad de venta, se permite el despacho fraccionado, despiece, limpieza, selección, envasado o preparación de verduras, pescados, carnes y derivados y, en general, de todos aquellos productos que, por sus características o formas de consumo, requieran tales manipulaciones, siempre que no esté prohibido en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.

**ARTICULO 98.** 1. Los establecimientos de comercio minorista podrán compatibilizar la venta de productos alimenticios con otros productos, tales como alimentos envasados para animales y artículos higiénicos de uso doméstico, siempre y cuando estos productos se exhiban y expendan en áreas o secciones distintas y perfectamente diferenciadas de las destinadas a la alimentación humana.

2. Cuando no sea posible la separación en áreas o secciones diferenciadas, se seguirán las siguientes reglas:

a) Los productos no alimenticios estarán agrupados y suficientemente alejados de los alimenticios.

b) Los alimentos sin envasar deberán hallarse como mínimo a un metro de distancia de los productos alimenticios.

c) De no guardarse la suficiente distancia requerida en el punto anterior, por problemas de espacio, existirá entre ambos tipos de productos separación material con productos alimenticios envasados.

d) Los productos alimenticios estarán más cerca de los no alimenticios que sean inocuos y más distantes de aquéllos en cuya composición intervengan elementos nocivos o irritantes.

3. La misma separación que se apunta en este artículo para los establecimientos destinados a la venta, deberá guardarse en los espacios destinados a la trastienda.

4. La compatibilidad de venta y almacenaje expresada en este artículo no podrá entenderse referida en ningún caso a productos tóxicos, catalogados como tales por la legislación vigente, ni a granel.

**ARTICULO 99.** Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

1. Utilizar las vías públicas en sustitución de los establecimientos de ventas, o de la trastienda, ni aun mediante vehículos automóviles propiedad de su titular.

2. Exponer fuera de los muebles frigoríficos adecuados aquellos productos que precisen reglamentariamente conservación por frío.

3. El funcionamiento de los aparatos frigoríficos de conservación de alimentos a temperaturas superiores o distintas de las

necesarias para cada sistema de conservación, mientras las contengan.

4. Exponer o almacenar, bajo conservación frigorífica, pescados, productos cárnicos, productos lácteos, huevos y platos preparados o precocinados, sin la separación adecuada exigida.

5. Recongelar alimentos que hayan podido sufrir cambios de temperatura que les haga perder sus condiciones específicas.

6. Vender productos alimenticios adulterados, falsificados, alterados, contaminados, nocivos o realizar cualquier manipulación que suponga una adulteración de los mismos o pueda poner en peligro la salud del consumidor.

7. Vender a granel o fraccionariamente cuando estén prohibidas dichas formas de venta en las Reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.

8. Utilizar, para envolver los productos, papeles de periódicos, impresos y papeles usados de cualquier clase, no considerándose a este fin como impreso, el nuevo que lleve consignados el nombre, dirección del vendedor, u otras indicaciones sobre la casa, siempre que dichas indicaciones no entren en contacto con el alimento.

9. La venta en régimen de autoservicio de productos no envasados, a excepción de frutas provistas de corteza dura e incombustible.

10. El acceso del público a los lugares que no sean Sala de Venta o servicios autorizados.

**ARTICULO 100.** En la fabricación circulación y comercio de pan deberá observarse las normas establecidas en la Reglamentación técnico-sanitaria aprobada por Decreto 1137/84, de 28 de marzo (B.O.E. 19 de junio de 1984). No obstante, en la comercialización y venta de pan, regirá con prioridad el Decreto 241/82, de 22 de junio, (D.O.G.C. 11 de agosto) y normas que lo desarrollen.

**ARTICULO 101.** Las industrias, almacenes al por mayor, y envasadores de productos y derivados cárnicos elaborados, así como los establecimientos de comercio al por menor de estos mismos productos (carnicerías y casquerías) deberán reunir las condiciones técnico-sanitarias generales (Título IV) y específicas (Título V), relativas a las dependencias, equipos de trabajo, personal y manipulación, establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria aprobada por Decreto 379/1984, de 25 de enero (B.O.E. de 27 de febrero).

**ARTICULO 102.** La elaboración, fabricación, circulación y venta de productos de confitería, pastelería y repostería, deberá reunir las condiciones técnico-sanitarias establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aprobada por Decreto 2419/1978, de 19 de mayo, con las modificaciones posteriores efectuadas por los Decretos 1355/1983, de 27 de abril y 1909/84, de 26 de septiembre.

**ARTICULO 103.** La fabricación, elaboración y comercialización de masas fritas (churros y buñuelos, a excepción de las masas fritas con relleno y las masas fermentadas como propias de pastelería) en instalaciones no permanentes, en instalaciones fijas o en establecimientos de hostelería y similares deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aprobada por el Real Decreto 2507/83, de 4 de agosto (B.O.E. de 20 de septiembre).

## CAPITULO II

### Condiciones del personal manipulador de alimentos.

**ARTICULO 104.** Tendrán la condición de manipulador de alimentos todas aquellas personas que por su actividad laboral entren en contacto con los mismos, en los siguientes supuestos:

a) Distribución y venta de productos frescos sin envasar.

b) Elaboración, manipulación y/o envasado de alimentos o productos alimenticios en los que estas operaciones se realicen de forma manual, sin posterior tratamiento que garantice la eliminación de cualquier posible contaminación proveniente del manipulador.

c) Preparación culinaria y actividades caseras de alimentos para el consumo directo sin envasar, tanto en hostelería y restauración, como en cocinas y comedores colectivos.

ARTICULO 105. El personal laboral que dada su ocupación deba manipular los productos alimenticios en los supuestos apuntados en el artículo anterior, deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Poseer el carnet de manipulador o documento justificativo de tener en trámite su expedición, acreditativo de haber cumplido los requisitos exigidos y poseer la preparación suficiente para desempeñar la labor.

b) Cuidar escrupulosamente la higiene y aseo personal, al igual que la indumentaria y los utensilios propios de la actividad que desempeña y que se utilizarán única y exclusivamente para dicho cometido.

c) Deberán lavarse las manos o aquellas partes del cuerpo que entren en contacto con los productos alimenticios, con agua caliente y jabón o detergente adecuado, tantas veces lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto laboral, ya sea al principio de cada jornada o como consecuencia de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

d) El manipulador aquejado de enfermedad de transmisión por vía digestiva o portador de gérmenes, deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta su total curación clínica y bacteriológica, o la desaparición de su condición de portador. El cumplimiento de este precepto compete tanto a la empresa como al afectado que en cuanto sea consciente o tenga sospecha de encontrarse en alguno de estos supuestos, deberá poner el hecho en conocimiento de su inmediato superior, a los efectos oportunos.

e) En los casos en que exista lesión cutánea que pueda estar o ponerse en contacto directa o indirectamente con los alimentos, al manipulador afectado se le facilitará el oportuno tratamiento y una protección con vendaje impermeable, en su caso.

ARTICULO 106. Prohibiciones relativas al personal manipulador:

a) Fumar y masticar goma de mascar.

b) Comer en el puesto de trabajo.

c) Utilizar prendas de trabajo distintas de las reglamentarias.

d) Estornudar o toser sobre los alimentos.

e) Cualquier otra actividad que pueda ser causa de la contaminación de los alimentos.

ARTICULO 107. Se prohíbe la presencia no justificada de toda persona ajena a la actividad en los locales en donde ésta se desarrolle. Si la presencia de estas personas fuese justificada, deberán tomarse las precauciones adecuadas.

### CAPITULO III

Inspección y control de alimentos y bebidas.

ARTICULO 108. Serán objeto de inspección y control municipal:

a) Las instalaciones y establecimientos alimentarios, en cuanto a sus condiciones sanitarias, así como las del personal manipulador.

b) Las condiciones sanitarias de los productos alimenticios, incluidas las bebidas, a lo largo de sus diferentes fases, y, en especial, las de transporte, almacenamiento, distribución y venta.

c) El origen de identidad de los productos, así como sus calidades, peso, medida y precio.

d) La libre competencia y el suministro de artículos de consumo de primera necesidad.

ARTICULO 109. 1. La inspección y control señalada en el artículo anterior se ejercerá en virtud de las competencias propias atribuidas por la legislación de régimen local, sin perjuicio de la que corresponda al Estado, con arreglo a la legislación básica en la materia.

ARTICULO 110. La inspección y control sanitario de la actividad alimentaria, podrá efectuarse en cualquier momento, mediante orden previa de la autoridad competente o por propia iniciativa de los funcionarios de los servicios sanitarios locales.

ARTICULO 111. 1. En general, toda persona física o jurídica que intervenga en actividades alimentarias y en especial los industriales, transportistas, comerciantes y vendedores y las personas de éstos dependientes, estarán obligados a facilitar a los funcionarios, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, el acceso a sus establecimientos e instalaciones para su inspección y control sanitario, de los cuales se levantará la correspondiente acta por triplicado.

2. Las actas que se levanten con ocasión de la inspección o control deberán ser firmadas por los intervinientes y, en su caso, por testigos y se describirán las operaciones practicadas y las características identificativas de las muestras tomadas.

3. Las personas especificadas en el punto uno, deberán permitir asimismo la toma de muestras de los productos que les soliciten, que será igualmente por triplicado y precintadas y, a ser posible lacradas, lo cual se efectuará en presencia del titular del establecimiento o, en su ausencia, de encargado o empleado.

4. Una vez procedido al análisis de las muestras tomadas, se comunicará el resultado obtenido al interesado, quien en los tres días siguientes al de la notificación podrá solicitar se efectúen un nuevo análisis, a su cargo, por el perito por él designado. Si los resultados del nuevo análisis no coincidieran con el anterior se practicará un tercero que tendrá carácter definitivo y dirimente.

5. A la vista del acta y los análisis, el Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia o no de la apertura de expediente sancionador.

ARTICULO 112. 1. Cuando un alimento que estuviere expuesto al público para su venta no reuniera las debidas condiciones sanitarias, a juicio del funcionario técnico-sanitario que realice la inspección podrá éste ordenar su inmediata retirada por el vendedor e, incluso, su decomiso si existiera peligro racional para la salud pública o se produjera desobediencia a su autoridad. De dicha actuación se levantará la correspondiente acta por triplicado, en presencia de testigos si los hubiere.

2. En todo caso, si el particular afectado por la labor de inspección y control estimase que la actuación municipal le hubiera producido una lesión patrimonial ilícita, podrá exigir del Ayuntamiento la responsabilidad que, con arreglo a las normas vigentes, haya lugar.

ARTICULO 113. 1. El Ayuntamiento podrá adoptar cuantas medidas estime necesarias para asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad y aquellos que tiendan a garantizar la libre competencia de cara a procurar la economía de los precios. Dichas medidas deberán respetar, en todo caso, el principio de igualdad ante la Ley y congruencia de su contenido con los fines que se persigan, establecidos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. El Ayuntamiento sancionará todo tipo de actuación que tienda a impedir los suministros de productos o a dificultar y entorpecer la libertad del tráfico comercial o mercantil.











**AUMENTOS**

Aplicación                      Aumento                      Consignación

222 121	143.311	1.154.448
422 121	138.687	1.061.704
422 130.01	172.081	1.074.059
442 130.01	756.569	3.520.436
511 130.01	2.203.617	12.412.710
731 130.01	298.479	1.271.462
441 131	3.950.712	14.850.349
511 131	1.441.108	15.441.108
121 151	500.000	4.147.729
222 151	60.000	280.624
121 162.04	190.000	290.000
521 202	80.000	417.000
121 212	3.416.633	4.416.633
422 212	2.177.082	7.723.692
452 212	1.154.885	9.325.911
121 220.00	781.958	6.689.638
121 220.02	410.762	1.910.762
511 221.04	198.974	498.974
441 221.01	862.019	8.344.461
731 221.00	4.200.000	16.200.000
121 226	359.021	8.207.955
313 227.06	555.100	4.055.100
121 230.01	85.000	485.000
222 230.01	35.000	85.000
222 231.01	36.450	86.450
511 231.01	76.350	126.350
011 310	120.000	17.185.743
313 480	375.000	575.000
452 489	404.750	2.404.750
011 917	825.000	13.990.719
121 625	750.000	1.500.000

Después de este reajuste, el Estado por Capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1 :	163.283.924
Capítulo 2 :	169.488.882
Capítulo 3 :	17.185.743
Capítulo 4 :	7.579.750
Capítulo 5 :	0
Capítulo 6 :	25.800.000
Capítulo 7 :	21.699.982
Capítulo 8 :	2.000.000

Reocín, 27 de enero de 1997.—El alcalde, Miguel García Cayuso.  
97/23234

**AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

**Edicto de notificación**

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992:

- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Ballesteros Rubio, Vicente
- D.N.I: 344954-T
- Domicilio fiscal: Mortera-Puntania, 3
- Liquidación nº: 1133/94
- Situación de la finca: Mortera-Puntania, 3 A
- Referencia Catastral: 5309013
- Ejercicio: 1.992
- Valor Catastral: 6.633.154
- Tipo de gravamen: 0,63
- Cuota: 41.789
- Total: 41.789

- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Ballesteros Rubio, Vicente
- D.N.I: 344954-T
- Domicilio fiscal: Mortera-Puntania, 3
- Liquidación nº: 1133/94
- Situación de la finca: Mortera-Puntania, 3 A
- Referencia Catastral: 5309013
- Ejercicio: 1.993
- Valor Catastral: 6.964.811
- Tipo de gravamen: 0,63
- Cuota: 43.878
- Total: 43.878

- Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.
- Sujeto pasivo: Ballesteros Rubio, Vicente
- D.N.I: 344954-T
- Domicilio fiscal: Mortera-Puntania, 3
- Liquidación nº: 1133/94
- Situación de la finca: Mortera-Puntania, 3 A
- Referencia Catastral: 5309013
- Ejercicio: 1.994
- Valor Catastral: 7.208.579
- Tipo de gravamen: 0,63
- Cuota: 45.414
- Total: 45.414

**RECURSOS A UTILIZAR**

Aplicación                      Deducción                      Consignación

111 100	777.055	10.818.440
121 120	636.661	11.113.080
121 121	1.027.820	9.434.907
441 130.00	1.428.541	3.675.170
442 130.00	33.494	3.579.729
511 130.00	534.977	11.070.816
422 131	700.000	6.466.803
452 131	1.500.000	1.500.000
511 163.04	237.000	427.447
731 210	1.000.000	19.006.797
121 216	492.000	258.000
121 220.01	463.000	37.000
223 221	300.000	450.000
222 221.04	150.000	0
313 221.07	1.600.000	150.000
121 224	300.000	100.000
431 227.06	400.000	5.719.915
111 230.00	550.000	450.000
111 231.00	450.000	300.000
431 831	2.000.000	2.000.000
431 601	2.000.000	0
451 611	7.828.000	1.650.000
222 623	700.000	0
422 601	1.650.000	0

PERIODO ORDINARIO DE INGRESO.-a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

PERIODO EJECUTIVO.- Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a la vía ejecutiva, con el recargo del 20% más costas de procedimiento e intereses de demora.

Mencionados importes deberán ingresarlo en alguna de las siguientes cuentas bancarias o directamente en la Tesorería Municipal:

BANCOS	LOCALIDAD CUENTA	
B.Bilbao Vizcaya	Renedo	917-0
La caixa	Renedo	241-63
B.Central Hispano	Renedo	40-60
B.Esp.de Crédito	Renedo	129-271
B.Santander	Renedo	7699
Caja Cantabria	Renedo	1-4

RECURSOS CONTRA LOS BIENES CATASTRALES

De reposición en el plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha de notificación ante el órgano gestor, (gerencia del centro de gestión) o reclamación-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional no pudiendo simultarse ambos procedimiento. Al interponer cualquier recurso es conveniente adjuntar fotocopia del ejemplar de esta carta de pago y del N.I.F.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación dentro del plazo reglamentario.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

En el plazo de un mes el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 apartado 4 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición puede Vd. interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar de la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede Vd. interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pielagos, 26 de febrero de 1997.-El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/47344

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Edicto de notificación

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practica las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992:

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: Carlos Tojeira Pelayo

-D.N.I: 35991267-Q

-Domicilio fiscal: La Valleja, 10

-Liquidación nº: 3796-94

-Situación de la finca: Mortera-Valleja, nº1006.

-Referencia Catastral: 4508809

-Ejercicio: 1.994

-Valor Catastral: 4.181.142

-Tipo de gravamen: 0,63

-Cuota: 26.341

-Total deuda: 26.341

-Liquidación del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana.

-Sujeto pasivo: J. Antonio Barrio Gómez.

-D.N.I: 13899782

-Domicilio fiscal: B.El Solarón, 22

-Liquidación nº: 1532/95

-Situación de la Finca: Mortera-Puntania, 1004.

-Referencia Catastral: 5009003

-Ejercicio: 1.995

-Valor Catastral: 4.483.907

-Tipo de Gravamen: 0,63

-Cuota: 28.249

-Total deuda: 28.249

PERIODO ORDINARIO DE INGRESO.-a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

PERIODO EJECUTIVO.- Transcurrido el mencionado plazo, el débito pasará a la vía ejecutiva, con el recargo del 20% más costas de procedimiento e intereses de demora.

Mencionados importes deberán ingresarlo en alguna de las siguientes cuentas bancarias o directamente en la Tesorería Municipal:

BANCOS	LOCALIDAD CUENTA	
B.Bilbao Vizcaya	Renedo	917-0
La caixa	Renedo	241-63
B.Central Hispano	Renedo	40-60
B.Esp.de Crédito	Renedo	129-271
B.Santander	Renedo	7699
Caja Cantabria	Renedo	1-4

RECURSOS CONTRA LOS BIENES CATASTRALES

De reposición en el plazo de 15 días hábiles a contar del día siguiente de la fecha de notificación ante el órgano gestor, (gerencia del centro de gestión) o reclamación-administrativo en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional no pudiendo simultarse ambos procedimiento. Al interponer cualquier recurso es conveniente adjuntar fotocopia del ejemplar de esta carta de pago y del N.I.F.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación dentro del plazo reglamentario.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACION

En el plazo de un mes el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y artículo 13 apartado 4 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación del recurso de reposición puede Vd. interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución ante la Sala de la Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar de la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede Vd. interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Pielagos, 21 de febrero de 1997.— El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

97/47348

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 507/95*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 507/95, promovido por «Talleres Victoriano Mazo, Sociedad Limitada», representada por la procuradora señora Gómez Baldonero contra don José Manuel González Santiesteban he acordado por providencia de esta fecha el embargo de bienes de la parte demandada, don José Manuel González Santiesteban, cuyo domicilio actual se desconoce, en cantidad suficiente a cubrir el principal de 654.284 pesetas más otras 300.000 pesetas calculadas suficientes para intereses, gastos y costas, habiéndose practicado el embargo de los bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero, designándose por la parte los siguientes bienes:

Finca registro número 17.175-N, inscrita al libro 892, tomo 2.162 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander; autobús marca «Pegaso», modelo 5036 S1, matrícula O-9229-AJ; cantidades pendientes de devolución que pudieran corresponder al demandado por IVA o IRPF, y saldos acreedores que mantenga en entidades de crédito de esta ciudad.

Y para que lo acordado sirva de cédula de notificación y embargo al demandado, don José Manuel González Santiesteban (en ignorado paradero) y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 18 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/51982

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 213/96*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia:** El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número cuatro de San-

tander, don Rafael Losada Armada, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, número 213/96, promovidos a instancia de «Estrella, S. A. de Seguros» y en representación la procuradora señora Campuzano Pérez del Molino, contra don Juan Antonio Miranda Martín, declarado en rebeldía y «Seguros Mercurio, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino.

**Fallo:** Desestimando la demanda formulada por la procuradora señora Campuzano del Molino en nombre y representación de «Estrella, S. A. de Seguros» y contra don Juan Antonio Miranda Martín, declarado en rebeldía y «Seguros Mercurio, S. A.», representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas con imposición de costas a la parte demandante. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, en los términos del artículo 733 de la LEC. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Juan Antonio Miranda Martín, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Santander a 27 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/52472

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 802/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 802/96, seguidos a instancias de don José Luis Alcionero Camarero contra «Madrado, S. L.» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de mayo, a las diez cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Madrado, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/62363

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 819/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 819/96, seguidos a instancias de don Pedro Pellón Gregorio y tres más contra «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de mayo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar

ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/62361

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 121/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de extinción seguidos a instancia de don Joaquín Chaparro Sánchez, contra la empresa «Montañesa de Pinturas, S. L.», con el número 121/96, ejecución número 122/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Montañesa de Pinturas, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.260.860 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Montañesa de Pinturas, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/51418

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 103/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 103/97, promovidas por don José María Zubillaga Cobo y otros contra otro e «Inmecansa, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 2 de septiembre, a las diez cuarenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, nú-

mero 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inmecansa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/62347

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 86/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 86/97, promovidas por doña Begoña Sánchez Velázquez contra otro y «Medicamargo, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de julio, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Medicamargo, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 12 de marzo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/62350

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958